

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
15/2013  FALLO: 13-02-19	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 268/2009 Y 275/2009, LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS IV.2º.C.89 C, DE RUBRO: "EXHORTO. SI AL JUEZ EXHORTADO LE OTORGAN FACULTADES PARA DICTAR CIERTAS MEDIDAS, DEBE ESTAR COMPRENDIDA, ENTRE ELLAS, LA DE RESOLVER LO CONDUCENTE EN LOS RECURSOS QUE SE INTERPONGAN CONTRA LAS ACTUACIONES PRACTICADAS CON MOTIVO DEL DESAHOGO DE AQUÉL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXI, FEBRERO DE 2010, PÁGINA 2855, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 165254.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 172/2002 Y 305/2002, LOS CUALES ORIGINARON LA TESIS VI.1º. C 46 C, DE RUBRO: "EXHORTO. EL JUEZ EXHORTADO, AL ESTAR FACULTADO POR EL JUEZ EXHORTANTE PARA DILIGENCIAR EL QUE SE LE ENVÍA HASTA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, TAMBIÉN LO ESTÁ PARA CONOCER Y DAR TRÁMITE A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN LOS QUE SE CUESTIONE LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES POR ÉL PRACTICADAS.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVII, FEBRERO DE 2003, PÁGINA 1059, NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 184893.</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 469/2012, SOSTUVO QUE EL CUMPLIMIENTO DEL EXHORTO, DEBE CONSTREÑIRSE A LO EXPRESAMENTE FACULTADO POR EL JUEZ EXHORTANTE Y DE AHÍ QUE NO IMPLICA LA FACULTAD PARA DECIDIR, SOBRE LA INTERVENCIÓN EN EL CITADO MEDIO DE COMUNICACIÓN, DE DIVERSAS PERSONAS A LAS EXPRESAMENTE FACULTADAS ASÍ COMO TAMPOCO, SOBRE LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO Y SU RESOLUCIÓN, PUES ELLO ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL JUEZ QUE CONOCE DEL JUICIO.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 20/2019 (10º.), DE RUBRO:</b></p> <p>"EXHORTO. CUANDO AL JUEZ EXHORTADO SE LE CONFIERE PLENITUD DE JURISDICCIÓN O FACULTAD DISCRECIONAL PARA PRACTICAR LAS DILIGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL DESAHOGO DE LO ORDENADO, ELLO IMPLICA QUE ESTÁ FACULTADO PARA CONOCER Y RESOLVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE INTERPONGAN EN LOS QUE SE CUESTIONE LA LEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES EN CUMPLIMIENTO DE LO SOLICITADO."</p> <p>TESIS APROBADA EL 6 DE MARZO DE 2019.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
181/2014  FALLO: 15-08-18	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 453/2012, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VI.1o.P.15 P (10a.), DE RUBRO: "CULPABILIDAD. PARA GRADUARLA EN EL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, COMO CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR Y MODO, NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA HECHOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA DETENCIÓN DEL SENTENCIADO, POR SER DIVERSOS AL MOMENTO EN QUE SE ACTUALIZÓ EL MENCIONADO ILÍCITO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXII, JULIO DE 2013, TOMO 2, PÁGINA 1366, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2003956.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 226/2013, SOSTUVO QUE CUANDO SE TRATE DEL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO, EL JUZGADOR, ADEMÁS DE PROMOVER LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN U OMISIÓN ENTRE LOS FACTORES A CONSIDERAR PARA LA GRADUACIÓN DE LA CULPABILIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS, DEBERÁ ATENDER A LAS CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS QUE RODEAN LA COMISIÓN DEL CITADO ILÍCITO, NO EN FUNCIÓN DE LA ACCIÓN U OMISIÓN COMO FORMAS ABSTRACTAS DE CONDUCTA, SINO DE LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD QUE REVELE LA ACTIVIDAD O INACTIVIDAD DESPLEGADA POR EL SENTENCIADO, PARA PRODUCCIÓN DE ELLO EL INCREMENTO O DECREMENTO DEL JUICIO DE REPROCHE.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 24/2019 (10ª.), DE RUBRO:</b></p> <p>"PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO. ES INADMISIBLE ELEVAR EL GRADO DE CULPABILIDAD POR ESTE DELITO, CON BASE EN ALEGATOS QUE SUGIEREN QUE LA PERSONA HABRÍA COMETIDO OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS CON EL ARMA EN CUESTIÓN."</p> <p>TESIS APROBADA EL 6 DE MARZO DE 2019.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
85/2016  FALLO: 23-01-19	MAGISTRADO DEL TERCER TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 355/2012, SOSTUVO LA TESIS AISLADA VI.2o.P.11 P (10a.), DE RUBRO: “AGRAVIOS INATENDIBLES EN LA REVISIÓN. LO SON AQUELLOS FORMULADOS POR LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO EN SU CARÁCTER DE TERCERO PERJUDICADO, CUANDO REPRODUCEN LITERALMENTE LOS ALEGATOS EXPUESTOS ANTE EL JUEZ DE DISTRITO SIN ATACAR DIRECTAMENTE LA SENTENCIA RECURRIDA.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XVIII, TOMO 3, MARZO DE 2013, PÁGINA 1904, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2002953.</p> <p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 21/2015, DETERMINÓ QUE A LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO, DEBE DÁRSELE LA OPORTUNIDAD DE SER ESCUCHADO CUANDO ESTÉN DE POR MEDIO SUS INTERESES Y DERECHOS, CON INDEPENDENCIA DE QUE SU COADYUVANCIA NO ESTÉ LEGITIMADA PROCESALMENTE, PORQUE ES PARTE INDEPENDIENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y CON IGUALES PRERROGATIVAS, ADEMÁS DE QUE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES PUEDEN CAUSARLE PERJUICIO EN ALGUNO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES Y AUNQUE LA VÍCTIMA NO INTERPONGA EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSIÓN CONTRA EL INCUPLADO Y SÓLO PROMUEVA LA REPRESENTACIÓN SOCIAL, SI AQUÉL FORMULÓ ALEGATOS ANTE LA SALA, ÉSTA DEBE ANALIZARLOS EN ATENCIÓN A UN CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PUES SI BIEN LA NEGATIVA DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN NO AFECTA DIRECTAMENTE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, AL NO EXISTIR CONDENA ALGUNA, LO CIERTO ES QUE IMPLICA QUE DE FACTO TAL REPARACIÓN OCURRA POR AFECTAR LA PRETENSIÓN.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<p><b>239/2016</b></p> <p><b>FALLO:</b> <b>28-11-18</b></p>	ANA LUISA SÁNCHEZ LÓPEZ.	<p>LA OTRORA TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ANTES TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 911/1971, EMITIÓ LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "HEREDEROS. INCAPACIDAD DE ADQUIRIR POR RAZÓN DE DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SÉPTIMA. ÉPOCA, VOLUMEN 43, CUARTA PARTE, PÁGINA 53, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 242017.</p> <p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 302/2003, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.110.C.81 C, DE RUBRO: "HEREDEROS. LA INCAPACIDAD PARA HEREDAR POR ACUSACIÓN DE DELITO SE ACTUALIZA CANDO ÉSTA SE PRESENTA EN VIDA DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN (LEGISLACION DEL DISTRTO FEDERAL).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVIII, OCTUBRE DE 2003, PÁGINA 1019, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 183052.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 110/2011, QUE DIO ORIGEN A LAS TESIS AISLADAS I.30.C. 1017 C (9a), DE RUBROS: "INCAPACIDAD PARA HEREDAR. LA OFENSA AL AUTOR DE LA SUCESIÓN Y A SUS DESCENDIENTES, DEBE SER EN VIDA DE AQUÉL."; Y "DENUNCIA DEL DELITO QUE GENERA INCAPACIDAD PARA HEREDAR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1316, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL).", PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO IV, TOMO 5, ENERO DE 2012, PÁGINAS 4481 Y 4333, CON NÚMEROS DE REGISTROS DIGITALES 160402 Y 160416, RESPECTIVAMENTE.</p> <p>---CONTINÚA---</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 2/2019 (10a.), DE RUBRO:</b></p> <p>"HEREDEROS. LA INCAPACIDAD PARA HEREDAR POR TESTAMENTO O INTESTADO POR RAZÓN DE LA ACUSACIÓN DE DELITO CONTRA EL AUTOR DE LA SUCESIÓN O DE QUIENES PREVEA EL CÓDIGO CIVIL RELATIVO, SÓLO SE ACTUALIZA CUANDO LA DENUNCIA SE INTERPONGA EN VIDA DE AQUÉL A EFECTO DE QUE PUEDA PERDONAR LA OFENSA (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN, DE TLAXCALA Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO)."</p> <p>TESIS APROBADA EL 30 DE ENERO DE 2019.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
		<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 635/2011 (CUADERNO AUXILIAR 715/2011), DICTADO EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO, CON LA TSIS VII,2o. (IV REGIÓN) 2 C (10a.), SOSTUVO LA TESIS DE RUBRO: “HEREDEROS. LA DENUNCIA POR HECHO DELICTUOSO CONTRA LOS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, HERMANOS, CÓNYUGE O CONCUBINA DEL AUTOR DE LA HERENCIA Y QUE ACTUALIZA LA SANCIÓN DE INCAPACIDAD PARA HEREDAR, DEBE EFECTUARSE EN VIDA DEL DE CUJUS A EFECTO DE QUE PUEDA PERDONAR LA OFENSA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA).”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO IX, TOMO 2, JUNIO DE 2012, PÁGINA 873, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2000982.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 282/2015, SOSTUVO QUE LA DENUNCIA O ACUSACIÓN DEL DELITO CONTRA EL TESTADOR, O ENTRE SUS DESCENDIENTES, NO NECESARIAMENTE DEBE PRESENTARSE ANTES DE SU FALLECIMIENTO PARA QUE EXISTA AGRAVIO, PUES PUEDE PRESENTARSE AUN DESPUÉS DE SU MUERTE COMO INGRATITUD, ELLO EN VIRTUD DE QUE DEL ARTÍCULO 1213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE ADVIERTE LA EXPRESIÓN “AUTOR DE LA SUCESIÓN”, ES DECIR, QUE LA OFENSA NO NECESARIAMENTE TIENE QUE SER EN VIDA, LO QUE OBEDECE LA FINALIDAD O PROPÓSITO LATENTE Y GENÉRICO DE LA NORMA QUE SE ENCUENTRA INMERSA EN EL CORPUS IURIS DEL QUE ES PARTE INTEGRANTE, QUE ES EVITAR CONFLICTOS, UNA OFENSA, UNA INGRATITUD, TANTO ENTRE DE QUIENES NOMBRÓ EL TESTADOR COMO HEREDEROS PARA CON ÉL COMO ENTRE ESTOS ÚLTIMOS, CON MOTIVO DEL HABER HEREDITARIO, SO PENA DE PERDERER EL DERECHO A HEREDAR.</p>		

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
356/2016  FALLO: 13-02-19	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 40/2016, SOSTUVO QUE EL AUTO DICTADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE NEGÁNDOSE A ADMITIR A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO (POR CONSIDERARLA IMPROCEDENTE), ENCUADRA EN LA HIPÓTESIS LEGAL DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY DE AMPARO, RELATIVA A UNA “INDEBIDA TRAMITACIÓN”, ESTO, BÁSICAMENTE, AL CONSIDERAR QUE HABIÉNDOSE DICTADO UN ACUERDO EN QUE SE DESECHÓ LA DEMANDA, NO DEBE ESTIMARSE QUE EXISTA UNA “OMISIÓN” DE DARLE TRÁMITE; EN CONSECUENCIA, ESTABLECIÓ QUE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE QUEJA SE SUJETA AL PLAZO GENÉRICO DE CINCO DÍAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 98, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO.</p> <p>Y EL SUSTENTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 73/2014, SOSTUVO QUE LA QUEJA SE PODÍA INTERPONER “EN CUALQUIER TIEMPO” DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE AMPARO, PORQUE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA “NEGÓ TRAMITAR LA DEMANDA DE GARANTÍAS</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 22/2019 (10ª.), DE RUBRO:</b></p> <p>“RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. EL PLAZO PARA INTERPONERLO ES EL DE CINCO DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 98, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO.”</p> <p>TESIS APROBADA EL 6 DE MARZO DE 2019.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>364/2016</b>  <b>FALLO:</b> <b>27-03-19</b>	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 172/2015, EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS II.2º.C.5 K (10A.), DE RUBRO: "NOTARIO PÚBLICO. CUANDO TRAMITA UN PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, ES AUTORIDAD RESPONSABLE, PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 25, DICIEMBRE DE 2015, TOMO II, PÁGINA 1291, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2010709.</p> <p>EL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 132/2016, EN EL QUE DETERMINÓ QUE LOS ACTOS EJECUTADOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXTRAJUDICIAL POR PARTE DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NO PODÍAN CONSIDERARSE COMO UN ACTO DE AUTORIDAD, POR LO QUE ERA IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO AL ACTUALIZARSE LA CAUSAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN II, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO.</p>	SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>381/2016</b>  <b>FALLO:</b> <b>15-08-18</b>	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN 842/2015, 803/2015, 973/2015, 1028/2015 Y 1092/2015, SOSTUVO LA TESIS DE JURISPRUDENCIA (I REGIÓN) 1o. J/3 (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA. DEBE CONSIDERARSE INTERPUESTO EN TIEMPO SI LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN LO RECIBIÓ EN LAS PRIMERAS HORAS DEL DÍA SIGUIENTE AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 23, OCTUBRE DE 2015, TOMO IV, PÁGINA 3745, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2010298.</p> <p>EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 26/2016-II, SOSTUVO QUE DEBE DESECHARSE POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO DENTRO DE LAS PRIMERAS HORAS DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE VENCió EL PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL HECHO DE QUE UN ESCRITO O PROMOCIÓN SE RECIBA EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN EN LAS PRIMERAS HORAS DEL DÍA, NO HACE INFERIR QUE EL PROMOVENTE SE PRESENTÓ ANTE DICHA OFICINA ANTES DE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA ANTERIOR Y QUE LA CARGA EXCESIVA DE TRABAJO IMPIDIÓ AL PERSONAL RESPECTIVO RECIBIR EL ESCRITO EN EL HORARIO ESTABLECIDO Y POR ELLO SE RECIBIÓ EN LAS PRIMERA HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>392/2016</b>  <b>FALLO:</b> <b>20-02-19</b>	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 150/2011, EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.3o.C. 1052 C (9a.), DE RUBRO: "VÍA EJECUTIVA MERCANTIL. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LA DECLARA IMPROCEDENTE Y ORDENA QUE EL JUICIO SE TRAMITE EN LA ORDINARIA PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO, AL CONSTITUIR UNA VIOLACIÓN PROCESAL DE GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XIII, TOMO 4, OCTUBRE DE 2012, PÁGINA 2869, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 159914.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 216/2016, DETERMINÓ QUE ES IMPROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA QUE EL JUICIO SE TRAMITE EN LA VÍA ORDINARIA Y NO ASÍ EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, TODA VEZ QUE SE ACTUALIZA DE FORMA MANIFIESTA E INDUDABLE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXII, EN RELACIÓN CON EL 107, FRACCIÓN V, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE SÓLO AFECTA DERECHOS SUSTANTIVOS.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>447/2016</b>  <b>FALLO:</b> <b>5-09-18</b>	JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 86/2009 Y 166/2009, SOSTUVO LA TESIS I.3º.C.797 C, DE RUBRO: "TERCERO EXTRAÑO. INTERÉS JURÍDICO. EL VÍNCULO DEL MATRIMONIO CON EL DEMANDADO DEBE TENERSE COMO CAUSA GENERADORA LEGAL PARA DEFENDER LA POSESIÓN DEL DOMICILIO CONYUGAL, CUANDO ÉSTA ES ANTERIOR A LA RELACIÓN CONTRACTUAL PERSONAL MATERIA DEL JUICIO NATURAL." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXI, ABRIL DE 2010, PÁGINA 2817, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 164662.</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 136/2016, SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DEL INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO COMO TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO DE ORIGEN, NO PUEDE CONSIDERARSE AL VÍCULO MATRIMONIAL COMO UNA CAUSA GENERADORA DE POSESIÓN DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL DOMICILIO CONYUGAL, NO OBSTANTE QUE EL MATRIMONIO HAYA TENIDO LUGAR BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL LEGAL, CON ANTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO BASE DE DEL JUICIO NATURAL.</p>	SIN MATERIA.  (AL RESOLVERSE LA DIVERSA C.T. 353/2015)	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>450/2016</b>  <b>FALLO:</b> <b>13-02-19</b>	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 240/2014, EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.3o.C.207 C (10a.), DE RUBRO: "VÍA EJECUTIVA MERCANTIL. LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA DIVERSA QUE DECLARA INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE AQUÉLLA AFECTA MATERIALMENTE DERECHOS SUSTANTIVOS DEL DEMANDADO DE CARÁCTER PATRIMONIAL, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 19, JUNIO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 2474, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2009536.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 246/2016, DETERMINÓ QUE LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA DIVERSA QUE DECLARA INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, NO AFECTA DE MANERA MATERIAL DERECHOS SUSTANTIVOS DEL DEMANDADO, PUESTO QUE LA RESOLUCIÓN SÓLO PUEDE TENER COMO EFECTO LA VIOLACIÓN DE DERECHOS ADJETIVOS, POR LO QUE SI SE LLEGA A DICTAR SENTENCIA A FAVOR DEL DEMANDADO NO LE CAUSARÍA A ÉSTE NINGÚN PERJUICIO EN SU ESFERA JURÍDICA SUSTANTIVA, YA QUE EL ÚNICO EFECTO SERÍA QUE EL JUICIO SE DESARROLLARA EN TODAS SUS ETAPAS Y ASÍ LA PARTE DEMANDADA TENDRÍA LA OPORTUNIDAD DE SER OÍDA Y OBTENER UN FALLO FAVORABLE, Y SI LE FUERA DESFAVORABLE LA SENTENCIA SE PROCEDERÍA A RECLAMARLA POR LA VÍA DE AMPARO DIRECTO.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<p><b>37/2017</b></p> <p><b>FALLO:</b> <b>13-FEB-19</b></p>	<p>MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.</p>	<p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2015, EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.II.P. J/1 P (10a.), DE RUBRO: "DEFENSA ADECUADA. EN LA IMPOSICIÓN DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, AL DERIVAR DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DISTINTO AL PROCESO PENAL, ES INNECESARIO QUE EL PROBABLE INFRACOR ESTÉ ASISTIDO POR DEFENSOR PÚBLICO O PRIVADO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, TOMO II LIBRO 29, ABRIL DE 2016, PÁGINA 1622, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2011404.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 68/2016, SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 82 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, EL PROBABLE INFRACOR AL QUE SE LE INICIE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, DEBE NECESARIAMENTE ESTAR ASISTIDO POR UN DEFENSOR PÚBLICO O PRIVADO PREVIO A LA IMPOSICIÓN DE LA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA, DESDE EL INICIO DE ESE PROCEDIMIENTO, YA QUE EL DERECHO FUNDAMENTAL DE DEFENSA ADECUADA OPORTUNA Y EFECTIVA TAMBIÉN ES APLICABLE Y PERMANECE VIGENTE A LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y EN CUALQUIER CUESTIÓN AJENA AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL, EL CUAL PODRÍA AFECTAR ASPECTOS RELATIVOS AL INTERNAMIENTO DE AQUÉL.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 38/2019 (10a.), DE RUBRO:</b></p> <p>"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. CUANDO SE SIGA CONTRA UN INTERNO POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, NO EXISTE OBLIGACIÓN DE QUE ESTÉ ASISTIDO POR UN LICENCIADO EN DERECHO."</p> <p>TESIS APROBADA EL 3 DE MAYO DE 2019.</p>	<p>ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA</p>

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
98/2017  FALLO: 21-11-18	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO.	<p>EL ENTONCES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, ACTUAL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 224/1995, 277/99, 335/2001, 252/2005 Y 123/2007, EMITIÓ LA JURISPRUDENCIA IX. 1o. J./16, DE RUBRO: “EMPLAZAMIENTO EN MATERIA MERCANTIL. PARA QUE LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA SE ESTIME LEGAL, EL DILIGENCIARIO DEBE CERCIORARSE, AL NO ENCONTRAR AL DEMANDADO, QUE LOS PARIENTES, DOMÉSTICOS O CUALQUIER OTRA PERSONA HABITAN EN LA CASA DESIGNADA PARA HACER ENTREGA DE LA CÉDULA RESPETIVA.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVI, AGOSTO DE 2007, PÁGINA 1295, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 171768.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 22/2017, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 1393 DEL CÓDIGO DE COMERCIO NO ESTABLECE QUE EL PARIENTE CON EL QUE EL ACTUARIO ENTIENDA LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO, CUANDO EL DEMANDADO NO SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO, DEBA VIVIR EN ESE DOMICILIO, YA QUE TAL OBLIGACIÓN SÓLO ES EXIGIBLE PARA AQUELLA PERSONA QUE NO TENGA UN LAZO FAMILIAR CON EL DEMANDADO, Y NO PARA QUIENES SEAN SUS PARIENTES, EMPLEADOS O DOMÉSTICOS, POR LO QUE NO ES OBLIGACIÓN DEL ACTUARIO CERCIORARSE DE UN ASPECTO QUE NO FORMA PARTE DE LAS FORMALIDADES QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, COMO LO ES QUE EL FAMILIAR CON QUIEN SE LLEVE A CABO EL EMPLAZAMIENTO VIVA EN ESE DOMICILIO.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERO LA T.J. 14/2019 (10a.), DE RUBRO:</b></p> <p>“EMPLAZAMIENTO EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL. EL REQUISITO CONSISTENTE EN QUE QUIEN RECIBA LA NOTIFICACIÓN DEBA HABITAR EN EL DOMICILIO DESIGNADO, SÓLO ES EXIGIBLE A “CUALQUIER OTRA PERSONA” DIVERSA DE LOS PARIENTES Y EMPLEADOS DEL DEMANDADO (ARTÍCULO 1393 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).”</p> <p>TESIS APROBADA EL 13 DE FEBRERO DE 2019.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
123/2017  FALLO: 7-11-18	JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 121/2016, DETERMINÓ QUE DEBE OTORGARSE LA SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO CUANDO EL INTERNO DE UN CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL RECLAMA LA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS, EN VIRTUD DE QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE AMPARO, CONSTITUYE UNA MEDIDA EXCEPCIONA QUE DEBE RESOLVERSE DE OFICIO EN EL MISMO AUTO EN QUE SE PROVEA SOBRE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA DE LOS ACTOS RECLAMADOS, POR LO QUE PARA CONCEDERLA ES NECESARIO ATENDER AL ORIGEN DE ÉSTOS Y NO A LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 128 DEL CITADO ORDENAMIENTO; <b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVIERON</b> EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 263/2016 Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 18/2017.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 104/2017, DETERMINÓ QUE DEBE CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE UN CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE BRINDAR ATENCIÓN MÉDICA A UN INTERNO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS, EN VIRTUD DE QUE SE REÚNEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 138 DE LA LEY DE AMPARO, A FIN DE SALVAGUARDAR DE MANERA EFECTIVA LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y EMOCIONAL DEL QUEJOSO, ATENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 49 Y 50 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, DEBENDO INFORMAR AL JUEZ DE DISTRITO EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS LAS MEDIDAS TOMADAS PARA ACATAR AQUÉLLA.</p>	SIN MATERIA.	NORMA LUCÍA PIÑA HERNANDEZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
144/2017  FALLO: 31-10-18	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO (CIVIL) 361/2016 (EXPEDIENTE AUXILIAR 953/2016), DICTADO EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO, DETERMINÓ SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA Y CONCEDER EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL POR UN VICIO EN EL EMPLAZAMIENTO NO HECHO VALER POR EL TERCERO EXTRAÑO, AHORA QUEJOSO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN MANIFIESTA A LA LEY QUE PRODUCE INDEFENSIÓN, PUES SE ESTÁ ANTE LA INFRACCIÓN PROCESAL DE MAYOR MAGNITUD Y DE CARÁCTER MÁS GRAVE DADA SU TRASCENDENCIA EN LAS DEMÁS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO YA QUE AFECTA LA OPORTUNIDAD DE ALEGAR Y DE OFRECER Y DESAHOGAR PRUEBAS</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 323/2010 Y 129/2010, EMITIÓ LA TESIS IV.1º.C 109 C, DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL JUICIO DE AMPARO, SIEMPRE Y CUANDO EL DEMANDADO NO HAYA PLANTEADO EL INCIDENTE DE NULIDAD RESPECTIVO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIII, ABRIL DE 2011, PÁG. 1308, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 162373.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 13/2019 (10ª.), DE RUBRO:</b></p> <p>"EMPLAZAMIENTO. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PARA EXAMINAR DE OFICIO LAS DILIGENCIAS RESPECTIVAS, AUN RESPECTO DE CUESTIONES NO ADUCIDAS EN EL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES Y, EN SU CASO, EN EL RECURSO ORDINARIO INTERPUESTO CONTRA LO RESUELTO EN ÉSTE."</p> <p>TESIS APROBADA EL 13 DE FEBRERO DE 2019.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
156/2017  FALLO: 3-10-18	JESÚS MANUEL DE LA CRUZ ZAVALA.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 30/2010, EMITIO LA TESIS I.4º.C. 49 K, DE RUBRO: “CONGRUENCIA EXTERNA Y NON REFORMATIO IN PEIUS. SON PRINCIPIOS INAPLICABLES RESPECTO A DECISIONES SOBRE PRESUPUESTOS PROCESALES CARENTES DE FIRMEZA.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA EPOCA, TOMO XXXII, SEPTIEMBRE DE 2010, PÁGINA 1217, REGISTRO DIGITAL 163853.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS A.D. 475/2003, A.D. 722/2003, A.D. 48/2004, A.D. 259/2004 Y A.D. 348/2004, SOSTUVO LA TESIS III.1º.C. J/38, DE RUBRO: “APELACIÓN EN MATERIA MERCANTIL (INAPLICABILIDAD SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO Y DE LA TESIS 1a./J. 96/2001 QUE LO INTERPRETA)”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXI, FEBRERO DE 2005 PÁGINA 1471, REGISTRO DIGITAL 179391.</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL A.D. 186/2016, Y EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 880/2015 (EXPEDIENTE AUXILIAR 123/2016), DICTADO EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, SOSTUVIERON QUE EL TRIBUNAL DE ALZADA SÍ TIENE FACULTADES PARA EXAMINAR Y RESOLVER CON PLENITUD DE JURIDICCIÓN LOS ERRORES Y OMISIONES COMETIDAS EN LA RESOLUCIÓN APELADA ES DECIR, PUEDE SUSTITUIR ÍNTEGRAMENTE AL JUEZ PARA PRONUNCIAR LA RESOLUCIÓN QUE LEGALMENTE CORRESPONDA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO 1336 DEL CÓDIGO DE COMERCIO NO ESTABLECE LIMITANTES EN CUANTO A LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL TRIBUNAL DE ALZADA A TRAVÉS DE LAS CUALES SE LE IMPIDA REASUMIR JURISDICCIÓN Y EMITIR EL FALLO RESPECTIVO, CUANDO CONOZCA DE UNA RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA EN LA QUE EL JUEZ INCURRIÓ EN UN ERROR DE FUNDAMENTACIÓN.</p>	INEXISTENTE.	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
159/2017  FALLO: 20-02-19	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 312/2006, EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.2o.P.12 K, DE RUBRO: "VIDEOGRABACIÓN. SU OFRECIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DEBE SUJETARSE A LAS REGLAS PREVISTAS PARA LA INSPECCIÓN OCULAR.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXV, ENERO DE 2007, PÁGINA 2391, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 173421.</p> <p>Y EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 51/2017, SOSTUVO QUE LAS VIDEOGRABACIONES SON UNA VARIANTE DE LA PRUEBA DOCUMENTAL EN VIRTUD DE QUE EL FORMATO QUE HA LOGRADO LA CIENCIA PERMITE QUE ESOS DISPOSITIVOS PUEDAN VISUALIZARSE EN LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO CON LOS QUE OPERAN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE AMPARO Y SU VERSATILIDAD PARA ALMACENARLOS SE MANIFIESTA A TRAVÉS DE ARCHIVOS DIGITALES, CON INDEPENDENCIA DE LA FORMA EN QUE EL JUZGADOR LLEVE A CABO SU APRECIACIÓN Y VALORACIÓN, YA SEA A TRAVÉS DE LA VISUALIZACIÓN DIRECTA O AUXILIÁNDOSE DE LAS PARTES, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE A ESTAS PRUEBAS LES RESULTAN APLICABLES LAS REGLAS SOBRE EL OFRECIMIENTO, ADMISIÓN, DESAHOGO, OBJECIONES, ALCANCE Y VALOR PROBATORIO ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, PARA LA PRUEBA DOCUMENTAL.</p>	SIN MATERIA.  (AL RESOLVERSE LA DIVERSA C.T. 455/2012)	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
161/2017  FALLO: 21-11-18	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 130/2016, EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.7o.P.66 P (10a.), DE RUBRO: "AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. SI ÉSTE SÓLO SE RECLAMA EN EL JUICIO DE AMPARO, NO DEBE ANALIZARSE DE OFICIO TODO LO ACONTECIDO EN LA AUDIENCIA INICIAL, COMO LA COMPETENCIA, LA CALIFICACIÓN DE LA DETENCIÓN, LAS MEDIDAS CAUTELARES O EL CIERRE DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA, AL TENER FINALIDADES DISTINTAS A MENOS QUE SE SEÑALEN COMO ACTOS DESTACADOS." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, TOMO IV, MARZO DE 2017, PÁGINA 2620, REGISTRO DIGITAL 2013913.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO; AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 405/2016, SOSTUVO QUE AL PROMOVERSE JUICIO DE AMPAR EN CONTRA DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, EL JUEZ DEBE REALIZAR DE OFICIO UN ANÁLISIS DETALLADO PARA DETERMINAR SI, EL HECHO DE QUE EL QUEJOSO NO FUE INFORMADO DE LOS MOTIVOS DE LA DETENCIÓN Y DE SUS DERECHOS, INCLUIDO EL DE SE ASISTIDO POR UN DEFENSOR, TUVO ALGUNA CONSECUENCIA PROCESAL Y SI EXISTIÓ ALGÚN EVENTO PREVIO AL MISMO, QUE VULNERARA SU DERECHO DE DEFENSA.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 76/2018, DE RUBRO:</b></p> <p>"CONTROL DE LA DETENCIÓN Y AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. AL TRATARSE DE ACTUACIONES PROCESALES DISTINTAS, DEBEN SEÑALARSE COMO ACTOS RECLAMADOS PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO ESTÉ EN APTITUD DE ANALIZARLOS."</p> <p>TESIS APROBADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>170/2017</b>  <b>FALLO:</b> <b>20-02-19</b>	KARYANA ATIENZA.	VELÁSQUEZ  EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA 1/2015, EMITIÓ LA TESIS AISLADA II.1o.42 P (10a.), DE RUBRO: "ACTOS DE TORTURA. LAS ALEGACIONES DE ÉSTOS SÓLO ES POSIBLE ANALIZARLAS EN LA SECUELA PROCESAL PENAL, HASTA EN TANTO NO EXISTA SENTENCIA FIRME, POR LO QUE NO ES PROCEDENTE SU ESTUDIO AL PLANTEARSE EL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA, YA QUE ESTE INSTRUMENTO EXTRAORDINARIO NO FORMA PARTE DEL PROCESO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 35, TOMO IV, OCTUBRE DE 2016, PÁGINA 2792, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012833.  EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 213/2016, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE TODAS LAS AUTORIDADES DEL PAÍS, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, ESTÁN OBLIGADAS A PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN, EN TANTO QUE LOS DIVERSOS ARTÍCULOS 188 Y 22 DEL MISMO ORDENAMIENTO, 5o. DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y 7o. DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS RECONOCEN EL DERECHO HUMANO DE TODA PERSONA A NO SUFRIR ACTOS DE TORTURA, POR LO QUE SI LA QUEJOSA ALEGA QUE FUE OBJETO DE ACTOS DE TORTURA CUANDO RINDIÓ SU DECLARACIÓN MINISTERIAL CON EL CARÁCTER DE INDICIADA Y LO HIZO DEL CONOCIMIENTO A LA SALA RESPONSABLE CUANDO PROMOVIÓ EL RECURSO DE RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA, LA AUTORIDAD RESPONSABLE ORDENADORA ESTÁ OBLIGADA A DAR VISTA CON LAS REFERIDAS MANIFESTACIONES AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE INICIE LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN.	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>187/2017</b>  <b>FALLO:</b> <b>27-03-19</b>	MINISTRO PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 166/2016, 423/2016, 105/2016, 303/2016 Y 386/2016, LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS XXIV.2o. J/2 (10a.), DE RUBRO: "PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD, PROVISIONAL O DEFINITIVAMENTE. ATENTO A QUE CONFORMA UN GRUPO VULNERABLE POR SU CONDICIÓN DE INTERNO. SI PROMUEVE JUICIO DE AMPARO INDIRECTO Y DE SU DEMANDA NO SE ADVIERTE QUE HAYA SEÑALADO UN ABOGADO QUE LA REPRESENTA, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE ASIGNARLE UN DEFENSOR PÚBLICO PARA QUE LA ASESORE ADECUADAMENTE Y SE POTENCIALICE SU DERECHO HUMANO A UNA DEFENSA ADECUADA, YA QUE OMITIRLO ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN, HECHA EXCEPCIÓN CUANDO HA DE PRIVILEGIARSE EL EXAMEN DE LA DECISIÓN DE FONDO, AL TRAER CONSIGO MAYOR BENEFICIO AL QUEJOSO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 41, TOMO II, ABRIL DE 2017, PÁGINA 1616, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014075</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 109/2016, TIÓ LA TESIS V.3o.P.A. 3 P (10a.), DE RUBRO: "ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA Y DEFENSA ADECUADA. PARA GARANTIZAR ESTOS DERECHOS HUMANOS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO POR UN QUEJOSO RECLUIDO EN UN CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL QUE RECLAMA ACTOS RELATIVOS A LAS CONDICIONES DE SU INTERNAMIENTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE DISPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SEA DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y ASESORADO POR UN PROFESIONAL DEL DERECHO, INCLUSO CON LA DESIGNACIÓN DE UN ASESOR JURÍDICO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 39, TOMO III, FEBRERO DE 2017, PÁGINA 157, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013643.</p> <p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 256/2016, EMITIÓ LA TESIS I.7º.P.55 P (10a.), DE RUBRO: "ASESOR JURÍDICO EN EL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA PENAL. SI EL QUEJOSO ESTÁ EN UNA SITUACION QUE LE OBSTACULIZA EJERCER PLENAMENTE LA DEFENSA DE SUS INTERESES, Y SOLICITA EL AUXILIO AL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA ACCEDER A UNA ASISTENCIA TÉCNICA JURÍDICA QUE HAGA VALER SUS DERECHOS ÉSTE, EN ARAS DE TUTELAR LOS DERECHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DEFENSA ADECUADA, DEBE GIRAR UN OFICIO AL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, A EFECTO DE QUE LE NOMBRE A AQUÉL</p>	SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
		<p>(INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 29 DE LAS BASES GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA).”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 38, TOMO IV, ENERO DE 2017, PÁGINA 2434, REGISTRO DIGITAL 2013553.</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA (121/2016) Y EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 25/2017, EN ESENCIA SOSTUVIERON QUE CUANDO UNA PERSONA ESTÁ PRIVADA DE SU LIBERTAD Y PROMUEVE AMPARO EN EL QUE RECLAMA ACTOS RELATIVOS A LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO, ESA CIRCUNSTANCIA QUE, SI BIEN LIMITA SU FACULTA AMBULATORIA, NO IMPLICA QUE TENGA UNA CAPACIDAD LIMITADA PARA REPRESENTARSE A SÍ MISMO, POR LO QUE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD RESULTA INSUFICIENTE PARA QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA LE DESIGNE UNA DEFENSA TÉCNICA O PROFESIONAL</p>		

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<p><b>203/2017</b></p> <p><b>FALLO:</b> <b>13-03-19</b></p>	<p>MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.</p>	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 197/2016, EMITIÓ LA TESIS AISLADA II.2o.P.44 P (10a.), DE RUBRO: "CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. SE ACTUALIZA POR CESACIÓN DE EFECTOS DERIVADA DE LA SECUENCIACIÓN DE ETAPAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, CON INDEPENDENCIA DE LA CONDICIÓN QUE GUARDE EL QUEJOSO EN CUANTO A SU LIBERTAD PERSONAL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 37, TOMO II, DICIEMBRE DE 2016, PÁGINA 1702, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013315.</p> <p>EL SOSTENIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 305/2016, SOSTUVO LA TESIS AISLADA XV.3o.5 P (10a.), DE RUBRO: "RATIFICACIÓN DE LA DETENCIÓN DECRETADA EN LA AUDIENCIA INICIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL DE CORTE ACUSATORIO Y ORAL EL AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA, SI AL TÉRMINO DE DICHA DILIGENCIA SE DICTA EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO Y SE RESUELVE LA FASE DE DISCUSIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, TOMO IV, MARZO DE 2017, PÁGINA 2907, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013941.</p> <p>EL SOSTENIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 133/2016, EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVII.1o.P.A.29 P (10a.), DE RUBRO: "CALIFICACIÓN DEL CONTROL DE LA DETENCIÓN. SI SE RECLAMÓ EN EL JUICIO DE AMPARO Y SE DICTA EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, ELLO ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA, POR LO QUE DICHA CIRCUNSTANCIA NO LIMITA AL QUEJOSO PARA RECLAMAR LA ILEGALIDAD DE AQUÉLLA EN DIVERSO JUICIO QUE SE PROMUEVA CONTRA EL AUTO, NI AL JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO PARA VERIFICAR SI LA DETENCIÓN CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 34, TOMO IV, SEPTIEMBRE DE 2016, PÁGINA 2635, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012691.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 55/2016,</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 31/2019 (10a.), DE RUBRO:</b></p> <p>"DETENCIÓN. LA EMISIÓN DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO NO ACTUALIZA UN CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA CUANDO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO SE RECLAMÓ SU CALIFICACIÓN."</p> <p>TESIS APROBADA EL 3 DE ABRIL DE 2019.</p>	<p>NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ</p>

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
		EMITIÓ LA TESIS AISLADA II.1o.44 P (10a.), DE RUBRO: "RATIFICACIÓN DE LA DETENCIÓN. EL AMPARO DIRECTO EN SU CONTRA ES PROCEDENTE, SIEMPRE QUE SE RECLAME JUNTO CON EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO Y POR ENDE, NO SE ACTUALIZA UN CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 34, TOMO IV, SEPTIEMBRE DE 2016, PÁGINA 2939, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012483.		

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
234/2017  FALLO: 21-11-18	MAGISTRADA DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL CUARTO CIRCUITO.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 104/2016, EMITIÓ LA TESIS AISLADA II.4o.P.10 P (10a.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN EN EL AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL. ATENTO A LA REFORMA AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DE AMPARO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE 2016, EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE, LA AUTORIDAD RESPONSABLE CARECE DE FACULTAD PARA OTORGAR LA LIBERTAD CAUCIONAL AL QUEJOSO, EN RELACIÓN CON LA MEDIDA CAUTELAR QUE DE MANERA OFICIOA Y DE PLANO PRONUNCIE.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, LIBRO 35, TOMO IV, OCTUBRE DE 2016, PÁG. 3136, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012791; <b>CRITERIO QUE COMPARTE</b> EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 76/2016.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 27/2017, SOSTUVO QUE ATENTO A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DE AMPARO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE 2016, EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE, LA AUTORIDAD CARECE DE FACULTAD PARA OTORGAR LA LIBERTAD CAUCIONAL AL QUEJOSO, EN RELACIÓN CON LA SUSPENSIÓN QUE DE MANERA OFICIOSA Y DE PLANO PRONUNCIE, AUN CUANDO EL PROCEDIMIENTO PENAL DE DONDE DERIVA EL FALLO RECLAMADO SE TRAMITE CONFORME AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL MIXTO O TRADICIONAL.</p> <p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 41/2017, SOSTUVO QUE SI EL PROCESO PENAL INICIÓ ANTES DE QUE SE IMPLEMENTARA EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL A NIVEL FEDERAL EN ESA ENTIDAD FEDERATIVA, ATENTO AL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, NO RESULTAN APLICABLES LAS REFORMAS A LA LEY DE AMPARO PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE 2016, SINO QUE CONTINÚA VIGENTE LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ESTABLECIDA EN EL TEXTO ANTERIOR DEL ARTÍCULO 191 DE LA CITADA LEGISLACIÓN, EN RELACIÓN CON SU DÉCIMO TRANSITORIO, PARA DECRETAR CON LA SUSPENSIÓN DE PLANO Y DE OFICIO DE LA SENTENCIA RECLAMADA, LA LIBERTAD CAUCIONAL DEL QUEJOSO EN CASO DE QUE SEA PROCEDENTE, PUES TAL MEDIDA FUE SOLICITADA AL PROMOVER LA DEMANDA.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 77/2018 (10ª.), DE RUBRO:</b></p> <p>"LIBERTAD CAUCIONAL EN AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL. DE ACUERDO CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DE AMPARO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE 2016, LA AUTORIDAD RESPONSABLE, UNA VEZ DECRETADA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, CARECE DE FACULTAD PARA PROVEER SOBRE DICHO BENEFICIO CUANDO ES SOLICITADO POR LA PARTE QUEJOSA."</p> <p>TESIS APROBADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
258/2017  FALLO: 22-08-18	MAGISTRADO INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 165/2016, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.1o.A.34 K (10a), DE RUBRO: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA EN AMPARO INDIRECTO. SI EL JUEZ DE DISTRITO ADVIERTE LA EXISTENCIA DE ACTOS VINCULADOS CON LOS ORIGINALMENTE RECLAMADOS, AL REQUERIR AL QUEJOSO PARA QUE INDIQUE SI ES DE SU INTERÉS FORMULARLA, DEBE CORRERLE TRASLADO DE LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS, Y NO LIMITARSE A INFORMARLE SOBRE SU EXISTENCIA.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 35, OCTUBRE DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2836, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012881.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 244/2016, SOSTUVO LA TESIS AISLADA VI.2o.A.5 K (10a.), DE RUBRO: "JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SI EL QUEJOSO AMPLÍA SU DEMANDA CON MOTIVO DE LA RESPUESTA DE LA RESPONSABLE, PERO ALEGA TRANSGRESIÓN A OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL NUEVO ACTO, LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE NO DEBE LIMITARSE A ANALIZAR EL DESACATO AL DERECHO DE PETICIÓN.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 41, ABRIL DE 2017, TOMO II, PÁGINA 1751, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014084.</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 275/2009, SOSTUVO LA TESIS AISLADA II.T.Aux.11 A, DE RUBRO: "INTERÉS JURÍDICO EN EL JUICIO DE AMPARO. EL ACUSE DE RECIBO ORIGINAL QUE CONTIENE LA PETICIÓN FORMULADA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, CUANDO ÉSTA NO DÉ RESPUESTA EN EL PLAZO LEGAL A LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE QUE HA OPERADO LA AFIRMATIVA FICTA, ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXX, SEPTIEMBRE DE 209, PÁGINA 3143, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 166406.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA INCONFORMIDAD 3/2014, SOSTUVO LA TESIS AISLADA XVI.1o.A, 20 K (10a.), DE RUBRO: "DERECHO DE PETICIÓN. EL EFECTO DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO EN UN JUICIO EN EL QUE SE EXAMINÓ SU VIOLACIÓN, NO PUEDE QUEDAR EN LA SIMPLE</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
		<p>EXIGENCIA DE UNA RESPUESTA, SINO QUE REQUIERE QUE ÉSTA SEA CONGRUENTE, COMPLETA, RÁPIDA Y, SOBRE TODO, FUNDADA Y MOTIVADA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DECIMA ÉPOCA, LIBRO 7, JUNIO DE 2014, TOMO II, PÁGINA 1672, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2006825.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 348/2011, 422/2011, 429/2011, 21/2012 Y LA QUEJA 68/2011, SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL VI.1o.A. J/54 (9a.), DE RUBRO: “PETICIÓN. LA GARANTÍA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 8o. CONSTITUCIONAL SE CONFORMA DE DIVERSAS SUBGARANTÍAS QUE LE DAN CONTENIDO, Y QUE DEBEN CONSIDERARSE POR EL JUEZ DE DISTRITO EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR VIOLACIÓN A DICHO DERECHO.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO VI, MARZO DE 2012, TOMO 2, PÁGINA 931, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 160206; Y AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 165/2009, 254/2009, 276/2009, 343/2009 Y 19/2010, SOSTUVO LA TESIS VI.1o.A. J/49, DE RUBRO: “PETICIÓN. MODALIDADES DE LOS ACTOS RECLAMADOS EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE PROMUEVE POR VIOLACIÓN A ESE DERECHO.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXX, FEBRERO DE 2010, PÁGINA 2689, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 165204.</p> <p>EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 185/2006 Y 25/2007, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.15o.A.22 K, DE RUBRO: “DERECHO DE PETICIÓN. LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO COMO CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE SE RECLAMA UNA VIOLACIÓN A AQUÉL, NO PUEDE ESTIMARSE ACTUALIZADA POR LA SIMPLE EVIDENCIA DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE EMITIÓ UNA RESPUESTA.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXV, MAYO DE 2007, PÁGINA 2083, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 172544.</p> <p>EL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 10/2006 Y 58/2006, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.16o.A.1 K, DE RUBRO: “DERECHO DE PETICIÓN. SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SI EN EL JUICIO DE</p>		

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
		<p>AMPARO PROMOVIDO POR VIOLACIÓN A ESA GARANTÍA LA AUTORIDAD RESPONSABLE DICTA UN ACUERDO QUE RESUELVE SOBRE LO PEDIDO Y LO HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR.” PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXV, MARZO DE 2007, PÁGINA 1665, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 173048.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 545/2005, SOSTUVO LA TESIS AISLADA II.1o.A.121 A, DE RUBRO: “DERECHO DE PETICIÓN. EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE PROMUEVA POR VIOLACIÓN A ESA GARANTÍA INDIVIDUAL, EL JUZGADOR NECESARIAMENTE DEBE ANALIZAR SI LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD ES CONGRUENTE CON LO SOLICITADO.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIV, JULIO DE 2006, PÁGINA 1201, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 174739.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 24/1996, SOSTUVO LA TESIS AISLADA X.1o.18 K, DE RUBRO: “PETICION. DERECHO DE. SU PROTECCION DIRECTA POR LA CONSTITUCION EXCLUYE LA NECESIDAD DE AGOTAR RECURSO ORDINARIO ALGUNO, ANTES DE ACUDIR AL AMPARO.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO IV, AGOSTO DE 1996, PÁGINA 707, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 201758.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 16/2017, SOSTUVO QUE CUANDO EN EL JUICIO DE AMPARO SE ALEGA EL DERECHO DE PETICIÓN CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES NECESARIO DAR VISTA A LA PARTE QUEJOSA CUANDO DE LAS CONSTANCIAS QUE ACOMPAÑAN AL INFORME CON JUSTIFICACIÓN SE ADVIERTE QUE LA AUTORIDAD DIO RESPUESTA A SU SOLICITUD.</p>		

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<p><b>269/2017</b></p> <p><b>FALLO:</b> <b>20-02-19</b></p>	HIRAM HERNÁNDEZ BLANCO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 191/2014, 98/2015, 100/2015 Y 101/2015, Y LA QUEJA 40/2015, LOS QUE DIERON ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA XVII.1º.P.A. J/9 (10a.), DE RUBRO: "PRINCIPIO PRO PERSONA COMO CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DE DERECHOS HUMANOS. TEST DE ARGUMENTACIÓN MÍNIMA EXIGIDA POR EL JUEZ O TRIBUNAL DE AMPARO PARA LA EFICACIA DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 23, OCTUBRE DE 2015, TOMO IV, PÁGINA 3723, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2010166.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 59/2017, DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, CARECE DE INTERÉS JURÍDICO, QUIEN ACUDE AL JUICIO DE AMPARO CUANDO SE RECLAMA UNA RESOLUCIÓN EMTIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE QUEJA EN CONTRA DE UN JUEZ FEDERAL.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 47/2014, Y LOS AMPAROS DIRECTOS 470/2014, 537/2014, 542/2014 Y 544/2014, LOS CUALES DIERON ORIGEN A LAS JURISPRUDENCIAS XXVII.3º J/24 (10a.), DE RUBRO: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."; XXVII.3º. J/25 (10a.), DE RUBRO: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS." Y XXVII.3º. J/23 (10a.), DE RUBRO: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.", PUBLICADAS EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 15, FEBRERO DE 2015, TOMO III, PÁGINAS 2254, 2256 Y 2257, CON NÚMEROS DE REGISTROS DIGITALES 2008515, 2008516 Y 2008517, RESPECTIVAMENTE.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>278/2017</b>  <b>FALLO:</b> <b>16-01-19</b>	MA. FRANCISCA SOLÍS CORZA.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, ANTES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 175/2012, EMITIÓ LA TESIS AISLADA XVI.2º.C.T.2 C (10a.), DE RUBRO: "NULIDAD ABSOLUTA DE UN ACTO JURÍDICO QUE AFECTA LA SUCESIÓN. EL PRESUNTO HEREDERO CAECE DE LEGITIMACIÓN PARA HACERLA VALER (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO)." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XIII, TOMO 4, OCTBRE DE 2012, PÁG. 2666, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2001975.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 135/2006, EMITIÓ LA TESIS AISLADA VI.2o.C.509 C, DE RUBRO: "HEREDEROS. NO TIENEN LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER JUICIO DE TERCERÍA QUE LES PERMITA COADYUVAR CON EL ALBACE DE LA SUCESIÓN EN QUE PARTICIPAN EN LA DEFENSA JUDICIAL DE LOS BIENES QUE LA INTEGRAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIV, SEPTIEMBRE DE 2006, PÁG. 1483, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 174250.</p> <p>EL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 316/1988, QUE ORIGINÓ LA TESIS AISLADA II.2o.C.395 C, DE RUBRO: "ALBACEAS, LES CORRESPONDE LA DEFENSA DEL ESTADO CIVIL DEL AUTOR DE LA HERENCIA." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO III, SEGUNDA PARTE-1 ENERO-JUNIO DE 1989, PÁG. 90, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 227956.</p> <p>EL SOSTENIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 223/2002, QUE ORIGINÓ LA TESIS AISLADA II.2o.C.395 C, DE RUBRO: "LEGITIMACIÓN ACTIVA EN EL JUICIO DE AMPARO. CORRESPONDE AL ALBACEA DE LA SUCESIÓN Y NO A LOS HEREDEROS EN LO INDIVIDUAL LA DEFENSA DEL DERECHO DE POSESIÓN, DERIVADO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1533 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE HASTA EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DOS.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVII, FEBRERO DE 2003, PÁGINA 1082, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 184859.</p> <p>---CONTINÚA---</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
		<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, CON APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 247/2013 (CUADERNO AUXILIAR 332/2013), SOSTUVO QUE EL ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE BIENES CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA EJERCER LA ACCIÓN DE NULIDAD DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EFECTUADO EN VIDA DEL DE CUJUS, EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN DERECHO PERSONALÍSIMO QUE SÓLO PUEDE SER EJERCIDO POR SU TITULAR ORIGINAL, SIENDO ADEMÁS QUE NO CAUSA PERJUICIO AL PATRIMONIO DE LA SUCESIÓN NI SU NULIDAD PROVOCARÁ UN INCREMENTO DE ÉSTE, ES DECIR, EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD NO ES UN ACTO ENCAMINADO A IMPEDIR LA PÉRDIDA O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES YO DERECHOS QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.</p>		

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>291/2017</b>  <b>FALLO:</b> <b>3-10-18</b>	JOEL RAMÓN CORDOVA SÁNCHEZ.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 664/2001, SOSTUVO LA TESIS II.2º.C.323.C, DE RUBRO: "DOCUMENTOS FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN. SON ELEMENTOS CONVICTIVOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA EN FORMA PREFERENTE AL DICTARSE LA SENTENCIA RESPECTIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XV, MARZO DE 2002, PÁGINA 1330, REGISTRO DIGITAL 187557.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 412/2014, EMITIÓ LA TESIS II.1º.20 C (10a.), DE RUBRO: "CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y RECONVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL. CUANDO DESCANSAN EN DIFERENTES HECHOS, LAS PRUEBAS NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA INDISTINTAMENTE, AL SER DOS ACTOS JURÍDICOS DISTINTOS.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 14, TOMO III, ENERO DE 2015, PÁGINA 1863, REGISTRO DIGITAL 2008283.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 257/2016 RELACIONADO CON EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 256/2016, SOSTUVO QUE A DICHO DEL DENUNCIANTE, EL JUZGADOR ATENDIÓ AL ESTUDIO PREFERENTE DEL PAGARÉ DADO EN GARANTÍA OFRECIDA COMO PRUEBA CON EL ESCRITO DE DEMANDA, EN LUGAR DE SUJETAR SU ESTUDIO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA RECLAMADO, EL CUAL AFIRMÓ HABER CELEBRADO, LO QUE LE RELEVÓ DE LA CARGA DE PROBAR, SIENDO QUE AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA LA CONTRAPARTE NEGÓ EL CONTRATO DE COMPRAVENTA.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
311/2017  FALLO: 7-11-18	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 329/2016, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA TC019P.10 PE 164.P (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. CUANDO EL RECURRENTE, YA SEA EL PROPIO SENTENCIADO O EL OFENDIDO, NO HAGA VALER EN SU EXPRESIÓN DE AGRAVIOS VIOLACIÓN A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, EL TRIBUNAL DE ALZADA NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A ESTUDIAR DE OFICIO LOS ASPECTOS RELATIVOS A LA ACREDITACIÓN DEL DELITO, LA DEMOSTRACIÓN LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE O NO DICHA VULNERACIÓN (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461, 468, 480 Y 481 CON EL DIVERSO 2º. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.)". PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 47, OCTUBRE DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2532, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015280.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 298/2016, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVII.1º.P.A.44 P (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SENTENCIADO, OBLIGA AL TRIBUNAL DE ALZADA DEL CONOCIMIENTO A ESTUDIAR DE OFICIO LA DEMOSTRACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO, LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE VIOLACIÓN O NO A AQUÉLLOS, AUNQUE NO SE HUBIERA ALEGADO EN LOS AGRAVIOS (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461 Y 481 CON EL DIVERSO 2º. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, MARZO DE 2017, TOMO IV, PÁG. 2908, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014000.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 17/2019 (10ª.), DE RUBRO:</b></p> <p>"RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO."</p> <p>TESIS APROBADA EL 20 DE FEBRERO DE 2019.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>313/2017</b>  <b>FALLO:</b> <b>7-11-18</b>	GUSTAVO VEGA GARCÍA.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 479/1999, EMITIÓ LA TESIS AISLADA XXI.1o.84 K, DE RUBRO: "PRUEBA PERICIAL CALIGRÁFICA O GRAFOSCÓPICA EN EL JUICIO DE AMPARO. NO DEBE CONSIDERARSE COMO FIRMA INDUBITABLE BASE DEL COTEJO, LA CONTENIDA EN UN DOCUMENTO POSTERIOR AL CUESTIONADO, PUES ELLO RESTA CONFIABILIDAD A LOS DICTÁMENES DE LOS PERITOS Y EL JUZGADOR, SEGÚN EL CASO, PUEDE DESESTIMARLOS.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVI, OCTUBRE DE 2002, PÁGINA 1431, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 185676.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 272/2008, EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.3o.C.103 K, DE RUBRO: "INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA EN AMPARO DIRECTO. LA COMPARECENCIA DE LA PARTE QUEJOSA PARA QUE ESTAMPE ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO EN REPETIDAS OCASIONES SU FIRMA NO ES UNA BASE NECESARIA PARA EL DICTAMEN PERICIAL SOBRE LA AUTENTICIDAD O FALSEDAD DE DICHO SIGNO GRÁFICO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIII, FEBRERO DE 2011, PÁGINA 2337, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 162817.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 63/2005, EMITIÓ LA TESIS AISLADA VI.2o.C.221 K, DE RUBRO: "FIRMAS INDUBITABLES EN EL AMPARO INDIRECTO. TIENEN ESTE CARÁCTER PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL CALIGRÁFICA O GRAFOSCÓPICA, LAS PLASMADAS EN PRESENCIA DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, CON INDEPENDENCIA DE LA FECHA EN QUE SE IMPRIMAN.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXII, JULIO DE 2005, PÁGINA 1432, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 177960.</p> <p>Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 40/2017, SOSTUVO QUE DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 138 Y 140 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, SE ADVIERTE QUE LAS FIRMAS O HUELLAS DIGITALES PUESTAS EN ACTUACIONES JUDICIALES, EN PRESENCIA DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, O DE QUIEN HAGA SUS VECES, POR LA PARTE CUYA FIRMA SE TRATE DE COMPROBAR, SE CONSIDERAN INDUBITADAS PARA COTEJO.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
331/2017  FALLO: 3-10-18	MAGISTRADO INTEGRANTE SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 82/2016, EMITIÓ LA TESIS AISLADA II.2º.P.23 K (10a.), DE RUBRO: "AMPARO ADHESIVO EN MATERIA PENAL. LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONERLO (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DEL ARTÍCULO 182, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 5º., 6º., Y 7º., TODOS DE LA LEY DE LA MATERIA).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 37, DICIEMBRE DE 2016, TOMO II, PÁGINA 1680, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013308.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 49/2017, SOSTUVO QUE DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DE AMPARO SE ADVIERTE QUE LA PARTE QUE HAYA OBTENIDO SENTENCIA FAVORABLE Y LA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN QUE SUBSISTA EL ACTO RECLAMADO, PODRÁ PROMOVER AMPARO ADHESIVO AL QUE PROMUEVA CUALQUIERA DE LAS PARTES QUE INTERVINIERON EN EL JUICIO DEL QUE EMANA EL ACTO RECLAMADO, POR LO QUE NO SE ESTABLECE IMPEDIMENTO ALGUNO TRATÁNDOSE DE MINISTERIO PÚBLICO, EL CUAL, SI BIEN NO PUEDE PROMOVER AMPARO DIRECTO EN LO PRINCIPAL, POSEE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER AMPARO ADHESIVO ANTE LA EMISIÓN DE UNA SENTENCIA QUE RESULTA FAVORECEDORA PARA LA SOCIEDAD DE QUIEN ES REPRESENTANTE AL TENER CARÁCTER RECONOCIDO COMO PARTE EN EL JUICIO DE AMPARO.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 12/2019 (10a.), DE RUBRO:</b></p> <p>"AMPARO ADHESIVO EN MATERIA PENAL. EL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL TRIBUNAL DE APELACIÓN RESPONSABLE, NO TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLO EN SU CARÁCTER DE TERCER INTERESADO."</p> <p>TESIS APROBADA EL 13 DE FEBRERO DE 2019.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
353/2017  FALLO: 10-04-19	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2017, EMITIÓ LA JURISPRUDENCIA PC. III.C.J/34 C (10a.), DE RUBRO: “COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO CONTRA ACTOS U OMISIONES DE LAS AUTORIDADES DEL REGISTRO CIVIL, RELATIVOS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS. SE SURTE EN FAVOR DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN MATERIA CIVIL.”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 46, SEPTIEMBRE DE 2017, TOMO II, PÁGINA 959, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015099.</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN 32/2017, 42/2017, 100/2017, 313/2016, 80/2017 Y 35/2017, EN LOS QUE SE SOSTUVO QUE CORRESPONDE CONOCER A UN JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA EN CONTRA DEL DESECHAMIENTO DE PLANO PARA RECTIFICAR UN ACTA DE NACIMIENTO POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE UN ESTADO Y EL DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA Y RECTIFICACIONES DE DICHO REGISTRO, PUES SI BIEN ES CIERTO QUE LAS RECTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS ESTÁN VINCULADAS CON EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, LO CIERTO ES QUE NO SE DIRIME CONTROVERSIA ALGUNA ENTRE PARTES RESPECTO DE PRESTACIONES DE CARÁCTER CIVIL.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 36/2019 (10a.), DE RUBRO:</b></p> <p>“COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CUANDO SE IMPUGNEN ACTOS U OMISIONES DE LAS AUTORIDADES DEL REGISTRO CIVIL RELACIONADOS CON EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS. CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL, CUANDO SE DÉ LA ESPECIALIZACIÓN.”</p> <p>TESIS APROBADA EL 3 DE MAYO DE 2019.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>368/2017</b>  <b>FALLO:</b> <b>16-01-19</b>	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 17/2016, DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA PC.I.C. J/39 C (10a.), DE RUBRO: "TÍTULO EJECUTIVO. NO LO CONSTITUYE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, SOBRE LA NOTORIA ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE LA FIRMA DE UN CHEQUE (ALCANCES DEL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS)." PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 36, NOVIEMBRE DE 2016, TOMO III PÁGINA 2163, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013165.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 314/2017, SOSTUVO QUE CONFORME AL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, CUANDO LA COMISIÓN NACIONAL RELATIVA EMITE UN DICTAMEN EN EL QUE SE CONSIGNA A UNA INSTITUCIÓN BANCARIA AL PAGO DE LO INDEBIDO, RELATIVO A UNA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS Y RETIRO DE EFECTIVO EN CAJERO AUTOMÁTICO QUE EL USUARIO NO RECONOCE, NO CONSTITUYE UNA OPINIÓN TÉCNICA, SINO UN TÍTULO EJECUTIVO NO NEGOCIABLE EN FAVOR DE ÉSTE.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>378/2017</b>  <b>FALLO:</b> <b>16-01-19</b>	RAMIRO GARCÍA. HERNÁNDEZ	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 1393/2005, EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.3º.P.75 P, DE RUBRO: "FICHA SIGNALÉTICA Y HUELLAS DACTILARES DEL INDICIADO. LA ORDEN DE IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA VIOLA SUS GARANTÍAS POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN, AL ASUMIR FUNCIONES QUE SÓLO COMPETEN A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXII, OCTUBRE DE 2005, PÁGINA 2354, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 177000.</p> <p>EL ENTONCES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 373/1996, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA IV.1º.3 P, DE RUBRO: "DIRECTOR DE LA POLICÍA JUDICIAL. NO TIENE FACULTADES PARA ORDENAR IDENTIFICAR A UN PROCESADO POR EL SISTEMA ADMINISTRATIVAMENTE ADOPTADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO IV, NOVIEMBRE DE 1996, PÁGINA 428, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 200912; <b>CRITERIO QUE COMPARTE</b> EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 100/2016.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>388/2017</b>  <b>FALLO:</b> <b>20-02-19</b>	LISSETTE USCANGA.	GONZÁLEZ  EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 540/2015, SOSTUVO QUE SE ACREDITA EL DELITO DE SUSTRACCIÓN DE MENORES AUN CUANDO SE EJERZA LA PATRIA POTESTAD SOBRE EL INFANTE, TODA VEZ QUE SI BIEN, EN EL CASO, ES LA MADRE QUIEN RETUVO A SUS MENORES HIJOS, LO CIERTO ES QUE LO HIZO SIN ALGUNA ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE O CAUSA JUSTIFICADA, SIENDO QUE EL PADRE TIENE DE HECHO Y DERECHO A LA GUARDA Y CUSTODIA DE AQUÉLLOS.  EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 214/2014, EMITIÓ LA TESIS VI.1º:P.27 P (10a.), DE RUBRO: "SUSTRACCIÓN DE MENORES. NO SE CONFIGURA EL CUERPO DE ESTE DELITO, SI LA RETENCIÓN DEL MENOR DE EDAD ES REALIZADA POR UNO DE SUS ASCENDIENTES, QUIEN EJERCE LA PATRIA POTESTAD, Y NO EXISTE DETERMINACIÓN JUDICIAL ALGUNA QUE RESTRINJA LA CUSTODIA O TUTELA DEL MENOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 14, ENERO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 2069, REGISTRO DIGITAL 20082.	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
397/2017  FALLO: 12-09-18	MARÍA CRISTINA ROJAS Y MARTÍNEZ POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO EDGAR ARMANDO BENJAMÍN CRUZ GONZÁLEZ.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSO DE QUEJA 43/2015, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.9º.P.88 P (10a.), DE RUBRO: "AVERIGUACIÓN PREVIA. LA OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE CITAR O HACER COMPARECER AL PROBABLE RESPONSABLE PARA QUE DECLARE DENTRO DE ÉSTA, CONTRAVIENE LOS DERECHOS DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (INTERPRETACIÓN CONFORME Y PRO PERSONA DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE AMPARO EN RELACIÓN CON EL 20, APARTADO A, FRACCIONES I, V, VII Y IX, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA DE 18 DE JUNIO DE 2008).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 21, AGOSTO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 2134, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2009697; Y EL DIVERSO 48/2013, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.9º.P.38 P (10a.), DE RUBRO: "AVERIGUACIÓN PREVIA. LA OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE CITAR O HACER COMPARECER AL PROBABLE O PROBABLES RESPONSABLES PARA QUE DECLAREN EN ELLA CONTRAVIENE EL DERECHO DE DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1ª./J. 154/2005).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXVI, NOVIEMBRE DE 2013, TOMO 2, PÁGINA 1291, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2004860.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 342/2016 (ANTECEDENTES R.P. 27/2016, Q.P. 53/2015 Y D.P. 33/2016), A DICHO DEL DENUNCIANTE SE SOSTUVO QUE "...LA VALORACIÓN VINCULATORIA PARA LA JURISDICCIÓN ORDINARIA DE CUALQUIER DOCUMENTO OFRECIDO Y ADMITIDO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL RESPONSABLE ANTES DE DECLARAR VISTO EL TOCA DE APELACIÓN QUE CONVALIDA INDEBIDAMENTE LA SENTENCIA AQUÍ RECURRIDA... EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL INCOADO EN VÍA DIRETA COMO VIOLACIÓN EXPRESAMENTE INVOCADA EN EL JUZGADOR (VIOLACIÓN IN IUDICANDO), INVOCADA EXPRESAMENTE EN LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO INICIAL... OFRECIDA POR LA DEFENSA PARTICULAR DE LA JUSTICIABLE Y ADMITIDOS COMO DOCUMENTALES... SO PRETEXTO DE REDUCIRLO A UNA SIMPLE OPINIÓN DOCTRINAL SIN ATENDER A SU CARÁCTER DE PRUEBA DOCUMENTAL...".</p> <p>---CONTINÚA--</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
		EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 395/1999, SOSTUVO LA TESIS AISLADA III.2º.P.68 P, DE RUBRO: "PRUEBA DOCUMENTAL Y NO TESTIMONIAL EN LA APELACIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 378 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XII, SEPTIEMBRE DE 2000, PÁGINA 793, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 191244.		

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>399/2017</b>  <b>FALLO:</b> <b>16-01-19</b>	MINISTRO LUIS MARIA AGUILAR MORALES PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	<p>EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 267/2017, EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.14o.C.5 K (10a.), DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LA MANIFESTACIÓN DEL ACTUARIO JUDICIAL DE QUE EXISTÍA IMPOSIBILIDAD PARA EFECTUARLO A LA TERCERO INTERESADA, PORQUE EL DOMICILIO (COLONIA) PROPORCIONADO POR LA PARTE QUEJOSA NO OBRA EN LA GUÍA CARTOGRÁFICA, ES ILEGAL Y CONTRARIA A LA FINALIDAD DE LA FUNCIÓN ACTUARIAL.", PUBLICADA EN EL LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 48, NOVIEMBRE DE 2017, TOMO III, PÁGINA 2047, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015656; <b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVIERON</b> LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1554/2014 Y EL PRIMERO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 571/2015</p> <p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 776/2016, SOSTUVO QUE ES LEGAL Y ACORDE A LA FINALIDAD DE LA FUNCIÓN ACTUARIAL QUE UN ACTUARIO JUDICIAL SUSTENTE SU RAZÓN DE IMPOSIBILIDAD PARA NOTIFICAR PERSONALMENTE UNA ACTUACIÓN JUDICIAL CUANDO DE LA CONSULTA DE LA GUÍA CARTOGRÁFICA DENOMINADA "GUÍA ROJI" ADVIERTA ES INEXISTENTE EL DOMICILIO SEÑALADO PARA EFECTOS DE PRACTICAR DICHA DILIGENCIA; <b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVO</b> EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 189/207.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>402/2017</b>  <b>FALLO:</b> <b>17-10-18</b>	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 79/2016, EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.7º.P.42 P (10a.), DE RUBRO: “SUSPENSIÓN EN EL AMPARO EN MATERIA PENAL. SI EL QUEJOSO INCUMPLE CON LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO IMPUESTAS, DISTINTAS A LA GARANTÍA PECUNIARIA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, EL JUEZ DE DISTRITO, ATENTO AL ARTÍCULO 166, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA VIGENTE, DEBE REVOCAR AQUÉLLA, SIN QUE SEA FACTIBLE QUE, CON POSTERIORIDAD, SE RECUPEREN SUS EFECTOS.”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 36, NOVIEMBRE DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2524, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013057.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 286/2017, SOSTUVO QUE CUANDO EL QUEJOSO INCUMPLE CON LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO IMPUESTAS, DISTINTAS A LA GARANTÍA PECUNIARIA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DE AMPARO, SE NOTIFICARÁ A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES PARA QUE PUEDAN EJECUTAR EL ACTO RECLAMADO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE MIENTRAS NO SE EJEUTE TAL ACTO, EL QUEJOSO PODRÁ EXHIBIR GARANTÍA PARA QUE DE INMEDIATO VUELVA A SURTIR EFECTOS LA MEDIDA SUSPENSIONAL.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<p><b>406/2017</b></p> <p><b>FALLO:</b> <b>22-08-18</b></p>	<p>CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.</p>	<p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/1999, SOSTUVO LA TESIS AISLADA 1.7º.A.17 K, DE RUBRO: "RECURSO DE REVISIÓN. LA AUTORIDAD NO TIENE OBLIGACIÓN DE ACREDITAR SU NOMBRAMIENTO, CUANDO LO INTERPONE.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO IX, MAYO DE 1999, PÁGINA 1064, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 193929.</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 9/2017, SOSTUVO QUE NO BASTA LA SOLA AFIRMACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE SE TIENE EL CARÁCTER DE CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA PARA JUSTIFICAR QUE CUENTA CON LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN, SINO QUE ES NECESARIO EXHIBIR EL NOMBRAMIENTO RELATIVO, PARA EFECTOS DE ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LA AUTORIDAD EN CUYA REPRESENTACIÓN INTERPONE AQUÉL.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 70/2018 (10ª.), DE RUBRO:</b></p> <p>"JUICIO DE AMPARO. LA AUTORIDAD RECURRENTE NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ACREDITAR SU NOMBRAMIENTO PARA COMPARECER."</p> <p>TESIS APROBADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.</p>	<p>ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA</p>

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>410/2017</b>  <b>FALLO:</b> <b>12-09-18</b>	JOSÉ LUIS MENNAH ABDO POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO PRUDENCIANO CABALLERO VALLE.	<p>LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 2214/98, SOSTUVO LA TESIS AISLADA 1a. XXIX/2000, DE RUBRO: "IMPROCEDENCIA. SON INATENDIBLES LAS CAUSALES QUE FUERON OBJETO DE ESTUDIO Y DESESTIMACIÓN EN UN DIVERSO Y PRECEDENTE JUICIO DE AMPARO QUE SE VINCULA CON LA MISMA CONTROVERSIA DE ORIGEN.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XII, DICIEMBRE DE 2000, PÁGINA 244, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 190588.</p> <p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 210/2014, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I. 5º.P.7 K. (10a.), DE RUBRO: "SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. NO DEBE DECRETARSE SI EN UNO ANTERIOR SE RECONOCIÓ DE MANERA EXPRESA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO CONSTITUCIONAL BAJO LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS Y LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE CAUSÓ EJECUTORIA." PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 14, ENERO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 2064, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2008361.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 451/2014, SOSTUVO LA TESIS AISLADA II.1º.24 P (10a.), DE RUBRO: "COSA JUZGADA. PARA NO VIOLAR ESTE PRINCIPIO, EN EL AMPARO DIRECTO PROMOVIDO CONTRA UNA SENTENCIA CONDENATORIA DICTADA EN CUMPLIMIENTO A UN DIVERSO JUICIO CONSTITUCIONAL, NO DEBE ANALIZARSE LO REERENTE A LA ACREDITACIÓN DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL INCUPLADO, AUN CUANDO SE ALEGUE QUE EN ESTOS ASPECTOS SE VIOLARON SUS DERECHOS HUMANOS.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 19, JUNO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 1975, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2009382.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 170/2016 Y EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 24/2017, SOSTUVIERON QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 61, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA EL AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR POR INSUFICIENCIA PROBATORIA, EN VIRTUD DE QUE NO AFECTA EL INTERES JURÍDICO AL NO CONSTITUIR UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<p><b>411/2017</b></p> <p><b>FALLO:</b> <b>17-10-18</b></p>	<p>MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.</p>	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2014, EMITIÓ LA JURISPRUDENCIA PC.I.C J/8 C (10a.), DE RUBRO: "SENTENCIA EJECUTORIADA EN JUICIO CIVIL O MERCANTIL QUE CONTIENE Y ESTABLECE UNA CONDENA LÍQUIDA Y OTRA ILÍQUIDA. APLICACIÓN DEL PAGO REALIZADO EN LA FASE DE EJECUCIÓN, CONFORME A SUS PUNTOS RESOLUTIVOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE A OTRAS, EN CUANTO SEAN DE IDÉNTICO CONTENIDO).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 12, NOVIEMBRE DE 2014, TOMO II, PÁGINA 1727, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2008041</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 317/2017, SOSTUVO QUE CONFORME AL ARTÍCULO 1980 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL NUMERAL 2094 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, AUN CUANDO EN LA SENTENCIA SE ESTABLECIERON DOS CONDENAS, UNA RESPECTO DE SUERTE PRINCIPAL Y LA OTRA RESPECTO DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, NO POR ELLO ÉSTA PIERDE EN ESENCIA DE SER UN FALLO DEFINITIVO, EL CUAL CONSTITUYE LA VERDAD LEGAL Y EJECUTABLE EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE ESTABLECE EN EL MISMO, POR LO QUE LA CONDENA SERÁ ÚNICA Y SEGUIRÁ GENERANDO INTERESES HASTA QUE SE LIQUIDE EN SU TOTALIDAD.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 62/2018, DE RUBRO:</b></p> <p>"EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LOS PAGOS PARCIALES QUE LA PARTE VENCIDA HAGA PARA SU CUMPLIMIENTO DEBEN APLICARSE AL IMPORTE DE LA CONDENA QUE SE ENCUENTRE FIJADO EN CANTIDAD LÍQUIDA (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO Y PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO).</p> <p>TESIS APROBADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.</p>	<p>JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ</p>

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>413/2017</b>  <b>FALLO:</b> <b>15-08-18</b>	ANTONIO DE JESÚS REMES DÍAZ.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO (RECUSACIÓN) 14/2016, EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.1o.P.3 K (10a.), DE RUBRO: "RECUSACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. FORMA EN QUE SE TRAMITA EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 59 Y 60 DE LA LEY DE LA MATERIA, CUANDO A TRAVÉS DE ESA VÍA, SE PLANTEA EL IMPEDIMENTO DE UN TITULAR DE UN ÓRGANO DE AMPARO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LBRO 38, ENERO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2659, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013584.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 16/2017, SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 185 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, TRATÁNDOSE DE LA RECUSACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO, NO ES DABLE LA ADMISIÓN DE UN ELEMENTO DE CONVICCIÓN OFRECIDO DESPUÉS DE CONCLUIDA LA ETAPA PROBATORIA, YA QUE NO PUEDE REITERARSE UNA PRUEBA EN RELACIÓN CON HECHOS SOBRE LOS CUALES YA HUBIERE VERSADO UN EXAMEN DE TESTIGOS, ES DECIR, NO PUEDE LA MISMA PARTE VOLVER A PRESENTAR PRUEBA TESTIMONIAL EN NINGÚN MOMENTO DEL JUICIO.</p>	INEXISTENTE.	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>SUSTITUCION DE JURISPRUDENCIA</b> <b>6/2018</b>  <b>FALO:</b> <b>7-11-18</b>	EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 230, FRACCIÓN II DE LA LEY DE AMPARO, SOLICITA A ESTE ALTO TRIBUNAL LA SUSTITUCIÓN DE LA TESIS JURISPRUDENCIAL 1a./J. 16/2005, DE RUBRO: "HONORARIOS. LA ACCIÓN DE PAGO DERIVADA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, REQUIERE PARA SU PROCEDENCIA QUE EL ACTOR EXHIBA LA CÉDULA PROFESIONAL QUE ACREDITE SU CALIDAD DE LICENCIADO EN DERECHO.", CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 178733.	PROCEDENTE Y FUNDADA.  <b>GENERÓ LA T.J. 15/2019 (10a.), DE RUBRO:</b>  "ACCIÓN DE PAGO DE HONORARIOS DERIVADA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. PARA SU PROCEDENCIA, EL ACTOR DEBE EXHIBIR LA CÉDULA PROFESIONAL QUE ACREDITE ESTAR FACULTADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN DERECHO O ABOGADO U OTRAS EVIDENCIAS QUE GENEREN AL JUZGADOR LA CONVICCIÓN DE QUE SE LE EXPIDIÓ AQUÉLLA (SUSTITUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 16/2005)."  TESIS APROBADA EL 20 DE FEBRERO DE 2019.	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
8/2018  FALLO: 20-02-19	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 312/2006, LA CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.2º.P.12 K, DE RUBRO: "VIDEOGRABACIÓN. SU OFRECIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DEBE SUJETARSE A LAS REGLAS PREVISTAS PARA LA INSPECCIÓN OCULAR.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXV, ENERO DE 2007, PÁGINA 2391, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 173421</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 307/2017, DETERMINÓ QUE EL MEDIO DE CONVICCIÓN CONSISTENTE EN UN VIDEO NO DEBE SER EQUIPARADO A UNA INSPECCIÓN JUDICIAL Y POR LO MISMO, NO ESTÁ SUJETO A LAS REGLAS DE PREPARACIÓN DE ESE TIPO DE PROBANZAS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 119 .DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SE ESTÁ ANTE UN SUPUESTO DISTINTO AL DE LA PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, EN LA MEDIDA QUE NO SE PRETENDE QUE EL JUEZ APRECIE HECHOS PRESENTES, SINO QUE TOME EN CUENTA LO QUE OBRA EN UN DISPOSITIVO ELECTRÓNICO COMO DATO HISTÓRICO Y REPRESENTATIVO DE DETERMINADO ACONTECIMIENTO PASADO, LO QUE CONSTITUYE UNA CONSTANCIA AUDIOVISUAL SUSCEPTIBLE DE REPRODUCIRSE O DE EXAMINARSE CON AUXILIO DE APARATOS TECNOLÓGICOS, POR LO QUE PRECISAMENTE LA NATURALEA DE DICHO MEDIO DE CONVICCIÓN, NO DEBE ESTAR SUJETO A LA PREPARACION A QUE SE REFIERE DICHO ARTÍCULO.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 26/2019 (10a.), DE RUBRO:</b></p> <p>"VIDEOGRABACIONES. LAS OFRECIDAS POR LAS PARTES COMO PRUEBA EN EL AMPARO INDIRECTO, TIENEN EL CARÁCTER DE PRUEBA DOCUMENTAL Y DEBEN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE AMPARO."</p> <p>TESIS APROBADA EL 27 DE MARZO DE 2019.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
12/2018  FALLO: 17-10-18	ALFONSO ALEJANDRO SÁNCHEZ TALLEDO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 160/2014, SOSTUVO LA TESIS AISLADA XXVII.3o.72 K (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, QUE PREVIENE AL QUEJOSO PARA QUE COMPAREZCA A RATIFICAR DETERMINADO ESCRITO Y LO APERCIBE DE QUE, DE SER OMISO, AQUÉL SE LE TENDRÁ POR NO PRESENTADO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 16, MARZO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 2459, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2008698.</p> <p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 40/2016, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.9o.P.143 P (10a.), DE RUBRO: "QUEJA. SI SE RECLAMA EN AMPARO UNA ORDEN DE APREHENSIÓN Y/O DETENCIÓN Y DURANTE EL TRÁMITE DEL JUICIO SE REQUIERE AL QUEJOSO PARA QUE RECONOZCA Y RATIFIQUE LA FIRMA Y CONTENIDO DE SU DEMANDA, BAJO EL APERCIBIMIENTO DE TENERLA POR NO INTERPUESTA, CONTRA ESTE REQUERIMIENTO PROCEDE DICHO RECURSO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE AMPARO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 42, MAYO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 2077, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014267.</p> <p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 375/2017 QUEJA 375/2017, DETERMINÓ QUE ES IMPROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE AMPARO INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO POR EL QUE SE REQUIERE LA RATIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FIRMA ESTAMPADA EN EL ESCRITO POR EL QUE PRETENDE DAR CUMPLIMIENTO A UN REQUERIMIENTO, EN VIRTUD DE QUE SI BIEN SE TRATA DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR UN JUEZ DE DISTRITO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO CONSTITUCIONAL QUE NO ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN, POR SU NATURALEZA NO PUEDE CONSIDERARSE TRASCENDENTAL NI GRAVE, PUES SE TRATA DE UN PROVEÍDO DE MERO TRÁMITE QUE NO CAUSA DAÑO O PERJUICIO NO REPARABLE EN SENTENCIA DEFINITIVA.</p>	INEXISTENTE.	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<p>14/2018</p> <p>FALLO: 12-09-18</p>	<p>MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.</p>	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 10/2015, SOSUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.III.C. J/18 C (10ª.), DE RUBRO: "JUICIO ORAL MERCANTIL. NO PROCEDE PARA HACER VALER LAS ACCIONES DERIVADAS DE CRÉDITOS CON GARANTÍA REAL, QUE TRAEN APAREJADA EJECUCIÓN.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 30, MAYO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2035, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2011700.</p> <p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 14/2017, SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.I.C. J/57 C (10a.), DE RUBRO: "VÍA ORAL MERCANTIL. PROCEDE ATENDIENDO A LA PRETENSIÓN EFECTIVAMENTE PLANTEADA POR EL ACTOR, AUNQUE EXHIBA DOCUMENTO AL QUE LA LEY OTORQUE EL CARÁCTER DE EJECUTIVO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 50, ENERO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1844, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015950.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 72/2018 (10ª.), DE RUBRO:</b></p> <p>"VÍA ORAL MERCANTIL. PARA SU PROCEDENCIA SE DEBE ATENDER A LA PRETENSIÓN EFECTIVAMENTE PLANTEADA POR EL ACTOR, AUN CUANDO ACOMPAÑE A SU DEMANDA UN TÍTULO EJECUTIVO MERCANTIL."</p> <p>TESIS APROBADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.</p>	<p>JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ</p>

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
17/2018  FALLO: 12-09-18	REPRESENTACIONES DE ALTA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO LUIS GERARDO GOVEA SIFUENTES.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 414/2007, EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XXIII.3º.25 C, DE RUBRO: "OBLIGACIONES MERCANTILES. LAS ACCIONES DERIVADAS DE ELLAS QUE NO TENGAN TÉRMINO PREFIJADO POR LAS PARTES O POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO PODRÁN EJERCITARSE EN LOS PLAZOS QUE ÉSTE ESTABLECE SIN QUE PREVIAMENTE A LA REPRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SE HAYA REQUERIDO AL DEUDOR SU CUMPLIMIENTO." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVII, MAYO DE 2008, PÁGINA 1067, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 169667.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 465/2017, SOSTUVO QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2080 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, APLICADO SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO DE COMERCIO, CUANDO SE RECLAMEN OBLIGACIONES MERCANTILES SIN TÉRMINO PREFIJADO POR LAS PARTES O POR DISPOSICIONES DEL PROPIO CÓDIGO DE COMERCIO, ES FORZOSO QUE EL ACREEDOR, ANTES DE PRESENTAR LA DEMANDA EN LA QUE SE RECLAME SU CUMPLIMIENTO REQUIERA AL DEUDOR, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, YA SEA ANTE NOTARIO O BIEN ANTE DOS TESTIGOS, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CUMPLA CON AQUELLO A LO QUE POR SU PARTE SE OBLIGÓ, O BIEN, PUEDA ESTABLECERSE EL HECHO RELATIVO AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE ES MENESTER QUE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DEBE SER ANTERIOR A LA INSTAURACIÓN DEL JUICIO, DADO QUE NO SE DEBE FUNDAR UNA ACCIÓN EN UNA CAUSA QUE AÚN NO SE HA PRODUCIDO Y QUE PUEDE NO ACTUALIZARSE SI EL DEUDOR, UNA VEZ INTERPELADO, CUMPLE SU COMPROMISO.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>20/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>16-01-19</b>	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2017, EMITIÓ LA TESIS DE RUBRO: "VÍA ORAL MERCANTIL. PROCEDE AÚN CUANDO LA ACCIÓN SE EJERCITA CON BASE EN UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y UN ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO, QUE INTEGRAN TÍTULO EJECUTIVO MERCANTIL Y SE DEMANDA EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO BASAL.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 53, ABRIL DE 2018, TOMO II, PÁGINA 1616, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016533.</p> <p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 10/2015, EMITIÓ LA JURISPRUDENCIA PC.III.C. J/18 C (10a.), DE RUBRO: "JUICIO ORAL MERCANTIL. NO PROCEDE PARA HACER VALER LAS ACCIONES DERIVADAS DE CRÉDITOS CON GARANTÍA REAL, QUE TRAEN APAREJADA EJECUCIÓN.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 30, MAYO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2035, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2011700.</p>	SIN MATERIA.  (AL RESOLVERSE LA DIVERSA C.T. 14/2018).	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<p><b>28/2018</b></p> <p><b>FALLO:</b> <b>12-09-18</b></p>	<p>MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.</p>	<p>EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 49/2014, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.13º.T.15 K (10ª.), DE RUBRO: “ACTUACIONES EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS PARTES PUEDEN IMPONERSE DE ELLAS Y NO SÓLO DE LOS ACUERDOS DICTADOS EN LOS EXPEDIENTES QUE SE TRAMITAN EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO Y TRIBUNALES DE CIRCUITO, MEDIANTE EL USO DE CÁMARAS, GRABADORAS O LECTORES ÓPTICOS (INTERPRETACIÓN EXTENSIVA DE LA CIRCULAR 12/2009, DE 18 DE MARZO DE 2009, EMITIDA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL).”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 9, AGOSTO DE 2014, PAGINA 1560, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2007298.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 1/2015, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.1º.A.23 K (10a.), DE RUBRO: “REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 17, ABRIL DE 2015, TOMO II, PÁGINA 1830, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2008986.</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO AL RESOLVER LA QUEJA 252/2017 RELACIONADA CON LA QUEJA 253/2017, CON LA TESIS XIII.P.A.23 P, DE RUBRO: “RECURSO DE QUEJA. ES IMPROCEDENTE EL INTERPUESTO CONTRA EL AUTO QUE NIEGA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS REPRODUCTORES DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE.” PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 51, FEBRERO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1536, REGISTRO DIGITAL 2016263.</p>	<p>NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p>	<p>ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.</p>

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>33/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>04-07-18</b>	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 100/2017, SOSTUVO LA TESIS AISLADA III.2o.P. 123 P (10a.), DE RUBRO: "MINISTERIO PÚBLICO. LA OMISIÓN DE INVESTIGAR LOS HECHOS QUE SON CONSIDERADOS POR EL DENUNCIANTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, SE EQUIPARA A UN ACTO DE ABSTENCIÓN, POR LO QUE, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO, DEBE INTERPONERSE EL RECURSO DE APELACIÓN (SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE A FEDERACIÓN, LIBRO 49, DICIEMBRE DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2222, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015858.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 162/2017, SOSTUVO LA TESIS AISLADA XXX.1o. 10 P (10a.), DE RUBRO: "NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL. EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES SOBRE LA ABSTENCIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE INVESTIGAR, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NO DEBE AGOTARSE PREVIAMENTE A LA PROMOCIÓN DEL AMPARO INDIRECTO, CUANDO EL ACTO RECLAMADO ES LA ACTITUD PASIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 49, DICIEMBRE DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2224, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015892.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 89/2017, SOSTUVO LA TESIS AISLADA VI.1o.P.41 P (10a.), DE RUBRO: "OMISIONES O ABSTENCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO CONSISTENTES EN RETARDAR, DEJAR DE ACTUAR, O REHUSARSE A HACER LO CONDUCTENTE PARA INTEGRAR DEBIDAMENTE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. AL NO ESTAR CONTEMPLADAS DENTRO DE LAS HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ES INNECESARIO AGOTARLO, PREVIAMENTE A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 51, FEBRERO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1517, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016256.</p>	SIN MATERIA.  (AL RESOLVERSE LA DIVERSA C.T. 233/2017)	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DIAZ.

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>39/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>12-09-18</b>	JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN XALAPA.	<p>EL PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 12/2015, CON LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.XVIII.P.A. J/1 P (10ª), DE RUBRO: "ACCIÓN PENAL. EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE CONTRA LA EMISIÓN O ABSTENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE INTEGRAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, DE LA LEY DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 20, APARTADO C, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SI PREVIAMENTE NO SE INTERPONE LA QUEJA PREVISTA EN EL NUMERAL 226 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTAO DE MORELOS ABROGADO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 37, DCIEMBRE DE 2016, TOMO II, PÁGINA 974, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013289.</p> <p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 142/2016, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.9º.P.140 P (10a.), DE RUBRO: "OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO. AL NO ESTABLECERSE EXPRESAMENTE EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES NI EN ALGUNA OTRA DISPOSICIÓN APLICABLE, EL RECURSO O MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE DEBE INTERPONERSE EN SU CONTRA, LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO NO ESTÁ OBLIGADO A AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, MARZO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2781, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013932.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>42/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>7-11-18</b>	JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ CON RESIDENCIA EN XALAPA.	<p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2017, QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA PC.XVI.P. J/1 P (10a.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO. PROCEDE OTORGARLA CUANDO QUIEN LA SOLICITA SE ENCUENTRA PRIVADO DE SU LIBERTAD EN UN CENTRO PENITENCIARIO Y SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO LA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA POR LAS AUTORIDADES DE ÉSTE, PUES ESA OMISIÓN CONLLEVA UN TRATO CRUEL E INHUMANO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 50, ENERO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1421, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015908.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 135/2017, ASÍ COMO LAS QUEJAS 59/2016, 88/2017, 89/2017, 108/2017 Y 124/2017, DETERMINÓ QUE EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA NEGATIVA DE PROPORCIONAR ASISTENCIA MÉDICA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS A UN INTERNO DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL, NO ES DE AQUELLOS QUE IMPORTEN PELIGRO DE PRIVACIÓN DE LA VIDA, ATAQUES A LA LIBERTAD PERSONAL FUERA DE PROCEDIMIENTO, INCOMUNICACIÓN, DEPORTACIÓN O EXPULSIÓN, PROSCRIPCIÓN O DESTIERRO, EXTRADICIÓN, DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS O ALGUNO DE LOS PROHIBIDOS POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE RESULTA IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE OFICIO O DE PLANO.</p>	SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
48/2018  FALLO: 19-09-18	JUEZ DÉCIMO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2017, EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.III.C. J/35 K (10ª.), DE RUBRO: "IMPEDIMENTO. LA CAUSA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO, SE ACTUALIZA CUANDO UN JUEZ DE DISTRITO ES SEÑALADO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE EN UN JUICIO DE AMPARO SIMILAR AL QUE SE LE TURNA PARA RESOLUCIÓN, EL CUAL VERSA SOBRE UN ACTO RECLAMADO SEMEJANTE AL DEL PRIMERAMENTE MENCIONADO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 46, SEPTIEMBRE DE 2017, TOMO II, PÁGINA 1378, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015174.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS IMPEDIMENTOS 1/2018, 2/2018 Y 3/2018, SOSTUVO QUE EXISTEN ELEMENTOS OBJETIVOS PARA QUE SE ACTUALICE EL IMPEDIMENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO CUANDO EL JUZGADOR, COMO JUEZ DE PROCESO HUBIERA SOSTENIDO UN CRITERIO SIMILAR AL QUE SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN COMO JUEZ DE AMPARO, AUN CUANDO ÉSTE FUERA DESFAVORABLE PARA EL QUEJOSO, PUES SÓLO REFLEJA UN CRITERIO JURÍDICO MAS NO ALGÚN PERJUICIO O INFLUENCIA EXTRAÑA AL DERECHO QUE DEMUESTRE INTERÉS PERSONAL POR PARTE DEL JUZGADOR EN QUE EL ASUNTO SE RESUELVA EN UNO U OTRO SENTIDO, CON EL FIN DE BENEFICIAR O PERJUDICAR A ALGUNA DE LAS PARTES CONTENDIENTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 60/2018 (10a.), DE RUBRO:</b></p> <p>"IMPEDIMENTO. NO SE ACTUALIZA LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO UN JUEZ DE DISTRITO ES AUTORIDAD RESPONSABLE EN UN JUICIO DE AMPARO SEMEJANTE AL DE SU CONOCIMIENTO."</p> <p>(TESIS APROBADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018).</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<p><b>57/2018</b></p> <p><b>FALLO:</b> <b>17-10-18</b></p>	<p>MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.</p>	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN 304/2017, 257/2017 Y QUEJA 215/2017, DETERMINÓ QUE EN CONTRA DE ACTOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO DE UN CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL, ESPECÍFICAMENTE POR LA DOTACIÓN DE ARTÍCULOS DE USO PERSONAL, ENTRE OTROS, Y POR LA NEGATIVA DE REUBICACIÓN DE MÓDULOS, ESTANCIA O PASILLO, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 809/2016, SOSTUVO QUE CUANDO EN EL JUICIO DE AMPARO SE RECLAMAN ACTOS RESPECTO DE LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO EN UN CENTRO DE RECLUSIÓN Y NO SE AGOTÓ LA PETICIÓN ADMINISTRATIVA ANTE LA AUTORIDAD PENITENCIARIA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 107 DE LA LÉY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCION XVIII DEL ARTICULO 61 DE LA LEY DE AMPARÓ; LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ESA CLASE DE ACTOS LOS VAN CONSTRUYENDO DE MANERA SUCESIVA LO QUE CONSTITUYE FORMALMENTE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN QUE ACTUALMENTE LE REVISTE UNA NATURALEZA MORMALMENTE JURISDICCIONAL, POR LO QUE TAL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CONSTITUYE UN MEDIO DE DEFENSA JUDICIALIZADO E IDÓNEO PARA IMPUGNAR ESA CLASE DE ACTÓS Y, POR ENDE, DEBE AGOTARSE PREVIO A ACUDIR AL AMPARO; CRITERIO QUE COMPARTEN EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 170/2017 Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 261/2017.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 79/2018 (10ª.) DE RUBRO:</b></p> <p>“OMISIONES INHERENTES A LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO. PARA RECLAMARLAS, LA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD DEBE AGOTAR EL MECANISMO DE CONTROL PREVISTO EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.”</p> <p>TESIS APROBADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.</p>	<p>JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ</p>

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
64/2018  FALLO: 12-09-18	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ.	<p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 256/2016, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.11º. C 84 C (10a.), DE RUBRO: "APELACIÓN. LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ADMITE ESE RECURSO Y ORDENA EMPLAZAR AL APELANTE PARA CONTINUARLO, AL NO ENCONTRARSE DENTRO DEL CATÁLOGO DE LAS QUE SON PERSONALES, DEBE HACERSE POR ROTULÓN." PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 32, JULIO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2081, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012077.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CUADERNO AUXILIAR 986/2017 (JUICIO DE AMPARO DIRECTO 628/2017, SOSTUVO QUE EN LA SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DE PRIMERA INSTANCIA, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO TIENE EL DEBER DE ORDENAR QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL APELANTE EL ACUERDO POR EL QUE SE LE PREVIENE PARA QUE EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS FORMULE LOS AGRAVIOS CORRESPONDIENTES, LO QUE EN TRATÁNDOSE DE LOS JUICIOS CIVILES FEDERALES, NECESARIAMENTE TIENE LUGAR EN EL PROVEÍDO QUE ADMITE A TRÁMITE EL RECURSO DE APELACIÓN, POR LO QUE EL MENCIONADO ACUERDO IMPLICA UN REQUERIMIENTO AL REPRESENTAR UNA ORDEN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL CON EFECTOS INTIMATORIOS Y FUERZA NECESARIA PARA SER OBEDECIDA, YA QUE SI EL APELANTE NO FORMULA LOS AGRAVIOS DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, SE ESTABLECE LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA DECLARACIÓN DE QUE QUEDA DESIERTO EL RECURSO INTERPUESTO, LUEGO, PARA TENER LA SEGURIDAD DE QUE EL APELANTE SE ENTERE NO SÓLO DEL MOMENTO EN QUE DEBE EXPRESAR LOS AGRAVIOS, Y ANTE QUIEN DEBE PRESENTARLOS, SINO TAMBIÉN DE LA CONSECUENCIA QUE TRAERÁ SU OMISIÓN, ES MENESTER QUE LA NOTIFICACIÓN SE HAGA DE MANERA PERSONAL.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 58/2018 (10ª.), DE RUBRO:</b></p> <p>"APELACIÓN. EL AUTO QUE ADMITE A TRÁMITE ESTE RECURSO Y ORDENA "EMPLAZAR" AL APELANTE PARA SU CONTINUACIÓN CON LA OBLIGACIÓN DE EXPRESAR AGRAVIOS, DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE."</p> <p>TESIS APROBADA EL 24 DE OCTUBRE DE 2018.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>65/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>13-02-19</b>	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, ANTES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 423/1996, EMITIÓ LA TESIS AISLADA XX.1º.138 C, DE RUBRO: "COSTAS. CASO EN QUE NO PROCEDE CONDENAR A SU PAGO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VI, AGOSTO DE 2017, PÁGINA 696, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 198016.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 661/2015, SOSTUVO QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 140, FRACCIÓN III, 81, 677, 692 Y 693 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE CONCLUYE QUE SI EN PRIMERA INSTANCIA EL JUEZ DECLARÓ IMPROCEDENTE LA ACCIÓN EJERCIDA EN RELACIÓN CON UNA HIPOTECA, POR LO CUAL NO HUBO CONDENA AL DEMANDADO AL PAGO DE COSTAS, Y EN SEGUNDA INSTANCIA SE REVOCA DICHO FALLO Y SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, ES CORRECTO QUE EL TRIBUNAL DE APELACIÓN DECRETE LA RESPECTIVA CONDENA EN COSTAS DE LA PRIMERA INSTANCIA, EN TÉRMINOS DEL REFERIDO NUMERAL 140, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LA PLENITUD DE JURISDICCIÓN QUE SOBRE EL PUNTO ADQUIRIÓ, POR LO QUE RESULTA LEGAL QUE SE DECRETE EL PAGO DE COSTAS AL RESULTAR CONDENADO EN UN JUICIO HIPOTECARIO.</p>	SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TES	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>70/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>5-09-18</b>	MINISTRO PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 20/2017, 45/2017 Y 78/2017 Y AMPAROS EN REVISIÓN 71/2017 Y 84/2017, QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL POR REITERACIÓN II.2º.P. J/10 (10ª.), DE RUBRO: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL AMPARO EN MATERIA PENAL. SI EL RECURRENTE SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD, Y AL NOTIFICARLE LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ FEDERAL, ASIENTA SU INTERÉS POR PROMOVER EL RECURSO QUE CORRESPONDA, ÉSTE DEBE TENERSE COMO LEGALMENTE INTERPUESTO, AUN SIN LA EXIGENCIA DE CUMPLIR ADICIONALMENTE CON LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN LA LEY DE AMPARO [ABANDONO DE LA TESIS AISLADA II.2º.P.6 K (10ª.)].", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 51, FEBRERO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1293, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016144.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 729/2014, DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE AMPARO, ES IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE UNA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR UN JUEZ DE DISTRITO, CUANDO EL RECURRENTE SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD Y AL MOMENTO DE NOTIFICÁRSELE PERSONALMENTE LA REFERIDA RESOLUCIÓN, ASIENTA SU INTERÉS POR INTERPONER EL RECURSO RESPECTIVO, YA QUE SU INTERPOSICIÓN ES POR ESCRITO DEBIENDO CONTENER LA EXPRESIÓN DE LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.</p>	ES IMPROCEDENTE.	NORMA LUCÍA PIÑA HERNANDEZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<p><b>74/2018</b></p> <p><b>FALLO:</b> <b>13-03-19</b></p>	<p>MARIO ROBERTO CANTÚ BARAJAS. PODER.</p>	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 43/2010, EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1719/1989 Y EL AMPARO EN REVISIÓN 39/2010, LOS CUALES DIERON ORIGEN A LAS TESIS AISLADAS, DE RUBROS: "ACCIÓN DECLARATIVA. ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO III, SEGUNDA PARTE-1, ENERO-JUNIO DE 1989, PÁGINA 37, REGISTRO DIGITAL 227844; Y LA TESIS I.4º.C.283 C, DE RUBRO: "CUANTÍA DEL JUICIO. ES INDETERMINDA EN LOS JUICIOS EN DONDE SE EJERCE LA ACCIÓN DECLARATIVA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXII, SEPTIEMBRE DE 2010, PAGINA 1231, REGISTRO DIGITAL 163837.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 127/1993, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL, DECLARATIVAS Y DE CONDENAS, DIFERENCIAS." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO XIII, DICIEMBRE DE 1993, PÁGINA 214198, REGISTRO DIGITAL 214198.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 272/1971, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA, DE RUBRO: "SENTENCIAS DECLARATIVAS Y DE CONDENAS. DIFERENCIAS." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SÉPTIMA ÉPOCA, VOLUMEN 32, SEXTA PARTE, PÁGINA 82, REGISTRO DIGITAL 256776.</p> <p>EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 325/2010, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.8º.C.8. C (10ª.), DE RUBRO: "DAÑO MORAL. ASPECTOS QUE DEBEN PONDERARSE PARA CUANTIFICAR SU MONTO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XVII, FEBRERO DE 2013, TOMO 2, PÁGINA 1339, REGISTRO DIGITAL 2002734.</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 769/2011, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XXXI.A C. (10a.), DE RUBRO: "DAÑO MORAL. EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN PROVENIENTE DEL ACTO O HECHO ILÍCITO QUE DA ORIGEN A AQUÉL, SÓLO SE DECLARA EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO VIII, MAYO</p>	<p>NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p>	<p>NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ</p>

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
		<p>DE 2012, TOMO 2, PÁGINA 1836, REGISTRO DIGITAL 2000760.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 209/2009 Y EL AMPARO EN REVISIÓN 188/2006, QUE DIERON ORIGEN A LAS TESIS AISLADAS I.3º.C.750 C, DE RUBRO: "DAÑO MORAL. HECHOS QUE LO GENERAN Y MORA EN EL PAGO DEL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXX, SEPTIEMBRE DE 2009, PÁGINA 3117, I.3º.C.580 C, REGISTRO 166457; Y "DAÑO MORAL CAUSADO POR UN TEXTO IMPRESO EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL. SU REPARACIÓN DEBE HACERSE MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO RESPECTIVO, EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE SE HIZO LA PUBLICACIÓN QUE LO C AUSÓ (ARTÍCULO 1916 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.)", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIV, DICIEMBRE DE 2006, PÁGINA 1321, REGISTRO DIGITAL 173789.</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1250/2016, SOSTUVO QUE CUANDO EL ACTOR RECLAMA COMO PRETENSIÓN EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, EL PAGO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL, ESE HECHO NO LE DA POR SÍ SÓLO EL CARÁCTER DE CONDENA A LA PRESTACIÓN RECLAMADA, PUES, ANTES DEL DICTADO DE LA SENTENCIA SÓLO EXISTE UNA EXPECTATIVA DE DERECHO PARA LA ACTORA Y, POR ENDE, NO EXISTE UN DERECHO A SU FAVOR QUE HAGA EXIGIBLE DICHA CANTIDA A PAGAR A TÍTULO DE RETRIBUCIÓN POR DAÑO MORAL, LO CUAL ES LA CARACTERÍSTICA PRINCIPAL DE LAS ACCIONES DE CONDENA, ADEMÁS DE QUE SU FIJACIÓN SÓLO CONSTITUTE UN DESEO O CRITERIO SUBJETIVO DEL ACTOR, SIN SUSTENTO LEGAL, NI PARÁMETROS OBJETIVOS O TASACIONES PARA TRADUCIR EN DINERO EL DETRIMENTO DE LOS BIENES MORALES DE UNA PERSONA QUE DE POR SÍ, SON INESTIMABLES, COMO EL HONOR, AFECTO, SENTIMIENTOS, DECORO, ENTRE OTROS.</p>		

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
84/2018  FALLO: 15-08-18	ROGELIO MIRANDA MENDIOLA, POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO ANTONIO LÓPEZ RAMÍREZ.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 20/2017, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.9º.P.150 P (10a.), DE RUBRO: "DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN MATERIA PENAL. AL NO PREVER EXPRESAMENTE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES FUNDAMENTO LEGAL SUFICIENTE, O SIN EFECTUAR INTERPRETACIÓN ADICIONAL, RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN CONTRA LA DETERMINACIÓN DE LA SALA DE NO ADMITIR A TRÁMITE EL DIVERSO DE APELACIÓN, SE ACTUALIZA LA EXCEPCIÓN A ESTE PRINCIPIO, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, ÚLTIMA PARTE, DE LA LEY DE LA MATERIA." PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2896, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014416.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 223/2016 Y 2/2017, QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.3º.P.43 P (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA. SU DESECHAMIENTO DEBE IMPUGNARSE POR MEDIO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO ABROGADA).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 50, ENERO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 2224, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015934.</p> <p>EL SUSTENTADO POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2017, SOSTUVO QUE EL ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR UNA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CORTE ORAL, NO SE UBICA EN LA HIPÓTESIS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, EN TANTO QUE NO CONSTITUYE UNA DECISIÓN EN EL JUICIO EN LO PRINCIPAL, TAMPOCO QUE PONGA FIN AL JUICIO, DADO QUE SÓLO SE DECRETÓ LA INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN HECHO VALER POR EL RECURRENTE, RAZÓN POR LA CUAL HA DE CONSIDERARSE DE MERO TRÁMITE DE ACUERDO AL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO QUE COMO TAL SE RESUELVE SIN SUSTENTACIÓN.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DIAZ.

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
85/2018  FALLO: 16-01-19	FRANCISCA ORTIZ MORENO, POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 122/2013, EMITIÓ LA TESIS AISLADA I. 1o.A.3 K (10a.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN. ES PROCEDENTE OTORGARLA CON EFECTOS RESTITUTORIOS PROVISIONALES EN RELACIÓN CON CIERTOS ACTOS DE ABSTENCIÓN EN LOS CASOS EN QUE SEA POSIBLE JURÍDICA Y MATERIALMENTE, CONFORME AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE AMPARO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXV, OCTUBRE DE 2013, TOMO 3, PÁGINA 1911, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2004808.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 123/2017, SOSTUVO QUE NO ES PROCEDENTE OTORGAR A SUSPENSIÓN EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE EJECUTAR UNA SENTENCIA DICTDA EN EL JUICIO DE ORIGEN, PORQUE LOS ACTOS RECLAMADOS MEDULARMENTE TIENEN EL CARÁCTER DE OMISIVOS, QUE SE CARACTERIZAN PORQUE LA AUTORIDAD SE ABSTIENE DE ACTUAR, ES DECIR, SE REHÚSA A HACER ALGO, O SE ABSTIENE DE CONTESTAR NO OBSTANTE DE EXISTIR UNA SOLICITUD EXPRESA DEL GOBERNADO, POR LO QUE DE CONCEDERSE SE DARÍA A LA SUSPENSIÓN EFECTOS RESTITUTORIOS AL OBLIGAR A LA AUTORIDAD A ACTUAR EN EL SENTIDO QUE ORDENA LA GARANTÍA, LO CUAL ES PROPIO DE LA SENTENCIA QUE SE DICTE EN EL JUICIO PRINCIPAL.</p>	SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
86/2018  FALLO: 19-09-18	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 616/2016, EMITIÓ LA TESIS AISLADA VII.2º.C42 K (10ª.), DE RUBRO: “SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN MATERIA FAMILIAR. PROCEDE CUANDO DOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA TENGAN EL CARÁCTER DE QUEJOSO Y DE TERCERO INTERESADO (DEUDOR Y ACREEDOR ALIMENTARIO.”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 38, FEBRERO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 2365, REGISTRO DIGITAL 2013776.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 248/2016, EMITIÓ TESIS AISLADA XXI.2º.C.T.9 C (10ª.), DE RUBRO: “SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA FAMILIAR. OPERA EN FAVOR DE LAS PARTES EN LITIGIO, CUANDO SE INVOLUCREN DERECHOS ALIMENTARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 41, ABRIL DE 2017, TOMO III, PÁGINA 1860, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014095.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN, EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 119/2015 (CUADERNO AUXILIAR 323/2015), SOSTUVO LA TESIS AISLADA (VIII REGIÓN) 2º.4 C (10ª.), DE RUBRO: “SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA FAMILIAR. RIGE EN TODOS LOS CASOS RELACIONADOS CON ACREEDORES ALIMENTARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 23, OCTUBRE DE 2015, TOMO IV, PÁGINA 4098, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2010127</p> <p>Y EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 309/2017, SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 79, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARÓ, LA FUNCIÓN DE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA TIENE LA FINALIDAD DE NIVELAR EL DESEQUILIBRIO PROCESAL EN QUE SE PUEDEN ENCONTRAR LAS PERSONAS VULNERABLES, POR LO QUE TRATANDOSE DE UNA CONTROVERSIA DE ALIMENTOS EN QUE NO CONCURRA UN MENOR DE EDAD O UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD NO DEBE OPERAR AQUÉLLA, EN VIRTUD DE QUE NO SE INVOLUCRA UN PROBLEMA DE NIVELACIÓN DE DESEQUILIBRIO PROCESAL EN QUE PUDIERA ENCONTRARSE ALGUNO DE LOS INTERVINIENTES.</p>	SIN MATERIA.  (AL FALLARSE LA DIVERSA C.T. 140/2017).	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
87/2018  FALLO: 5-12-18	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL EMITIDO POR EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 7/2014, EMITIÓ LA JURISPRUDENCIA PC.I.P. J/10 P (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL AUTO DEL JUEZ DE DISTRITO O DEL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO EN EL QUE SE ACEPTA TÁCITA O EXPRESAMENTE LA COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DE UNA DEMANDA DE AMPARO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 22, SEPTIEMBRE DE 2015, TOMO II, PÁGINA 1384, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2010033</p> <p>EL EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 174/2017, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.1o.A.36 K (10a.), DE RUBRO: "COMPETENCIA OBJETIVA DE LOS JUECES DE DISTRITO EN EL AMPARO. RAZONES POR LAS QUE PUEDE CUESTIONARSE POR MEDIO DEL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA EL AUTO QUE ADMITA TOTAL O PARCIALMENTE LA DEMANDA.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 49, DICIEMBRE DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 20172, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015792.</p> <p>EL DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 209/2017, SOSTUVO QUE ES IMPROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY DE AMPARO, POR FALTA DE LEGITIMACIÓN, EN CONTRA DEL ACUERDO POR EL QUE EL JUEZ DE DISTRITO ACEPTA O DECLINA SU COMPETENCIA, EN VIRTUD DE QUE LA LEY DE AMPARO NO DISPONE EXPRESAMENTE ESA LEGITIMACION, SINO QUE ESTABLECE UN MECANISMO PARA DETERMINAR A QUÉ JUZGADO CORRESPONDE CONOCER DE UN ASUNTO.</p>	SIN MATERIA  (AL RESOLVERSE LA DIVERSA C.T. 280/2017).	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>89/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>16-01-19</b>	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 14/2017, SOSTUVO LA TESIS AISLADA PC.I.C. J/57 C (10a.), DE RUBRO: "VÍA ORAL MERCANTIL. PROCEDE ATENDIENDO A LA PRETENSIÓN EFECTIVAMENTE PLANTEADA POR EL ACTOR, AUNQUE EXHIBA DOCUMENTO AL QUE A LEY OTORQUE EL CARÁCTER DE EJECUTIVO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 50, ENERO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1844, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015950.</p> <p>Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 482/2017, SOSTUVO QUE CUANDO EL ACTOR FUNDA SU ACCIÓN Y EXPONE SUS PRESTACIONES EN CANTIDAD LÍQUIDA CON BASE EN UN CONTRATO AL QUE ANEXA UN ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO EXPEDIDO POR SU CONTADOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 68 Y 87 F DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DICHA DOCUMENTACIÓN CONSTITUYE UN TÍTULO EJECUTIVO MERCANTIL, POR TANTO, NO ES VIABLE QUE EL PROCEDIMIENTO SE TRAMITE EN LA VÍA ORAL MERCANTIL, PUESTO QUE EL DIVERSO ARTÍCULO 1390 BIS 1 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SEÑALA QUE NO SE SUSTANCIARÁN EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL AQUELLOS DE TRAMITACIÓN ESPECIAL ESTABLECIDOS EN EL CITADO CÓDIGO Y EN OTRAS LEYES, NI LOS DE CUANTÍA INDETERMINADA, POR LO QUE SI EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN ES DE CARÁCTER EJECUTIVO, ES INCUESTIONABLE QUE TIENE UNA TRAMITACIÓN ESPECIAL, PUES EL JUICIO MERCANTIL GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS QUE SE ENCUENTRAN COMPRENDIDAS EN EL TÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ENTRE OTRAS, QUE ES UN PROCEDIMIENTO SUMARIO DE EXCEPCIÓN, YA QUE DESDE SU INICIO OTORGA LA POSIBILIDAD DE ASEGURAR BIENES O VALORES DEL DEMANDADO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES SOLICITADAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1392 DEL CITADO CÓDIGO DE COMERCIO.</p>	SIN MATERIA.  (AL RESOLVERSE LA DIVERSA C.T. 14/2018).	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<p><b>94/2018</b></p> <p><b>FALLO:</b> <b>31-10-18</b></p>	<p>MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.</p>	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 6/2012, EMITIÓ LA TESIS AISLADA II.2º.P.1 (10a.), DE RUBRO: "IMPEDIMENTO. ES INFUNDADO EL PLANTEADO POR EL MAGISTRADO DE UN TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO PARA CONOCER DEL RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA UNA RESOLUCIÓN DE FONDO EN MATERIA PENAL, SI SOLAMENTE INTERVINO COMO JUEZ EN DETERMINACIONES DE TRÁMITE Y NO DE FONDO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XI, AGOSTO DE 2012, TOMO 2, PÁGINA 1786, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2001343.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 8/2009, EMITIÓ LA TESIS AISLADA XX.2º.97 P, DE RUBRO: "IMPEDIMENTO. ES INFUNDADO EL PLANTEADO POR EL AHORA MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO PARA CONOCER DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE FONDO EN UN JUICIO PENAL, SIN INTERVINO COMO JUEZ EN EL TRÁMITE DE LA CAUSA EN PRIMERA INSTANCIA CALIFICANDO DE LEGAL LA DETENCIÓN DEL INculpADO, ADMITIENDO Y DESAHOGANDO PRUEBAS, PERO SIN HABER RESUELTO LA SITUACIÓN JURÍDICA NI DICTADO DICHA RESOLUCIÓN DE FONDO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXX, AGOSTO DE 2009, PÁGINA 1615, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 166649.</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 4/2018, SOSTUVO QUE ES FUNDADO EL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR EL MAGISTRADO DE UN TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 146, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA CONOCER DE UN RECURSO DE APELACIÓN CUANDO EN LA CAUSA PENAL EMITIÓ, COMO JUEZ DE CONTROL, DIVERSOS ACUERDOS DE TRÁMITE Y DILIGENCIAS, YA QUE SU IMPARCIALIDAD BIEN PUEDE ESTAR INFLUENCIADA POR DICHO CONOCIMIENTO PREVIO.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 11/2019 (10a.), DE RUBRO:</b></p> <p>"IMPEDIMENTOS EN EL RECURSO DE APELACIÓN PENAL. SE ACTUALIZA LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 146, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (VIGENTE ANTES DE LA REFORMA DE 17 DE JUNIO DE 2016), CUANDO EL MAGISTRADO UNITARIO ACTUÓ COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN CUALQUIER ETAPA DEL MISMO PROCESO."</p> <p>TESIS APROBADA EL 13 DE FEBRERO DE 2019.</p>	<p>ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA</p>

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>97/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>22-08-18</b>	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 189/2016, 197/2016 Y 252/2016, QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVIII.1º.P.A.2 P (10a.), DE RUBRO: "SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. LA OMISIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, DEBE IMPUGNARSE ANTE EL JUEZ DE CONTROL A TRAVÉS DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 42, MARZO DE 2017, TOMO II, PÁGINA 2141, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014279.</p> <p>Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 9/2018, SOSTUVO QUE TANTO EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO EL 109, FRACCIÓN XXI, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTABLECEN EL DERECHO A LA VÍCTIMA U OFENDIDO A RECURRIR LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, SIN EMBARGO, NO EXISTE NORMATIVA QUE DISPONGA CUÁL ES EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PROCEDENTE, POR LO QUE NO SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS PREVISTA EN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO, RELATIVA AL SUPUESTO DE QUE LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO RESULTA DE ALGUNA DISPOSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PORQUE NO EXISTE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ORDINARIO EN EL CÓDIGO PROCESAL APLICABLE QUE INSTRUMENTALICE EL DERECHO DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DE IMPUGNAR LAS DILACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS QUE TENGA COMO SUSTENTO UNA SIMPLE OMISIÓN.</p>	SIN MATERIA.  (AL RESOLVERSE LA DIVERSA C.T. 233/2017).	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>102/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>6-03-19</b>	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 440/2014, 407/2015, 133/2016, 264/2016 Y DEL AMPARO DIRECTO 958/2015, QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL VII.1º.C. J/6 (10ª.), DE RUBRO: “EMPLAZAMIENTO EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO. DEBE CORRERSE TRASLADO CON EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA DEMANDA, PUES SÓLO ASÍ LA DEMANDADA ESTARÁ EN POSIBILIDAD DE Oponer LAS DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE ESTIME PERTINENTES CON RELACIÓN A ÉSTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 9 DE JUNIO DE 2017 A LAS 10:15 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2552, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014454.</p> <p>Y EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 269/2017, SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DE LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, EL ACTUARIO QUE LA PRÁCTICA NO TIENE QUE DESCRIBIR O DETALLAR CUÁLES SON LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE CORRE TRASLADO, EN RAZÓN DE QUE EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANTERIOR A LA REFORMA DE VEINTITRÉS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SÓLO ESTABLECE QUE EN CASO DE NO ENCONTRAR AL DEMANDADO DEJARÁ CÉDULA A LA PERSONA CON LA QUE ENTIENDA LA DILIGENCIA, ASÍ COMO COPIA DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA, Y COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXEN A LA MISMA, SIN IMPONER LA OBLIGACIÓN DE PRECISAR CUÁLES SON ESOS DOCUMENTOS.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>105/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>16-01-19</b>	MAGISTRADA PRESIDENTA DEL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 289/2017, SOSTUVO QUE EL ÓRGANO QUE TIENE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DE LA SOLICITUD DEL BENEFICIO DE LA LIBERTAD ANTICIPADA PREVISTA EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, ES EL JUEZ DE LA CAUSA, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE TAL BENEFICIO ES APLICABLE RETROACTIVAMENTE A SENTENCIADOS DEL SISTEMA TRADICIONAL, AL CONSTITUIR UN DERECHO SUSTANTIVO EN EL QUE SE DEBEN EMPLEAR LOS MECANISMOS DE CONTROL JURISDICCIONAL, PREVISTOS EN DICHA LEY, SIN QUE TALES MECANISMOS PUEDAN EXTENDERSE A VARIAR LA COMPETENCIA, PORQUE ESTA ÚLTIMA ES UN PRESUPUESTO DE CARÁCTER ADJETIVO DEL QUE NO EXISTE PRECEPTO LEGAL QUE LA MODIFIQUE EXPRESAMENTE Y, POR ENDE, NO ES SUSCEPTIBLE DE APLICACIÓN RETROACTIVA, SIENDO ADEMÁS QUE SI BIEN LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL CONCEDIDA AL PETICIONARIO DE AMPARO, OBEDECE A QUE EL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA QUE SE SOLICITÓ INICIALMENTE ANTE EL JUZGADO DE DISTRITO, ES UN DERECHO SUSTANTIVO DEL QUE RESULTA APLICABLE RETROACTIVAMENTE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, TAL CIRCUNSTANCIA NO CONLLEVA A MODIFICAR PRESUPUESTOS PROCESALES, SINO EN TODO CASO, A APLICAR LOS MECANISMOS DE CONTROL ACORDE A LA LEGISLACIÓN MÁS FAVORABLE.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 105/2017, SOSTUVO LA TESIS XVI.1o.P. (10a.), DE RUBRO: "LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. ALCANCE DEL VOCABLO "LOS PROCEDIMIENTOS" CONTENIDO EN SU ARTÍCULO TERCERO, PÁRRAFO SEGUNDO, TRANSITORIO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 26 DE ENERO DE 2018 A 10:27 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 50, ENERO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 2185, REGISTRO DIGITAL 2016097.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
108/2018  FALLO: 15-08-18	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 295/1997, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VII.P.68 P, DE RUBRO: "REPARACIÓN DEL DAÑO. CUÁNDO ES ILEGAL LA CONDENA A SU PAGO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VII, FEBRERO DE 1998, PÁGINA 539, REGISTRO DIGITAL 196834.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 78/2015, SOSTUVO QUE LA REPARACIÓN DEL DAÑO ES PARTE DE LA SANCIÓN PECUNIARIA QUE TIENE EL REFLEJO DE PENA PÚBLICA, DERIVADO DEL HECHO DE QUE CUANDO ES PROCEDENTE, NO PUEDE SER POTESTATIVO PARA EL JUZGADOR DEJAR DE IMPONERLA EN LA SENTENCIA DEFINITIVA, ESTO ES, LA REPARACIÓN DEL DAÑO NO PUEDE DESVINCULARSE DEL PATRIMONIO DE LA VÍCTIMA, CUYO DETRIMENTO SE GENERA EN EL JUSTO MOMENTO EN QUE SE PERPETRA EL DELITO, POR ELLO, AL DICTARSE LA SENTENCIA CONDENATORIA CON MOTIVO DE LA CONDUCTA DELICTIVA, PRECISAMENTE POR EL RESULTADO TÍPICO, LA AUTORIDAD NO ESTÁ FACULTADA PARA ABSOLVER EN EL FALLO DEFINITIVO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIALMENTE EXISTENTE AL RESPONSABLE DE LA CONDUCTA TÍPICA, SÓLO POR EL HECHO DE QUE TRATÁNDOSE DEL DELITO DE ROBO EN LA MODALIDAD DE SUSTRACCIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBUROS, EL ÓRGANO ACUSADOR NO REPROCHÓ AL ENJUICIADO EL DETRIMENTO CAUSADO A AQUÉLLA, SINO EL HABERSE APROPIADO ILÍCITAMENTE EL COMBUSTIBLE TOMANDO EN CUENTA QUE AL RESOLVERSE SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO POR SU CONDUCTA TÍPICA QUE PRODUJO LOS DAÑOS, EMERGE EL DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO PERTENECIENTE AL PATRIMONIO DE LA VÍCTIMA Y QUE SE INSISTE TIENE SU ORIGEN A PARTIR DE LA COMISIÓN DEL DELITO.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
109/2018  FALLO: 31-10-18	SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE FERNANDO CARLOS GARZA HINOJOSA POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO LUIS GERARDO GOVEA SIGUIENTES.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 97/2017, RESOLVIÓ QUE BASTÓ PARA CONSIDERAR ACTUALIZADA LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DEL REMATE, POR ORDENAR EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA Y ADJUDICACIÓN, PUESTO QUE FUE TAL PROVEÍDO EL QUE DEBIÓ RECURRIR LA INCONFORME Y PREPARAR MEDIANTE EL RECURSO DE APELACIÓN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 569 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE DURANGO, PORQUE FUE DONDE SE FINCÓ EL REMATE Y POR CONSIGUIENTE, SE APROBÓ EL MISMO A FAVOR DE LA ACTORA DE MANERA DIRECTA, POR LO QUE NO REQUERÍA DE UNA ACTUACIÓN POSTERIOR.</p> <p>EL ENTONCES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 333/1998, EMITIÓ LA TESIS AISLADA VIII.2º. 43 C, DE RUBRO: "REMATE. EL AUTO DE APROBACIÓN SÓLO TIENE EFECTOS DECLARATIVOS Y OTORGA DEFINITIVIDAD AL ACTO, POR SER LA ADJUDICACIÓN EL ACTO JURÍDICO TRASLATIVO DE LA PROPIEDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO IX, MARZO DE 1999, PÁGINA 1453, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 194445.</p> <p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 89/1992, EMITIÓ LA TESIS AISLADA, DE RUBRO: "REMATE, DEUDOR, PUEDE LIBRAR SUS BIENES SI PAGA PRINCIPAL E INTERESES Y GARANTIZA LAS COSTAS ANTES DE QUE SE APRUEBE EL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO IX, ABRIL DE 1992, PÁGINA 613, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 219889.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 483/1992, EMITIÓ LA TESIS AISLADA, DE RUBRO: "REMATE, AUTO APROBATORIO DEL, DEBE DICTARSE AUN EN EL CASO DE QUE EL EJECUTANTE SOLICITE SE LE ADJUDIQUEN LOS BIENES AL NO HABER POSTORES (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO XI, FEBRERO DE 1993, PÁGINA 317, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 217396.</p> <p>Y EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO AL</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019**  
*(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)*

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
		RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 47/1990, SOSTUVO LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "REMATE. EFECTOS DEL AUTO QUE LO DECLARA APROBADO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE HIDALGO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO V, SEGUNDA PARTE-1- ENERO-JUNIO DE 1990, PÁGINA 423, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 226051.		

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<p><b>112/2018</b></p> <p><b>FALLO:</b> <b>5-09-18</b></p>	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 265/2016, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.9º.C.38 C (10a.), DE RUBRO: "DOCUMENTOS EN EL JUICIO MERCANTIL. LA CARGA PROCESAL PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE LOS QUE CAREZCA EL DEMANDADO QUE DEBA ACOMPAÑAR A SU CONTESTACIÓN, SÓLO OPERA CUANDO SE ENCUENTREN EN PODER DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y NO DE PARTICULARES.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 32, JULIO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2141, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012148.</p> <p>EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 90/2011, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.12º.C.19 C, DE RUBRO: "ORDINARIO MERCANTIL. LA OMISIÓN DEL ACTOR DE EXHIBIR LA COPIA SELLADA DEL ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SOLICITÓ A LA INSTITUCIÓN BANCARIA DEMANDADA, LOS VOUCHERS DE LOS QUE RECLAMA SU NULIDAD O EL CONTRATO DE APERTURA DE LA CUENTA QUE SE TRATE, NO ES MOTIVO PARA DESECHAR LA DEMANDA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIII, MAYO DE 2011, PÁGINA 1242, CON NUMERO DE REGISTRO DIGITAL 162051</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO; AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 730/2017, DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 1061, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE COMERCIO ESTABLECE QUE QUIEN CAREZCA DE UN DOCUMENTO EN UN JUICIO MERCANTIL, TIENE LA OBLIGACIÓN DE ACREDITAR HABER SOLICITADO SU EXPEDICIÓN CON LA COPIA SIMPLE SELLADA POR EL ARCHIVO, PROTOCOLO, DEPENDENCIA O LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN LOS ORIGINALES PARA QUE A SU COSTA SE LES EXPIDA CERTIFICACIÓN DE ELLOS EN LA FORMA EN QUE PREVenga LA LEY, POR LO QUE ES INCORRECTO ESTIMAR QUE DICHA OBLIGACIÓN DEBA CUMPLIRSE SOLAMENTE CUANDO SE TRATE DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN UN ARCHIVO PÚBLICO, YA QUE LA LEY NO DISTINGUE AL RESPECTO.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 64/2018, DE RUBRO:</b></p> <p>"DOCUMENTOS EN EL JUICIO MERCANTIL. LA CARGA PROCESAL DE EXHIBIR LA COPIA SELLADA DE SU SOLICITUD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1061, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SÓLO SE REFIERE A LOS EXISTENTES EN ARCHIVOS, PROTOCOLOS O DEPENDENCIAS PÚBLICAS."</p> <p>TESIS APROBADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>113/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>23-01-19</b>	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 5279/2002, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.9º. C. 97 C, DE RUBRO: "PENSIÓN ALIMENTICIA. LA CANTIDAD ENTREGADA A LOS ACREEDORES ALIMENTARIOS CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL TRABAJO DEL DEUDOR, LA CUBRE DE MANERA ANTICIPADA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVI, NOVIEMBRE DE 2002, PÁGINA 185527, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL185527.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 28/2017, SOSTUVO QUE LA PENSIÓN ALIMENTICIA SE INSTITUYE EN FUNCIÓN DE LAS PERCEPCIONES DEL DEUDOR ALIMENTARIO POR EL TRABAJO QUE DESEMPEÑA PARA UN TERCERO, POR LO QUE CUANDO SE RECIBE UNA SUMA DE DINERO ADICIONAL CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN LABORAL DEL TRABAJADOR, TAL INGRESO NO PUEDE CONSIDERARSE COMO PAGO ANTICIPADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS, PUESTO QUE LA PENSIÓN QUE OTORGA EL DEUDOR SE INTEGRA NO SOLAMENTE POR EL SUELDO QUE PERCIBE, SINO TAMBIÉN POR CUALQUIER SUMA QUE SE LE OTORGUE POR SU TRABAJO, DE AHÍ QUE ES EVIDENTE QUE LA PENSIÓN FIJADA INCIDE TAMBIÉN EN LA SUMA QUE RECIBA CON MOTIVO DE SU LIQUIDACIÓN EN EL TRABAJO, YA QUE DICHA SUMA QUE RECIBEN LOS MENORES HIJOS DEBEN CONCEPTARSE COMO PARTE DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA A QUE SE COMPROMETIÓ EL SOLICITANTE DE AMPARO, LA CUAL GARANTIZA QUE LOS INFANTES NO SE VEAN DESPROTEGIDOS ANTE LA EVENTUAL FALTA DE EMPLEO DE SU PROGENITOR.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>117/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>12-09-18</b>	ÁNGEL ALFONSO QUIÑONEZ RAMÍREZ, POR CONDUCTO DE SU DEFENSOR BENJAMÍN LOZANO ANTILLÓN.	<p>EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO AMPARO DIRECTO 35/2016, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.20o.A. 10 A (10a.), DE RUBRO: "JUICIOS EN LÍNEA. CUANDO SE IMPUGNEN ACTOS EMITIDOS Y NOTIFICADOS EN UNA REGIÓN CON HUSO HORARIO DIVERSO AL DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE LA SALA ESPECIALIZADA RELATIVA, DEBE EFECTUARSE LA CONVERSIÓN NECESARIA, A EFECTO DE GARANTIZAR QUE SE RESPETEN ÍNTEGRAMENTE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA DEL TÉRMINO DEL PLAZO PARA PRESENTAR LA DEMANDA.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 45, AGOSTO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2871, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014898.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2018, SOSTUVO QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 51, EN RELACIÓN CON EL 76, PRIMER PÁRRAFO, AMBOS DEL ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 1/2015, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS RELATIVOS A LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DEL JUICIO DE AMPARO, LAS COMUNICACIONES OFICIALES Y LOS PROCESOS DE ORALIDAD PENAL EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL, PUBLICDO EL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE ADVIERTE QUE PARA COMPUTAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE QUEJA, DEL CONOCIMIENTO DE UN TRIBUNAL COLEGIADO, DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LOS DATOS LOS DATOS DE SU ENVÍO, ES DECIR, LOS ASENTADOS EN EL ACUSE DE RECEPCIÓN ELECTRÓNICA, POR LO QUE NO DEBE HACERSE NINGUNA CONVERSACIÓN DE ACUERDO A LOS DIFERENTES HUSOS HORARIOS QUE RIGEN EN EL PAÍS, COMO LO PRETENDE EL RECURRENTE, EN PRIMER LUGAR PORQUE LAS DISPOICIONES APLICABLES ASI LO DISPONEN Y, EN SEGUNDO LUGAR, PORQUE DE ADOPTAR EL CRITERIO QUE PROPONE EL RECURRENTE SE LLEGARÍA AL ABSURDO DE QUE EN LAS REGIONES EN LAS QUE IMPERA UN HUSO HORARIO CON UNA HORA DE ADELANTO (TIEMPO DEL SURESTE) EN RELACIÓN CON EL TIEMPO DEL CENTRO, LOS GOBERNADOS QUE HUBIESEN SIDO NOTIFICADOS EN ESA REGIÓN TUVIERON UNA HORA MENOS PARA PRESENTAR SUS DEMANDAS Y PROMOCIONES.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
122/2018  FALLO: 19-09-18	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 280/2017, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LOS ACTOS RECLAMADOS A LA AUTORIDAD RESPONSABLE FISCAL CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS U ADOLESCENTES, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONSISTENTES EN LA OMISIÓN DE INVESTIGAR LOS HECHOS DENUNCIADOS POR EL SOLICITANTE DE AMPARO; PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS DEL DENUNCIANTE; EMITIR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA EVITAR LOS EFECTOS DEL DELITO PERPETRADO EN CONTRA DE SUS MENORES HIJOS; Y REALIZAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LOGRAR LA CONVIVENCIA ENTRE LOS MENORES, EN VIRTUD DE QUE DICHA AUTORIDAD NO ES LA QUE TRAMITA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN RESPECTIVA, POR LO QUE ANTE LA INEXISTENCIA DE LOS ACTOS RECLAMADOS A LA CITADA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO PROCEDE REALIZAR UNA PONDERACIÓN DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y DEL INTERÉS SOCIAL, COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE DEBE NEGARSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN SU CONTRA.</p> <p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 127/2017, DETERMINÓ DECLARAR INFUNDADA LA SUSPENSIÓN SOLICITADA CONTRA LOS ACTOS RECLAMADOS CONSISTENTE EN OMISIONES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, PUES DE LO CONTRARIO ÉSTA TENDRÍA EFECTOS RESTITUTORIOS.</p> <p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 229/2017 Y EL RECURSO DE QUEJA 110/2017, DETERMINÓ DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA Y CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS OMISIVOS RECLAMADOS, PARA EFECTO DE ORDENAR A LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS TENDENTES A LA LOCALIZACION DE LA MENOR.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 251/2017, DETERMINÓ CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO OMISIVO RECLAMADO ÚNICAMENTE PARA EL EFECTO DE QUE CESE LA OMISIÓN RELATIVA A RECABAR INFORMACIÓN DE LA DEMANDA Y SU EMPLAZAMIENTO, POR LO QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBERÁ ACTIVAR LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA</p>	INEXISTENTE	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019**  
*(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)*

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
		<p>REALIZAR SU LOCALIZACIÓN Y, POR ENDE, EL EMPLAZAMIENTO.</p> <p>EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 82/2018, SOSTUVO QUE SI EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE LA OMISIÓN DEL JUEZ RESPONSABLE DE ACORDAR SOBRE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DEL MENOR, ES EVIDENTE QUE DICHA OMISIÓN IMPLICA UN NO ACTUAR DE LA AUTORIDAD EN MATERIA FAMILIAR QUE IMPIDE QUE EL MENOR OBTENGA UN MEDIO DE SUBSISTENCIA Y SE DEFRAUDE SU DERECHO A LOS ALIMENTOS QUE EN SÍ MISMOS SON DE CARÁCTER URGENTE Y NO ADMITEN DILACIÓN CON FORMALISMOS PROCEDIMENTALES, POR LO QUE DICHO ACTUAR SUPONE NO ATENDER A UN ESTADO DE NECESIDAD DEL ACREEDOR ALIMENTARIO QUE SE PRESUME ES INHERENTE A SU ESTADO DE DEPENDENCIA POR SU MINORÍA DE EDAD, EN CONSECUENCIA EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE AMPARO, DEBE CONCEDERSELE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO EN MENCIÓN PARA EL EFECTO DE ORDENAR AL JUEZ QUE DE INMEDIATO PROVEA SOBRE LA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIIONAL A FAVOR DEL MENOR.</p>		

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
125/2018  FALLO: 21-11-18	MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, CON APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CHOLULA, PUEBLA AL RESOLVER LOS AMPARO EN REVISIÓN 433/2017 (CUADERNO AUXILIAR 1026/2017), 286/2017 (CUADERNO AUXILIAR 938/2017), 370/2017 (CUADERNO AUXILIAR 911/2017), 371/2017 (CUADERNO AUXILIAR 940/2017) Y 562/2017 (CUADERNO AUXILIAR 46/2018), SOSTUVO QUE EL SÓLO AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO PRESENTADO POR EL CIUDADANO, NO CONFIGURA EL DELITO DE ALTERACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SINO QUE ES HASTA LA CULMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 175, 181, 182 Y 187 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, APLICABLES AL HECHO CRIMINAL QUE ESTABLECEN QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL ELABORARÁ E IMPRIMIRÁ LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍAS, HASTA DESPUÉS DE QUE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES RESPECTIVOS VERIFIQUEN LA INFORMACIÓN ADOPTADA POR LOS CIUDADANOS Y QUE LOS LISTADOS DE REFERENCIA SE PONGAN A DISPOSICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU REVISIÓN Y, EN SU CASO, FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES, ESTO ES, LA ALTERACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES OCURRE HASTA LA ELABORACIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES EN LAS QUE SE INCORPORA EL DATO FALSO, NO OBSTANTE QUE EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES SON INSTRUMENTOS DISTINTOS, CUYA ALTERACIÓN INCLUSO ES CASTIGADA ALTERNATIVAMENTE, SIENDO QUE EL VERBO RECTOR DE LA CONDUCTA TÍPICA, ENTENDIDA COMO LA ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SE INTEGRA CON LA CONCURRENCIA DE LA ACCIÓN DEL GOBERNADO, PERO TENIENDO COMO CONDICIÓN LA OMISIÓN DE LOS VERIFICADORES EN MATERIA ELECTORAL DE CONSTATAR ESE RUBRO, PREVIAMENTE A CRISTALIZARLO EN EL CITADO REGISTRO, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 441/2017, SOSTUVO QUE LA ALTERACIÓN AL PADRÓN DE ELECTORES QUE JUNTO CON EL CATÁLOGO GENERAL DE ELECTORES CONFORMAN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SE CONSUMA CUANDO EL CIUDADANO, YA INCORPORADO A DICHO PADRÓN, SOLICITA SU ACTUALIZACIÓN MEDIANTE EL AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO PROPORCIONADO POR UN DATO FALAZ, ESTO AL MARGEN DE QUE ESE TRÁMITE CON POSTERIORIDAD SE DÉ DE BAJA ANTE LOS ACTOS DE VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 18/2019 (10ª.), DE RUBRO:</b></p> <p>“DELITO ELECTORAL DE ALTERACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL. NO SE ACTUALIZA CUANDO LA AUTORIDAD NIEGA EL CAMBIO DE DOMICILIO.”</p> <p>TESIS APROBADA EL 6 DE MARZO DE 2019.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
		<p>ELECTORAL, PUESTO QUE ESA VIGILANCIA INCIDE, EN SU CASO, EN LA ELABORACIÓN O NO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CIRCUNSTANCIA QUE SE EQUIPARA AL CASO EN QUE QUIEN REALIZÓ EL TRÁMITE NO ACUDE A RECOGER SU CREDENCIAL, SIN QUE ELLO DEBA CONSIDERARSE QUE EL PADRÓN NO HA SIDO ALTERADO, POR LO QUE EL DELITO EN ESAS CIRCUNSTANCIAS NO PUEDE SER TENTADO SINO CONSUMADO POR ACTUALIZARSE LOS ELEMENTOS DE LA DESCRIPCIÓN TÍPICA DESDE QUE EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ES ALTERADO POR MODIFICARSE CON LA INFORMACIÓN FALAZ QUE PROPORCIONÓ A LA AUTORIDAD ELECTORAL EL ACTIVO QUE LLEVA A CABO DICHO TRÁMITE, CON PLENA CONCIENCIA DE LA FALSEDAD DEL MISMO, PUES EVIDENTEMENTE QUIEN LLEVA A CABO EL TRÁMITE DE CAMBIO DE DOMICILIO, SABE INDUDABLEMENTE EN QUÉ LUGAR VIVE.</p> <p><b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVIERON</b> EL SEGUNDO Y EL TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 108/2017 Y 268/2017, RESPECTIVAMENTE.</p>		

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<p><b>128/2018</b></p> <p><b>FALLO:</b> <b>9-01-19</b></p>	<p>MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.</p>	<p>EL EMITIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 499/2016, DEL QUE DERIVARON LAS TESIS AISLADAS I.3º.C.263 C (10a.), I.3º.C.264 C (10a.), I.3º.C.265 C (10a.) Y I.3º.C.266 C (10a.), DE RUBROS: "FIRMA ELECTRÓNICA EN OPERACIONES BANCARIAS Y COMERCIALES. ES UNA FUENTE VÁLIDA Y CIERTA DE OBLIGACIONES PARA LOS TARJETAHABIENTES A MENOS DE QUE SE DEMUESTRE QUE EL PROCESO QUE LE DIO ORIGEN LA HACE VULNERABLE."; "FIRMA ELECTRÓNICA. REQUISITOS PARA CONSIDERARLA AVANZADA O FIABLE."; "VOUCHERS. CARGA DE LA PRUEBA DE CARGOS EFECTUADOS MEDIANTE EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA."; y "VOUCHERS. TIENEN VALIDEZ LAS TRANSACCIONES AUTORIZADAS MEDIANTE LA FIRMA ELECTRÓNICA, Y LA DIVERSIDAD DE LAS FIRMAS GRÁFICAS EN AQUÉLLOS PASAN A SEGUNDO TÉRMINO POR NO SER EL MEDIO DE AUTORIZACIÓN."; PUBLICADAS EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO IV, PÁGINAS 2917, 2918, 3054 Y 3055, CON NÚMEROS DE REGISTROS 2014544, 2014545, 2014564 Y 2014565, RESPECTIVAMENTE.</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 402/2017, SOSTUVO QUE NO PUEDE ATRIBUIRSE AL CUENTAHABIENTE LA OBLIGACIÓN PROCESAL DE DEMOSTRAR QUE LA FIRMA ELECTRÓNICA UTILIZADA COMO EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD EN LA CELEBRACIÓN DE UNA OPERACIÓN SEA FALSA, PUES EN UN ACTO DE COMERCIO ELECTRÓNICO, LLEVADO A CABO CON ELEMENTOS CLONADOS O DUPLICADOS INDEBIDAMENTE, NO CONCURRE UN NIP QUE PUDIERA DIFERIR DEL ORIGINAL QUE ES GENERADO POR EL CLIENTA DEL BANCO EMISOR DE LA TARJETA, PUESTO QUE SE TRATA PRECISAMENTE DEL NÚMERO O CONJUNTO DE CARACTERES CORRECTOS, SINO QUE EL PROBLEMA ESTRIBE EN QUE TANTO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA BANDA MAGNÉTICA O EN EL MICROCHIP DE UNA TARJETA COMO LA FIRMA ASOCIADA A ELLA, SON UTILIZADOS POR UNA PERSONA QUE CARECE DE ALGÚN DERECHO PARA ELLO, Y EN ESTE ÚLTIMO ASPECTO, QUE COMO CONDUCTA HUMANA PUEDE SER DETECTADA E IMPEDIDA, NO SE ADVIERTE LA DEMOSTRACIÓN DE HABERSE ADOPTADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, QUE RAZONABLEMENTE PUEDEN SERVIR PARA EL EJERCICIO DE UNA SANA PRÁCTICA COMERCIAL DE LOS SUJETOS QUE EN ELLA INTERVIENEN, SIN QUE EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 16/2019 (10a.), DE RUBRO:</b></p> <p>"NULIDAD DE PAGARÉ (VOUCHER). CARGA DE LA PRUEBA DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS MEDIANTE EL USO DE TARJETA BANCARIA AUTORIZADAS A TRAVÉS DE LA DIGITACIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (NIP) EN DISPOSITIVOS DENOMINADOS "TERMINAL PUNTO DE VENTA."</p> <p>TESIS APROBADA EL 20 DE FEBRERO DE 2019.</p>	<p>JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO</p>

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
130/2018  FALLO: 20-02-19	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GUANAJUATO.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 182/2016, EMITIÓ LA TESIS AISLADA XV.4º.3 C (10ª.), DE RUBRO: "RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO. PROCEDE POR CAMBIO DE SEXO DE UNA PERSONA (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 132 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 21 DE ABRIL DE 2017 A LAS 10:25 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 41, ABRIL DE 2017, TOMO II, PÁGINA 1791, REGISTRO DIGITAL 2014135.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 42/2017, 313/2016, 80/2017 Y 35/2017, EMITIÓ LAS TESIS AISLADAS XVI.1º.A. 149 A (10ª.), XVI.1º.A. 148 (10ª.) Y XVI.1º.A. 149 (10ª.), DE RUBROS: "REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA. EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL PARA MODIFICAR LAS ACTAS DE NACIMIENTO, A EFECTO DE HACERLA CONSTAR, SUPERA EL TEST DE PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO)."; "REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO CON LA FINALIDAD DE CORREGIR INCONSISTENCIAS DE MENOR IMPORTANCIA EN LAS ACTAS QUE EXPIDE EL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, NO ES EL IDÓNEO PARA MODIFICAR LAS ACTAS DE NACIMIENTO, A EFECTO DE HACERLA CONSTAR."; Y "REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA. EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL ES LA VÍA NECESARIA PARA MODIFICAR LAS ACTAS DE NACIMIENTO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO A EFECTO DE HACERLA CONSTAR, AL SER LOS JUECES LOS FACULTADOS PARA REALIZAR EL CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD Y/O DE CONVENCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.", PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 10:27 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 49, DICIEMBRE DE 2017, TOMO IV, PÁGINAS 2239, 2240 Y 2241, CON NÚMEROS DE REGISTROS 2015894, 2015895 Y 2015896.</p> <p>Y EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 999/2017 (CUADERNO AUXILIAR 284/2017), EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, DETERMINÓ REVOCAR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA BAJO EL ARGUMENTO DE QUE EL ARTÍCULO 138, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, NO TRANSGREDE LOS DERECHOS HUMANOS A LA NO DISCRIMINACIÓN NI CONCLUCA EL DERECHO HUMANO AL NOMBRE EN SU VERTIENTE DE RECTIFICACIÓN Y ADECUACIÓN A UNA REALIDAD SOCIAL EN RELACIÓN CON LA LIBRE DECISIÓN SOBRE IDENTIDAD SEXO-GENÉRICA, POR LO QUE LA RECTIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO, EN CUANTO A LA REASIGNACIÓN DE GÉNERO, DEBERÁ HACERSE A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL Y NO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<p>134/2018</p> <p>FALLO: 20-02-19</p>	IRMA LÓPEZ PESQUERA.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 96/2017, SOSTUVO QUE EN CONTRA DEL AUTO POR EL QUE EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE OTORQUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE A LOS BIENES INMUEBLES ADJUDICADOS EN FAVOR DEL ACCIONANTE, PREVIO A ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL DICTADO NUMERAL ESTABLECE LA PROCEDENCIA DE DICHO MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA EN CONTRA DE LAS DETERMINACIONES QUE SE DICTAN EN PRIMERA INSTANCIA DISTINTAS DE LA SENTENCIA.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 75/2015, SOSTUVO QUE EN CONTRA DEL AUTO POR EL QUE SE ORDENA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA CONSISTENTE EN PONER EN POSESIÓN AL ADJUDICATARIO DEL BIEN INMUEBLE REMATADO EN EL PROCESO DE ORIGEN, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO SIN QUE SEA NECESARIO AGOTAR PREVIAMENTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE AQUEL AUTO CONSTITUYE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE REMATE EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO, DE MANERA QUE SI EL ÚLTIMO PROVEÍDO DE QUE SE TRATA ES SOLO UNA CONSECUENCIA LEGAL, VINCULADA AL REMATE, CUYA DETERMINACIÓN DE FINANCIAMIENTO FUE APELADO, NO EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ESTIMAR QUE EN CONTRA DE DICHO AUTO DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE REVOCACIÓN Y, EN CONSECUENCIA EL JUEZ DE DISTRITO DEBE ADMITIR A TRÁMITE LA DEMANDA DE GARANTÍAS. <b>CRITERIO QUE COMPARTEN:</b> EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 30/2014; EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 85/2017; Y EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 306/2017.</p>	ES INEXISTENTE.	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>137/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>9-01-19</b>	CAJA POLOTITLÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.	<p>EL PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 6/2015, SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.IX.C.A. J/3 C (10a.), DE RUBRO: "TARJETAS DE DÉBITO. CORRESPONDE A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO EL TARJETAHABIENTE DEMANDE LA CANCELACIÓN DE LOS CARGOS EFECTUADOS POR DISPOSICIONES EN EFECTIVO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 30, MAYO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2399, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2011706.</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 794/2007, SOSTUVO LA TESIS AISLADA VIII.4º.28 C, DE RUBRO: "TARJETAS DE CRÉDITO. SUPUESTO EN EL QUE NO OPERA LA CARGA DE LA PRUEBA AL ACTOR CUANDO NIEGA HABER EFECTUADO LOS PAGOS Y DISPOSICIONES QUE DIERON ORIGEN A LOS CARGOS CUYA CANCELACIÓN DEMANDA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVIII, AGOSTO DE 2008, PÁGINA 1209, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL169027.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 499/2016, SOSTUVO LAS TESIS AISLADAS I.3º.C.263 (10a.) y I.3º.C.265 (10a.), DE RUBROS: "FIRMA ELECTRÓNICA EN OPERACIONES BANCARIAS Y COMERCIALES. ES UNA FUENTE VÁLIDA Y CIERTA DE OBLIGACIONES PARA LOS TARJETAHABIENTES A MENOS DE QUE SE DEMUESTRE QUE EL PROCESO QUE LE DIO ORIGEN LA HACE VULNERABLE."; Y "VOUCHERS. CARGA DE LA PRUEBA DE CARGOS EFECTUADOS MEDIANTE EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.", PUBLICADAS EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO IV, PÁGINAS 2917 Y 3054, CON NÚMEROS DE REGISTROS 2014544 Y 2014564, RESPECTIVAMENTE.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 658/2017, DETERMINÓ QUE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA AL USUARIO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS, DEMOSTRAR QUE UN TERCERO SE INFILTRÓ EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL BANCO PARA REALIZAR OPERACIONES QUE ÉL NO RECONOCE.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<p><b>141/2018</b></p> <p><b>FALLO:</b> <b>17-10-18</b></p>	<p>MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.</p>	<p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 137/2016, EMITIÓ LA TESIS AISLADA 1.7o.P.67 P (10a.), DE RUBRO: “AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN. EL AUTO QUE ORDENA LA CITACIÓN DEL IMPUTADO A LA CELEBRACIÓN DE DICHA DILIGENCIA, COMO FORMA DE CONDUCCIÓN AL PROCESO, EVENTUALMENTE PUEDE DERIVAR EN LA APREHENSIÓN DE AQUÉL Y, POR TANTO, ES UN ACTO QUE AFECTA INDIRECTAMENTE SU LIBERTAD.”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, MARZO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2618, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013804.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 111/2017, EMITIÓ LA TESIS AISLADA XXVII.3o.49 P (10a.), DE RUBRO: “AUDIENCIA INICIAL. EL AUTO QUE ORDENA CITAR AL IMPUTADO A SU CELEBRACIÓN ES UN ACTO FUERA DE JUICIO QUE NO OCASIONA A ÉSTE PERJUICIO EN SU ESFERA DE DERECHOS, POR LO QUE EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 48, NOVIEMBRE DE 2017, TOMO III, PÁGINA 1940, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015497.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 31/2018, SOSTUVO QUE EN CONTRA DE LA ORDEN DE CITACIÓN A LA AUDIENCIA INICIAL DE IMPUTACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO, ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO POR AFECTAR INDIRECTAMENTE LA LIBERTAD DEL INDICIADO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DADOS SUS EFECTOS RESTRICTIVOS DEL ESPACIO AL CUAL HABRÁ DE SUJETARSE EL INVESTIGADO, SE LIMITA TEMPORALMENTE SU DERECHO A LA LIBERTAD YA QUE UNA VEZ CUMPLIDA, ÉSTA FINALIZA AL INSTANTE QUE EL JUEZ DESAHOGA LA DILIGENCIA QUE MOTIVA SU PRESENCIA Y ES HASTA ESE MOMENTO EN QUE, DE NO EXISTIR ALGUNA CAUSA LEGAL QUE LO IMPIDA, PODRÁ RETIRARSE DEL LUGAR PARA REGRESAR A SUS ACTIVIDADES COTIDIANAS, POR TANTO, ES EVIDENTE QUE SÍ SE AFECTA LA LIBERTAD DEAMBULATORIA DE LA PERSONA INVOLUCRADA.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 78/2018, DE RUBRO:</b></p> <p>“SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO ORAL. CONTRA EL AUTO QUE ORDENA LA CITACIÓN DEL INVESTIGADO A LA AUDIENCIA INICIAL, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO [INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 93/2013 (10a.).]”</p> <p>TESIS APROBADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.</p>	<p>NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ</p>

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
142/2018  FALLO: 23-01-19	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL OCTAVO TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 32/2017, SOSTUVO QUE SE ACTUALIZA UN CONCURSO REAL DE DELITOS CON LA POSESIÓN DE ARMA DE FUEGO Y CARTUCHOS DE DIFERENTES CALIBRES, AMBOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA MEXICANA, YA QUE, AUNQUE SE TRATE DE DELITOS EJEUTADOS SIMULTÁNEAMENTE, AMBOS GUARDAN INDEPENDENCIA ENTRE SÍ, ES DECIR, SON CONDUCTAS DISOCIADAS, PUES PARA QUE SE ESTUVIERA EN PRESENCIA DE UN CONCURSO IDEA, ERA NECESARIO QUE LOS CARTUCHOS ESTUVIERAN INTEGRADOS AL ARMA, QUE SU CANTIDAD NO EXCEDIERA DE LA NECESARIA PARA ABASTECER EL CARGADOR Y QUE FUERAN DEL MISMO CALIBRE, SIN EMBARGO, ELLO NO OCURRIÓ ASI, SIENDO QUE LOS CARTUCHOS NO ESTABAN INTEGRADOS A LAS ARMAS QUE LES FUERON ASEGURADAS, ADEMÁS QUE NO CORRESPONDÍAN AL CALIBRE DE LAS MENCIONADAS ARMAS DE FUEGO Y DE UN CONCURSO IDEAL, ERA NECESARIO QUE LOS CARTUCHOS ESTUVIERAN INTEGRADOS AL ARMA, QUE SU CANTIDAD NO EXCEDIERA DE LA NECESARIA PARA ABASTECER EL CARGADOR Y QUE FUERAN ASEGURADAS, ADEMÁS QUE NO CORRESPONDÍAN AL CALIBRE DE LAS MENCIONADAS ARMAS DE FUEGO Y FINALMENTE QUE LOS CARTUCHOS QUE SE POSEYERON ERAN DE DISTINTO CALIBRE, AUN CUANDO LOS MENCIONADOS ILÍCITOS PERTENECIERAN AL DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, POR TANTO, ANTE LA POSESIÓN DE CARTUCHOS DE DIFERENTE CALIBRE, SE HABLA DE CONDUCTAS INDEPENDIENTES ENTRE SÍ, SIN QUE CAUSE AFECTACIÓN EL HECHO DE QUE HAYAN SIDO COMETIDOS EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, YA QUE SE ESTÁ ANTE LA PRESENCIA DE DELITOS AUTÓNOMOS, ES DECIR, QUE SE DEBEN TOMAR EN CUENTA LAS PENAS POR SEPARADO, AL ACTUALIZARSE EL CONCURSO REAL DE DICHOS DELITOS.</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 223/2015, SOSTUVO QUE CON UNA SOLA CONDUCTA SE COMETIERON DOS DELITOS, AL HABER POSEÍDO UN ARMA DE FUEGO Y CARTUCHOS DE DIVERSO CALIBRE AMBOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR Y MODO, NO OBSTANTE QUE SE TRATE DE CARTUCHOS DE DIFERENTES CALIBRES, PUES ÉSTOS SON IDÓNEOS PARA ACTUALIZAR EL PRECEPTO DE CONCURSO IDEAL NO REAL DE DELITOS, AL EXISTIR UNA INTERDEPENDENCIA ENTRE AMBOS ILÍCITOS, MISMOS QUE REVELAN ELEMENTOS DE CONEXIÓN INDISOLUBLES, SIN QUE SEA NECESARIA</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019**  
*(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)*

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
		PARA SU DEPENDENCIA LA POSESIÓN DE UN ARMA DE FUEGO ABASTECIDA CON DICHOS PROYECTILES, DADO QUE, CON LA SOLA POSESÓN DE CARTUCHOS DE DIFERENTES CALIBRES SE ACTUALIZARON AMBOS TIPOS PENALES, ADEMÁS COMO ÉSTOS SE EJECUTARON CON UN ISMO FIN DELICTIVO, QUE ES PONER EN PELIGRO EL BIEN JURÍDICO TUTELADO DE LA SEGURIDAD Y LA PAZ PÚBLICA, OR LO QUE ES DE CONSIDERARE QUE EN EL CASO OPERA UN CONCURSO IDEAL, ACTUALIZÁNDOSE DE ESTA MANERA, EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.		

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
144/2018  FALLO: 3-10-18	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.	<p>EL PLENO DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 9/2017, EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.V. J/17 P (10a.), DE RUBRO: “DEFENSA ADECUADA EN MATERIA PENAL, EN SU VERTIENTE DE ASISTENCIA TÉCNICA. CUANDO SE GENERE INCERTIDUMBRE SOBRE LA VIOLACIÓN A ESE DERECHO FUNDAMENTAL EN EL PROCEDIMIENTO, EL AMPARO QUE SE CONCEDA DEBE TENER EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEJE INSUBSISTENTE EL ACTO RECLAMADO A FIN DE RECABAR, EN CASO DE QUE EXISTA, EL TÍTULO O LA CÉDULA PROFESIONAL DEL DEFENSOR (PÚBLICO O PRIVADO), CON EL FIN DE CORROBORAR QUE ES PROFESIONAL DEL DERECHO Y TENER CERTEZA DE LA OBSERVANCIA O NO DE ESA PRERROGATIVA.”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 52, MARZO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2430, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016494.</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 300/2015, SOSTUVO QUE AL ADVERTIRSE QUE LA PARTE QUEJOSA ES ASISTIDA POR PERSONAS QUE NO ACREDITAN TENER LA AUTORIZACIÓN PARA DESEMPEÑAR LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN DERECHO, SE CONSIDERA QUE AQUÉLLA NO CONTÓ CON UNA ADECUADA DEFENSA EN LA CAUSA PENAL; EN CONSECUENCIA, DEBE CONCEDERSE EL AMPARO AL QUEJOSO PARA EL EFECTO DE QUE LA RESPONSABLE DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA RECLAMADA Y DICTE OTRA RESOLUCIÓN EN SU LUGAR, EN LA QUE REVOQUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, Y ORDENE AL JUEZ DE LA CAUSA REPONER EL PROCEDIMIENTO A PARTIR DE LA DILIGENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA, DEBIENDO CERCIORARSE Y HACER CONSTAR QUE EL DEFENSOR PARTICULAR, O, EN SU CASO, EL OFICIO QUE SE LE DESIGNE PARA ESA DILIGENCIA Y EN LAS SUBSECUENTES DILIGENCIAS EN QUE INTERVENGA EL AHORA QUEJOSO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN DERECHO.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 61/2018, DE RUBRO:</b></p> <p>“DEFENSA ADECUADA EN EL PROCESO PENAL MIXTO. CUANDO NO EXISTA CONSTANCIA QUE ACREDITE QUE EL DEFENSOR ES LICENCIADO EN DERECHO SE DEBE REPONER EL PROCEDIMIENTO PARA QUE EL JUEZ INVESTIGUE.”</p> <p>TESIS APROBADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
148/2018  FALLO: 30-01-19	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL JOSÉ CORTÉS ÁLVAREZ.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 458/2015, DETERMINÓ QUE ES IMPROCEDENTE LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA CUANDO SE EJERCE SIMULTÁNEAMENTE UNA ACCIÓN PERSONAL SOBRE LA PARTE ACREDITADA Y DEUDORA DIRETA, Y UNA REAL CONTRA LOS GARANTES HIPOTECARIOS DEL CONTRATO, YA QUE EXISTE UNA VINCULACIÓN JURÍDICA INESCINDIBLE ENTRE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL Y LA GARANTÍA ACCESORIA DE PAGO QUE DETERMINA LA EXISTENCIA DE UN LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO EN EL JUICIO HIPOTECARIO, POR SER NECESARIO LLAMAR A JUICIO AL DEUDOR PRINCIPAL A EFECTO DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL SOBRE LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE PAGO QUE SE EXIGE SEA SOLVENTADA CON LA VENTA JUDICIAL DE LOS BIENES HIPOTECADOS, SIENDO APLICABLE AL CASO LA JURISPRUDENCIA 1ª./J. 42/2013 (10ª.) EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE RUBRO “VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA. EL ACREEDOR NO PUEDE EJERCER SIMULTÁNEAMENTE UNA ACCIÓN REAL CONTRA EL GARANTE HIPOTECARIO Y UNA PERSONAL CONTRA EL DEUDOR SOLIDARIO DEL CONTRATO.”</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 589/2017, DETERMINÓ QUE ES EL JUICIO NATURAL HIPOTECARIO LA VÍA PARA DEMANDAR SIMULTÁNEAMENTE AL DEUDOR PRINCIPAL POR EL PAGO DEL CAPITAL ADEUDADO Y A LOS GARANTES HIPOTECARIOS POR LA EXIGIBILIDAD DEL GRAVAMEN QUE PESA SOBRE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, SIN QUE SEA APLICABLE AL CASO LA JURISPRUDENCIA 1ª./J. 42/2013 (10ª.) EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, TODA VEZ QUE EN DICHO CRITERIO SE ABORDA EL ESTUDIO DE LOS NUMERALES CORRESPONDIENTE A LA LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, LA CUAL ES DIVERSA A LA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EN LA CUAL, AL IMPLEMENTAR EL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, SE SEPARARON LAS HIPÓTESIS DE PAGO O PRELACIÓN, DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS CON HIPOTECA DE LAS DIVERSAS DE CONSTITUCIÓN, AMPLIACIÓN, DIVISIÓN O EXTINCIÓN DE HIPOTECAS, PARA ESTABLEER QUE ÉSTAS SE SEGUIRÍAN EJERCITANDO EN LA VÍA ORDINARIA Y SOLAMENTE LAS PRIMERAS, SERÍAN PROCEDENTES A TRAVÉS DE LA VÍA SUMARIA HIPOTECARIA, CON LA INTENCIÓN DE AGILIZAR LA EJECUCIÓN DE LOS CRÉDITOS GARNATIZADOS CON HIPOTECA; TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS RELATIVA A LA INICIATIVA DE DECRETO A TRAVÉS DE LA CUAL SE ADCIONÓ EL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO ÚNICO, LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>156/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>16-01-19</b>	MAGISTRADO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 728/2009, 238/2014, 543/2014, 571/2014 Y 792/2014, DE LOS QUE DERIVÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL VII.2o.C. J/7 (10a.), DE RUBRO: "ALIMENTOS. CUANDO EL ACREEDOR MAYOR DE EDAD HA PROCREADO UN HIJO, ESTE HECHO NO ACTUALIZA POR SÍ SOLO LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, YA QUE DEBE ACREDITARSE FEHACIENTEMENTE CÓMO HA DEJADO DE NECESITARSE EL CUMPLIMIENTO DE ESA OBLIGACIÓN LEGAL.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 19, JUNIO DE 2015, TOMO II, PÁGINA 1516, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2009490.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 732/2015, EMITIÓ LA TESIS AISLADA II.1o.48 C (10a.), DE RUBRO: "ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS SE EXTINGUE DESDE EL MOMENTO EN QUE LA ACREEDORA ALIMENTICIA PROCREA UN HIJO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).", PUBLICADA EN LA GACETA DE SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 34, SEPTIEMBRE DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2626, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012553.</p>	SIN MATERIA.	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>157/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>16-01-19</b>	MAGISTRADO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 466/2017, DETERMINÓ QUE EL EJERCIO DE LA REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, SÓLO REQUIERE DE LA DEMOSTRACIÓN DE UN CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS EN LA VIDA DEL DEUDOR, COMO ES EL CASO, DE QUE CON POSTERIORIDAD A QUE SE FIJE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, EL DEUDOR ACREDITE LA EXISTENCIA DE UN MENOR DE EDAD DIVERSO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO 242 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ, ESTABLECE QUE LOS ALIMENTOS DEBEN SER PROPORCIONALES A LA POSIBILIDAD DEL QUE DEBE DARLOS Y A LA NECESIDAD DEL QUE DEBE RECIBIRLOS, EN CUYO CASO, TRATÁNDOSE DE VARIOS ACREEDORES NO HAY DUDA DE QUE UNO DE LOS ELEMENTOS QUE ES NECESARIO TOMAR ES LA EXISTENCIA DE ÉSTOS, POR LO QUE SU MODIFICACIÓN IMPLICA LA REDUCCIÓN DE LA PENSIÓN PARA RESPETAR LA PROPORCIONALIDAD ESTABLECIDA.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, EN AUXILIO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 868/2016 (CUADERNO AUXILIAR 176/2017), DETERMINÓ QUE EL CAMBIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON ORIGEN A LA PENSIÓN ALIMENTICIA NO GENERA EN AUTOMÁTICO LA REDUCCIÓN O CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, ESTO ES, CUANDO EL DEUDOR SE COLOCA VOLUNTARIAMENTE EN UNA NUEVA SITUACIÓN DE HECHO, QUE AFECTE SU HABER PATRIMONIAL, COMO POR EJEMPLO, EL NACIMIENTO DE UN NUEVO HIJO, LA ADQUISICIÓN DE UN CRÉDITO HIPOTECARIO, O LA COMPRA DE UN VEHÍCULO EN PARCIALIDADES, ETCÉTERA, NO PROCEDE LA REDUCCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA YA CONTRAÍDA, PUES NO DEBE ASUMIR MÁS OBLIGACIONES DE LAS QUE YA TIENE Y DE LAS QUE TIENE POSIBILIDAD DE CUBRIR, ELLO CON LA ÚNICA INTENCIÓN DE PERJUDICAR A SUS ACREEDORES PRIMARIOS.</p>	ES IMPROCEDENTE.	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
163/2018  FALLO: 7-11-18	PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 815/1988, EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA, DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO. EL ACTUARIO DEBE CERCIORARSE DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO, ÚNICAMENTE A LA PRIMERA BUSQUEDA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO II, SEGUNDA PARTE-1, JULIO-DICIEMBRE DE 1988, PÁGINA 246, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 230041.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 22/2018, SOSTUVO QUE AUN CUANDO EN LA DILIGENCIA EN LA QUE SE DEJA CITATORIO PREVIO A LA DE EMPLAZAMIENTO, PAGO Y EMBARGO, SE ASIENTA EL CERCORAMIENTO DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO, TAMBIEN EN LA DILIGENCIA EN LA QUE SE LLEVA A CABO DICHO EMPLAZAMIENTO, EL FUNCIONARIO QUE LA EFECTUA, NUEVAMENTE DEBE CERCORARSE QUE EN ESE DOMICILIO EN QUE SE CONSTITUYE EFECTIVAMENTE HABITA EL DEMANDADO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO, EMBARGO Y EMPLAZAMIENTO, EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, CONSTITUYE UNA NOTIFICACIÓN PERSONAL, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
166/2018  FALLO: 7-11-18	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO A.D. 155/2002, A.D. 122/2005, A.D. 339/2006, A.D. 132/2007 Y A.D. 776/2007, SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL I.116.C. J/12, DE RUBRO: "LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVII, ABRIL DE 2008, PÁGINA 2066, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 169857.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D. 220/2007, SOSTUVO LA TESIS AISLADA VI.2o. C.575 C, DE RUBRO: "ENDOSO. PUEDE CONSTAR INDISTINTAMENTE EN EL TÍTULO DE CRÉDITO O EN HOJA ADHERIDA A ÉL, CONFORME AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVI, NOVIEMBRE DE 2007, PÁGINA 737, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 170940</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D. 588/2017, SOSTUVO QUE INDEPENDIEMENTE DE QUE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA ES UNA CUESTIÓN RELATIVA AL FONDO DE LA CUESTIÓN LITIGIOSA, ELLO NO IMPIDE QUE PUEDA ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL DICTAR EL ACUERDO INICIAL EN EL JUICIO DE ORIGEN, O EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO, PUES PARA QUE SE PUEDA PRONUNCIAR SENTENCIA EN FAVOR DEL ACTOR DEBE EXISTIR LEGITIMACIÓN AD CAUSAM SOBRE EL DERECHO SUSTANCIAL, ES DECIR, QUE SE TENGA LA TITULARIDAD DEL DERECHO CONTROVERTIDO, A FIN DE QUE EXISTA RELACIÓN PROCESAL ENTRE LOS INTERESADOS, POR LO QUE PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO EN CUALQUIER FASE DEL JUICIO Y NO ÚNICAMENTE AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 66/2018 (10ª.), DE RUBRO:</b></p> <p>"ENDOSO. EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO OTORGA UNA FACULTAD DISCRECIONAL PARA QUE EL ENDOSANTE PUEDA EFECTUARLO INDISTINTAMENTE EN EL TÍTULO DE CRÉDITO O EN HOJA ADHERIDA A ÉSTE."</p> <p>TESIS APROBADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>171/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>9-01-19</b>	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 410/1991, 340/1993, 680/1995, 728/1998 Y 244/2001, EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL VI.2º.C. J/206, DE RUBRO: "LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XIV, JULIO DE 2001, PÁGINA 1000, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 189294.  Y EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 813/2017, DETERMINÓ QUE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA NO ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBA ESTUDIARSE DESDE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, SINO UNA CONDICIÓN DE LA ACCIÓN ANALIZABLE EN LA SENTENCIA.	ES IMPROCEDENTE.	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
172/2018  FALLO: 23-01-19	ARTURO MENDOZA SOTO Y PROYECTO ABASOLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO RAÚL GARCÍA RAYAS.	<p>EL EMITIDO POR EL PLENO DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2014, LA QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA PC.V.J/5 C (10a.), DE RUBRO: "INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS. EL JUZGADOR NO ESTÁ OBLIGADO A DECRETAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE ORDENA SU APERTURA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 22, SEPTIEMBRE DE 2015, TOMO II, PÁGINA 1136, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2010029.</p> <p>EL EMITIDO POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 47/2009 Y 290/2009, QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.8º. C. 288 C, DE RUBRO: "INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA. INICIO DEL. DEBE NOTIFICARSE EN FORMA PERSONAL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXI, ENERO DE 2010, PÁGINA 2133, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 165537.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, ANTES TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 183/1994, EMITIÓ LA TESIS AISLADA XX. 367 C, DE RUBRO: "INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES. DEBE DE NOTIFICARSE EN FORMA PERSONAL A LA DEMANDADA LA PROMOCION RESPECTIVA DEL. (LEGISLACION DEL ESTADO DE CHIAPAS)." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO XIV, SEPTIEMBRE DE 1994, PÁGINA 345, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 210519.</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, ANTES TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 83/1994, SOSTUVO LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SENTENCIA. INICIO DEL. NECESARIA NOTIFICACION PERSONAL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO XIV, JULIO DE 1994, PÁGINA 616, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 211514.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 21/2019 (10ª.), DE RUBRO:</b></p> <p>"NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ADMITE EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES EN JUICIOS MERCANTILES ORDINARIOS O EJECUTIVOS. DEBE ORDENARSE DE MANERA PERSONAL A LA CONTRAPARTE DE QUIEN LO PROMOVIÓ."</p> <p>TESIS APROBADA EL 6 DE MARZO DE 2019.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>175/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>14-11-18</b>	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 161/2007 Y 333/2007, SOSTUVO LA TESIS AISLADA IV.2o.C.72 C, DE RUBRO: "LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SU EXAMEN EN SEGUNDA INSTANCIA REQUIERE AGRAVIO EXPRESO, AUN CUANDO EN LA PRIMERA SEA DE OFICIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVI, DICIEMBRE DE 2007, PÁGINA 1749, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 170710.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 212/2018, DETERMINÓ QUE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DEBE SER UNA CONDCIÓN EXAMINADA EN CUALQUIER MOMENTO PROCESAL PUESTO QUE ES UNA CONDICIÓN DE LA ACCIÓN, SIN QUE RESULTE NECESARIO QUE PARA SER ESTUDIADA EN UNA SEGUNDA INSTANCIA, O POSTERIORMENTE EN UNA VÍA EXTRAORDINARIA COMO EL AMPARO, DEBAN EXPRESARSE AGRAVIOS AL RESPECTO.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>176/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>10-10-18</b>	JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COLIMA.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 8/2017, EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.III.C. J/39 C (10a.), DE RUBRO: "NULIDAD DE CARGOS REALIZADOS A LA CUENTA DEL TARJETAHABIENTE. SU DECLARACIÓN EN JUICIO NO PROVOCA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA, EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS DEMANDADOS CON BASE EN EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 4 DE MAYO DE 2018 A LAS 10:09 HORAS, Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 54, MAYO DE 2018, TOMO II, PÁGINA 1996, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016825.</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 202/2017, DETERMINÓ QUE LA CONDENA AL PAGO DE INTERESES DEBE IMPONERSE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE FUE SUSTRÁIDA DE LA CUENTA DEL TARJETAHABIENTE LA CANTIDAD RECLAMADA Y NO DESDE EL MOMENTO EN QUE SE EMPLAZÓ A JUICIO A LA PARTE DEMANDADA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LOS INTERESES MORATORIOS CONSTITUYEN LA SANCIÓN LEGAL QUE SE IMPONE A QUIEN INCUMPLE CON LA OBLIGACIÓN DE PAGO, POR LO QUE SU ORIGEN ESTÁ EN LA LEY Y ÉSTA ES LA QUE FACULTA SU RECLAMO; ESTO ES, LOS INTERESES MORATORIOS CONSISTEN EN LA SANCIÓN QUE DEBE IMPONERSE POR LA ENTREGA TARDÍA DEL DINERO, REGLA QUE TAMBIEN RESULTA APLICABLE EN RELACIÓN CON LOS DAÑOS CAUSADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2104, 2107 Y 2117 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, PUES EN ESTE CASO EL AFECTADO RESIENTE EL MISMO PERJUICIO ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE DISPONER DE LA CANTIDAD SUSTRÁIDA DE SU CUENTA BANCARIA; EN CONSECUENCIA, A PARTIR DE LA REALIZACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS RECLAMADAS, DEBE SANCIONARSE A LA INSTITUIÓN BANCARIA POR SU ACTUACIÓN IRREGULAR, IMPONIÉNDOLE ESA CARGA POR MORA, LO CUAL GENERALMENTE ES UNA CANTIDAD EN NUMERARIO.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
179/2018  FALLO: 03-04-19	FELIPE ARMANDO REYES LÓPEZ POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO RAÚL GARCÍA RAYAS.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 368/2001, SOSTUVO LA TESIS AISLADA XVII.1º.30 C, DE RUBRO: "PRESCRIPCIÓN POSITIVA. EL ALLANAMIENTO A LA DEMANDA ES APTO PARA DEMOSTRAR LA POSESIÓN POR PARTE DEL ACTOR Y SUS DEMÁS ATRIBUTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XV, ABRIL DE 2002, PÁGINA 1313, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 187145.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 516/2000, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.2º.C.258 C, DE RUBRO: "USUCAPIÓN. EL ALLANAMIENTO A LA DEMANDA ES APTO PARA DEMOSTRAR LA POSESIÓN POR PARTE DEL ACTOR Y SUS DEMÁS ATRIBUTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XIII, ENERO DE 2001, PÁGINA 190437, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 190437.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 95/2018, DETERMINÓ QUE NO ES SUFICIENTE EL ALLANAMIENTO DEL TERCERO INTERESADO A LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, PARA DECRETAR QUE SE REÚNEN LOS REQUISITOS DE LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA DE LA POSESIÓN DEL ACTOR SOBRE EL INMUEBLE DE MÉRITO, PUES ESTO DEBE SER MATERIA DEL DICTADO DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA EN QUE SE RESPETEN LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO PARA EN SU CASO CONSTITUIR DERECHOS Y OBLIGACIONES EN FAVOR Y A CARGO DE LAS PARTES INVOLUCRADAS.</p>	ES INEXISTENTE.	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>181/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>10-10-18</b>	ACCIONES COLECTIVAS DE SINALOA, ASOCIACIÓN CIVIL POR CONDUCTO DE QUIEN SE OSTENTA COMO SU APODERADO LEGAL LUIS MANUEL PÉREZ DE ACHA.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CUADERNO AUXILIAR 986/2017 (AMPARO DIRECTO 628/2017), EMITIÓ LA TESIS AISLADA (IV REGIÓN) 2o.15 C (10a), DE RUBRO: "RECURSO DE APELACIÓN. EL AUTO QUE LO ADMITE DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE, YA QUE EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA FORMULAR AGRAVIOS Y CONTINUAR CON AQUÉL, INICIA A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PROVEÍDO RESPECTIVO." PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 54, MAYO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2756, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016831.</p> <p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 256/2016, EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.11o. C. 84 C (10a.), DE RUBRO: "APELACIÓN. LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ADMITE ESE RECURSO Y ORDENA EMPLAZAR AL APELANTE PARA CONTINUARLO, AL NO ENCONTRARSE DENTRO DEL CATÁLOGO DE LAS QUE SON PERSONALES, DEBE HACERSE POR ROTULÓN." PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 32, JULIO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2081, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012077.</p>	SIN MATERIA  (AL RESOLVERSE LA DIVERSA C.T. 64/2018).	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>185/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>17-10-18</b>	FERNANDO HINOJOSA BALE.	DANIEL  <p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 24/2014, EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.9o.P.53 P (10a.), DE RUBRO: “ORDEN DE REAPREHENSIÓN. SI EL INculpADO ESTÁ EN LIBERTAD DEBIDO A LA CONCESIÓN DE ALGÚN BENEFICIO EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA, Y EL JUEZ EN CUMPLIMIENTO A UNA EJECUTORIA DE AMPARO QUE ORDENÓ LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, DECIDE LIBRARLA ADUCIENDO QUE ESA REPOSICIÓN IMPLICA VOLVER A LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN EN DONDE SE DECRETÓ AUTO DE FORMAL PRISIÓN POR DELITOS GRAVES, ESE PROCEDER ES ILEGAL POR CAUSAR UN PERJUICIO MAYOR A LA SITUACIÓN QUE SE GUARDABA PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 8, JULIO DE 2014, TOMO III, PÁGINA 1201, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2007036</p> <p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 731/2013, EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.6o.C.8 K (10a.), DE RUBRO: “AMPARO. NO ES PROCEDENTE CONCEDER LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, SI CON MOTIVO DE ELLO SE PRIVA AL QUEJOSO DE LO YA OBTENIDO EN EL JUICIO NATURAL, ATENTO AL PRINCIPIO NON REFORMATIO IN PEIUS.”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 25, ENERO DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 3155, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2010754.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 305/2017, DETERMINÓ QUE DEBE NEGARSE EL AMPARO AL QUEJOSO QUE ALEGA QUE YA SE LE HABÍA ABSUELTO Y GOZABA DE SU LIBERTAD, CUANDO CON MOTIVO DE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO EMITIDA EN AQUELLA SENTENCIA DE AMPARO, SE ORDENÓ SU REAPREHENSIÓN, DEBIDO A QUE EL DELITO POR EL QUE SE LE SIGUIÓ PROCEDIMIENTO ES GRAVE, EN EL CASO, DELINCUENCIA ORGANIZADA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL ESTATUS JURÍDICO DEL QUEJOSO, CON MOTIVO DEL AMPARO QUE REPUSO EL PROCEDIMIENTO, HASTA ANTES DEL CIERRE DE INSTRUCCIÓN DESAPARECE, QUEDANDO NULO TODO LO ANTERIOR, LO QUE SIGNIFICA QUE DEBE SUJETARSE A PROCESO EL INculpADO, EN LIBERTAD O EN PRISIÓN Y, COMO EL DELITO ES GRAVE, NO AMERITA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN, ENTONCES DE AHÍ QUE AMERITA PRISIÓN PREVENTIVA.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>186/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>3-10-18</b>	JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 65/2018 (CUADERNO AUXILIAR 413/2016, EMITIÓ LA TESIS AISLADA (X REGIÓN) 2o. 1 P (10a.), DE RUBRO: "INVESTIGACIÓN INICIAL. LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA RESPECTIVA POR EL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE ESTA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO ORAL, POR REGLA GENERAL, ESTÁ EXENTA DEL CONTROL CONSTITUCIONAL MEDIANTE LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, POR NO AFECTAR EL INTERÉS JURÍDICO NI LEGÍTIMO DEL GOBERNADO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 33, AGOSTO DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2592, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012423</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EN AMPARO EN REVISIÓN 244/2017, CONSIDERÓ PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO INTERPUESTO EN CONTRA DE LA CITACIÓN DEL IMPUTADO A LA AUDIENCIA INICIAL DEL PROCEDIMIENTO DE CORTE ACUSATORIO Y ORAL OTORGÁNDOLE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL DETERMINAR QUE CON DICHA ACTUACIÓN SE CAUSA UN AGRAVIO DIRECTO AL IMPUTADO.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 111/2017, SOSTUVO QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y ARMÓNICA DE LOS ARTÍCULOS 211 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE SÍMIL CONTENIDO AL NUMERAL 170, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, SE ADVIERTE QUE EL JUICIO O PROCESO PENAL INICIA CON LA AUDIENCIA INICIAL ANTE EL JUEZ DE CONTROL Y, POR EXCLUSIÓN, EL AUTO QUE CITA AL INVESTIGADO A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL ES UN ACTO EMITIDO FUERA DE ÉSTE, EN ESE CONTEXTO, EL ACUERDO QUE ORDENA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 141, FRACCIÓN I, DEL MISMO CÓDIGO, LA CITACIÓN MENCIONADA, PESE A CONSTRUIR EL VÍNCULO PARA QUE SE LLEVE A CABO LA EVENTUAL FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN, NO OCASIONA UN PERJUICIO EN LA ESFERA DE DERECHOS DEL QUEJOSO COMO ES EL DERECHO A LA LIBERTAD O ALGÚN OTRO, PUES LA FACULTAD QUE EJERCE EL JUEZ DE CONTROL AL CITARLO PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INICIAL NO INVOLUCRA EL ANÁLISIS DE LOS HECHOS DELICTIVOS O LA PROBABLE PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO EN SU COMISIÓN, PUES SIMPLEMENTE REPRESENTA UN AVISO DE QUE AQUÉL DEBE COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
		JURISDICCIONAL PARA LA PRÁCTICA DE UNA DILIGENCIA, CON MOTIVO DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SOLICITÓ QUE SE FORMALICE EL PROCEDIMIENTO POR MEDIO DE LA INTERVENCIÓN JUDICIAL, POR LO QUE EN SU CONTRA SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XII, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 5º., FRACCIÓN I, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO.		

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>188/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>10-10-18</b>	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN (IMPROCEDENCIA) 211/1996, EMITIÓ LA TESIS AISLADA VII.1o.C.2 K, DE RUBRO: "DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SU PRESENTACIÓN ANTE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE NO INTERRUMPE EL TÉRMINO LEGAL CORRESPONDIENTE.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VII, MAYO DE 1998, PÁGINA 1004, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 196278</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, CON APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 374/2017 (CUADERNO AUXILIAR 945/2017, DETERMINÓ QUE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO ANTE LA JUNTA RESPONSABLE, NO OBSTANTE QUE LA VÍA CORRECTA FUERA LA DIRECTA, SÍ INTERRUMPLE EL PLAZO SEÑALADO EN LA LEY DE AMPARO PARA SU PROMOCIÓN, SIN QUE OBSTE LO PREVISTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE AMPARO, EN VIRTUD DE QUE EN EL CASO SE TRATA DE UN ERROR EN LA VÍA SIN QUE SE ADVIERTA MALA FE POR PARTE DE LA QUEJOSA.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<p><b>190/2018</b></p> <p><b>FALLO:</b> <b>17-10-18</b></p>	<p>MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SÉPTIMO CIRCUITO.</p>	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 474/2006, 510/2006, 634/2008, 555/2010 Y 704/2010, EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL V.2o.C.T. J/3, DE RUBRO: "TÍTULOS DE CRÉDITO. LA UTILIZACIÓN DE ABREVIATURAS AL ASENTAR LOS DATOS RESPECTIVOS, CUMPLE CON EL REQUISITO DE LITERALIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIII, ABRIL DE 2011, PÁGINA 1155, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 162264</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 9/2018, DETERMINÓ QUE SI EN EL TÍTULO DE CRÉDITO EXHIBIDO EN EL JUICIO COMO DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN APARECE EL NOMBRE COMPLETO DEL BENEFICIARIO, MIENTRAS QUE EL ENDOSO EN PROPIEDAD DE TAL TÍTULO DE CRÉDITO APARECE EFECTUADO POR EL BENEFICIARIO CON SU NOMBRE ABREVIADO, ESTO ES, DIFIERE LA PRIMER PALABRA, ENTONCES, DENOTA QUE SE TRATA DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL DIFERENTE A LA QUE CONFIRIÓ EL ENDOSO EN PROPIEDAD, ATENTO AL PRINCIPIO DE LITERALIDAD QUE DEBE IMPERAR EN ESA CLASE DE DOCUMENTOS, POR LO QUE DICHO TÍTULO DE CRÉDITO NO COLMA LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 67/2018 (10ª.), DE RUBRO:</b></p> <p>"TÍTULOS DE CRÉDITO. EL USO DE ABREVIATURAS POR EL SUScriptor O BENEFICIARIO AL ASENTAR LOS DATOS RESPECTIVOS, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO."</p> <p>TESIS APROBADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.</p>	<p>JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ</p>

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<p><b>192/2018</b></p> <p><b>FALLO:</b> <b>14-11-18</b></p>	<p>MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.</p>	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, CON APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 105/2018 (CUADERNO AUXILIAR 334/2018), DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA VOLUNTAD DE LAS PARTES ES LA LEY SUPREMA DE LOS CONTRATOS, SIN EMBARGO, ESA REGLA GENÉRICA EN MATERIA MERCANTIL NO ES APLICABLE AL PACTO DE SUMISIÓN TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES CON PRESENCIA EN TODO EL PAÍS, EN VIRTUD DE QUE LO QUE SE BUSCA ES GARANTIZAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, QUE EN LA MATERIA MERCANTIL LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL QUE CORRESPONDE AL ESTADO A TRAVÉS DE LOS TRIBUNALES Y MEDIANTE LOS JUICIOS MERCANTILES, SE REALICE LOGRANDO UNA JUSTICIA EXPEDITA, IMPARCIAL Y COMPLETA, POR LO QUE EL PACTO DE SUMISIÓN QUEDA LIMITADO Y NO ES VÁLIDO CUANDO ESA CONVENCION O "ACUERDO DE VOLUNTADES" IMPLICA IMPEDIMENTO O DENEGACIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA, LO QUE PUEDE SUCEDER SI LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCION DE UN LUGAR QUE LES IMPLIQUE LA NECESIDAD DE TRASLADARSE A LITIGAR A UNA CIUDAD DISTINTA</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 460/2017, DETERMINÓ QUE CONFORME AL ARTÍCULO 1093 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LOS INTERESADOS PUEDEN RENUNCIAR AL FUERO QUE LA LEY LES CONCEDE Y SEÑALAR COMO TRIBUNALES COMPETENTES LOS DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, EL DEL LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, O EL DE LA UBICACIÓN DE LA COSA, POR LO QUE ATENDIENDO AL DIVERSO ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DEBE ESTARSE DE MANERA LITERAL AL CLAUSUADO DEL CONTRATO EN EL QUE LAS PARTES MANIFESTARON SU VOLUNTAD DE SOMETERSE A UNA DETERMINADA JURISDICCION, YA QUE, A TRAVÉS DE LA CELEBRACION DE ESE ACUERDO DE VOLUNTADES LAS PARTES CONTRAJERON MUTUAMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EN ÉL SE CONTIENEN, DE MANERA QUE ESTÁN SUJETAS A LO AHÍ PACTADO.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 1/2019 (10ª), DE RUBRO:</b></p> <p>“COMPETENCIA POR SUMISIÓN EXPRESA. LA REGLA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1093 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, NO RESULTA APLICABLE A LAS CLÁUSULAS ESTIPULADAS EN CONTRATOS BANCARIOS DE ADHESIÓN CUANDO SE ADVIERTA VULNERACIÓN A LA GARANTÍA DE ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”</p> <p>TESIS APROBADA EL 30 DE ENERO DE 2019.</p>	<p>JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO</p>

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>194/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>16-01-19</b>	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 290/2014, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VII.2o.T.6 P (10a.), DE RUBRO: "CONCLUSIONES ACUSATORIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 289, IN FINE, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ ABROGADO, ES INCONSTITUCIONAL, POR LO QUE SI EL JUEZ COMUNICÓ AL PROCURADOR QUE AQUÉLLAS NO SE PRESENTARON DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS, CON EL OBJETO DE QUE ÉSTE LAS FORMULE EN IGUAL TÉRMINO, EN EL AMPARO DIRECTO QUE SE PROMUEVA, EN EJERCICIO DEL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO, DEBE ORDENARSE SU INAPLICACIÓN, LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO A FIN DE TENERLAS POR NO PRESENTADAS, EL SOBRESEIMIENTO EN LA CAUSA Y, EN CASO DE QUE EL SENTENCIADO ESTÉ RECLUIDO, SU INMEDIATA LIBERTAD.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 29, ABRIL DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2226, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2011352.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, CON APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, AL RESOLVER EL CUADERNO AUXILIAR 916/2017 (JUICIO DE AMPARO DIRECTO 550/2017), DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PRESENTE SUS CONCLUSIONES ACUSATORIAS EXTEMPORÁNEAMENTE, ÉSTAS CONSERVAN SU EFICACIA JURÍDICA Y EL JUEZ DE LA CAUSA TENDRÁ QUE CONSIDERAR LA ACUSACIÓN CORRESPONDIENTE, CON LA CUAL DEBERÁ DARLE VISTA AL PROCESADO PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD FORMULE SUS PROPIAS CONCLUSIONES DE INCULPABILIDAD Y CONTINUAR CON LA SECUELA PROCEDIMENTAL HASTA EL DICTADO DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>197/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>10-10-18</b>	ADRIÁN LÓPEZ SORIA TAMBIÉN CONOCIDO COMO EPIFANIO ADRIÁN LÓPEZ SORIA POR CONDUCTO DE QUIÉN SE OSTENTA COMO SU AUTORIZADO JOSÉ ANTONIO SERRATOS GARCÍA.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 5/2017, DETERMINÓ QUE PARA VERIFICAR LA OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA, DEBE PARTIRSE DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTIO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN POR LISTA DEL ACUERDO CON EL QUE SE LE DIO VISTA AL QUEJOSO CON LOS INFORMES JUSTIFICADOS DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 114/2014, SOSTUVO LA TESIS VI.2º.C.20 K (10ª.), DE RUBRO: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. EL TÉRMINO PARA FORMULARLA DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE CONCLUYE EL PLAZO DE TRES DÍAS CON EL QUE SE DA VISTA AL QUEJOSO CON EL INFORME JUSTIFICADO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 12, NOVIEMBRE DE 2014, TOMO IV, PÁGINA 2904, REGISTRO 2007879.</p>	ES IMPROCEDENTE.	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<p><b>199/2018</b></p> <p><b>FALLO:</b> <b>17-10-18</b></p>	<p>MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.</p>	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 581/2013, EMITIÓ LA TESIS AISLADA VI.2o. C. 47 C (10a.), DE RUBRO: "PRUEBA CONFESIONAL EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL. DEBE DECLARARSE DESIERTA SI EL DEPONENTE NO COMPARECE A LA AUDIENCIA RESPECTIVA Y EL OFERENTE NO EXHIBIÓ, PREVIAMENTE, EL PLIEGO DE POSICIONES.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 9, AGOSTO DE 2014, TOMO III, PÁGINA 1914, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2007198.</p> <p>EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 282/2018-II, DETERMINÓ QUE RESULTA IMPROCEDENTE DECLARAR DESIERTA LA PRUEBA CONFESIONAL EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL CUANDO EL OFERENTE DE LA MISMA NO EXHIBIÓ PLIEGO DE POSICIONES, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 1390 BIS 41 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DISPONE QUE EN CASO DE QUE LA PERSONA A DECLARAR NO ASISTA SIN JUSTA CAUSA, EL JUEZ ABRIRÁ EL PLIEGO DE POSICIONES Y LO DECLARARÁ CONFESO DE LAS QUE RESULTARON LEGALES, LO CIERTO ES QUE ELLO NO PUEDE LLEVAR AL EXTREMO DE CONSIDERAR QUE SI NO SE EXHIBIÓ PLIEGO DE POSICIONES, Y LA CONTRAPARTE DEL OFERENTE NO ACUDIÓ A LA DILIGENCIA, DEBA DECLARARSE DESIERTA LA PRUEBA.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 63/2018, DE RUBRO:</b></p> <p>"PRUEBA CONFESIONAL EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL. DEBE DECLARARSE DESIERTA CUANDO EL OFERENTE NO HAYA EXHIBIDO PLIEGO DE POSICIONES Y LA PERSONA QUE HA DE ABSOLVER POSICIONES, SIN JUSTIFICACIÓN, NO COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE DESAHOGO."</p> <p>TESIS APROBADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.</p>	<p>NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ</p>

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>200/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>10-10-18</b>	JUEZ DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 210/2013, EMITIÓ LA TESIS AISLADA V.2o.C.T.2 K (10a.), DE RUBRO: "SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS, AL SER EMITIDAS EN VERDADEROS JUICIOS Y TENER EL CARÁCTER DE DEFINITIVAS, SON IMPUGNABLES EN AMPARO DIRECTO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXII, JULIO DE 2013, PÁGINA 1596, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2004120.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 382/2018, DETERMINÓ PROCEDENTE DECRETAR LA RESTITUCIÓN DE UN MENOR AL LUGAR DE SU RESIDENCIA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, EN VIRTUD DE QUE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA NO CONSTITUYE UNA SENTENCIA DEFINITIVA O RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL JUICIO, YA QUE NO TUVO LUGAR EN UNA CONTROVERSIA Y, POR ENDE, NO DECIDE UN JUICIO O LO DA POR CONCLUIDO, SINO QUE TAL DETERMINACIÓN SE EMITE EN UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES, DE AHÍ QUE SEA UN ACTO DICTADO FUERA DE JUICIO Y SEA COMPETENTE PARA CONocer DE LA DEMANDA UN JUEZ DE DISTRITO.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>206/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>16-01-19</b>	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 410/2016, SOSTUVO LA TESIS AISLADA XXVII.2o.5 C (10a.), DE RUBRO: “PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL. CUANDO EN LA AUDIENCIA EL JUEZ RECIBE Y DESAHOGA LAS PRUEBAS Y EN SU AUSENCIA POR VACACIONES EL SECRETARIO LAS VALORA Y DICTA SENTENCIA, SE TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1390 BIS 2 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 39, FEBRERO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 2334, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013764.</p> <p>EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 112/2018, DETERMINÓ QUE EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1390 BIS 2 DEL CÓDIGO DE COMERCIO NO SE CONTRAVIENE CUANDO EL SECRETARIO DEL JUZGADO ES QUIEN VALORA LAS PRUEBAS Y DICTA LA SENTENCIA RESPECTIVA EN AUSENCIA POR MOTIVO DE LAS VACACIONES DEL JUEZ ORAL MERCANTIL QUE CONOCIÓ EN UN PRINCIPIO DEL JUICIO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LOS TRIBUNALES ESTÁN INTEGRADOS POR SERES HUMANOS, POR LO QUE DICHO PRINCIPIO SE ENTIENDE APLICABLE EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, ES DECIR, SIEMPRE Y CUANDO NO SE SUSCITEN EVENTUALIDADES PROPIAS DE LA NATURALEZA Y CONDICIÓN DEL JUZGADOR, COMO ES QUE SU AUSENCIA PARA PRESCINDIR LOS ACTOS SURJA POR MOTIVOS AJENOS A SU VOLUNTAD, COMO ACONTECE TRATÁNDOSE DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE DEN LUGAR A UNA INCAPACIDAD TOTAL O PARCIAL QUE LIMITEN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN, COMO TAMBIÉN OCURRE TRATÁNDOSE DE SITUACIONES VINCULADAS CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, COMO LAS LICENCIAS, JUBILACIONES, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, CESES, ETCÉTERA, QUE SON SITUACIONES PROPIAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES, RELACIONADAS CON EL SERVICIO QUE AMERITAN UNA AUSENCIA TEMPORAL O TOTAL DE LA FUNCIÓN.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>209/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>20-02-19</b>	JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA.	<p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 3/2014, EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.6º.P.51 P (10ª.), DE RUBRO: "COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO PROMOVIDO CONTRA EL PROCESO DE EXTRADICIÓN ACTIVA. SI EL GOBIERNO REQUERIDO ENTREGÓ AL EXTRADITADO AL ESTADO MEXICANO, QUIEN LO TRASLADÓ E INTERNÓ EN EL CENTRO PENITENCIARIO DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE LA AUTORIDAD QUE LIBRÓ LA ORDEN DE APREHENSIÓN CORRESPONDIENTE, AQUÉLLA SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO CON JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DE RECLUSIÓN DEL EXTRADITADO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 8 DE AGOSTO DE 2014 A LAS 8:05 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIRO 9, AGOSTO DE 2014, TOMO III, PÁGINA 1621, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2007081.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 20/2017, DETERMINÓ QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO, LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SOLICITUD DE DETENCIÓN PROVISIONAL CON FINES DE EXTRADICIÓN, SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO ANTE QUIEN SE PRESENTE LA DEMANDA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE NO SE TIENE CERTEZA DEL LUGAR EN EL QUE DEBA TENER EJECUCIÓN, YA QUE PUEDE MATERIALIZARSE EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, LO QUE SE FIJARÁ POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LAS PARTES CONTRATANTES, SIENDO ADEMÁS, QUE EN EL MOMENTO EN QUE SE PONGA A DISPOSICIÓN A LA AUTORIDAD REQUERENTE AL EXTRADITADO EN EL PUNTO GEOGRÁFICO EN QUE SE REALICE LA EJECUCIÓN DE LA EXTRADICIÓN, TAMBIÉN SE CONSUMARÁN LOS ACTOS DE EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE CAPTURA DICTADA POR EL JUEZ DE LA CAUSA PENAL.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<p><b>215/2018</b></p> <p><b>FALLO:</b> <b>31-10-18</b></p>	<p>MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.</p>	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 558/2012, EMITIÓ LA TESIS AISLADA III.4o.C.1 C (10a.), DE RUBRO: “CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONAE Y ATENTO AL DERECHO FUNDAMENTAL DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, NO OPERA CUANDO EL JUEZ OMITE CITAR A LAS PARTES PARA DICTAR SENTENCIA, PUES IMPLICARÍA SANCIONARLAS POR UNA CUESTIÓN QUE NO LES ES ATRIBUIBLE (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1076 Y 1407 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XIX, ABRIL DE 2013, TOMO 3, PAGINA 2049, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2003236.</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 126/2018, DETERMINÓ QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1076, 1406 Y 1407 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL TIENEN LA OBLIGACIÓN DE IMPULSAR EL JUICIO DESDE EL PRIMER AUTO DICTADO HASTA LA CITACIÓN PARA OÍR SENTENCIA, SO PENA DE ACTUALIZAR LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, SIN QUE TENGA APLICACIÓN EL PRINCIPIO PRO ACTIONE.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 65/2018 (10ª.), DE RUBRO:</b></p> <p>“CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL. EL QUE PUEDA OPERAR AUN CUANDO LO ÚNICO PENDIENTE EN EL JUICIO SEA LA CITACIÓN PARA OÍR SENTENCIA, NO VULNERA EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y ES ACORDE AL PRINCIPIO PRO PERSONA.”</p> <p>TESIS APROBADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.</p>	<p>NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ.</p>

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<p><b>221/2018</b></p> <p><b>FALLO:</b> <b>5-12-18</b></p>	<p>MAGISTRADO DEL OCTAVO TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.</p>	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 6/2017, SOSTUVO LA TESIS AISLADA III.2º.P.118 P (10a.), DE RUBRO: "COMPETENCIA PARA CONOCER DE UN CONFLICTO COMPETENCIAL ENTRE UN JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y UNO DEL FUERO COMÚN DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA CONOCER DE UN PROCESO PENAL. CORRESPONDE AL TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO QUE EJERZA JURISDICCIÓN SOBRE DICHOS ÓRGANOS JUDICIALES.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 50 ENERO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 2092, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016077.</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 10/2016, DECLARÓ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL SUSCITADO ENTRE UN JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y UN JUEZ PENAL DEL FUERO COMÚN AMBOS CON SEDE EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, SOBRE LOS QUE EJERCE JURISDICCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 21, FRACCIÓN VI, Y 37, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO 3/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS UNITARIOS Y DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO, ADEMÁS CON APOYO EN EL PUNTO CUARTO, FRACCIÓN II, DEL ACUERDO GENERAL 5/2013 DEL PLENO DE LA SCJN, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE EL PLENO CONSERVARÁ, Y EL ENVÍO DE LOS DE SU COMPETENCIA ORIGINARIA A LAS SALAS Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 19/2019 (10ª), DE RUBRO:</b></p> <p>"COMPETENCIA. PARA DIRIMIR UN CONFLICTO COMPETENCIAL SUSCITADO ENTRE UN JUZGADO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y UN JUZGADO PENAL DEL FUERO COMÚN, AMBOS DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, SE SURTE A FAVOR DE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO."</p> <p>TESIS APROBADA EL 6 DE MARZO DE 2019.</p>	<p>JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO</p>

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>226/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>16-01-19</b>	JOSÉ DE JESÚS FLORES HERRERA.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 242/2015, 245/2015, 261/2015, 21/2016 Y 43/2016, EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL II.1o. J/3 (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO QUE TIENE POR NO PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO POR NO HABERSE DESAHOGADO UN REQUERIMIENTO PARA SU ACLARACIÓN. DEBE DECLARARSE FUNDADO, SI DICHA SANCIÓN PROCESAL TIENE COMO PRESUPUESTO UNA PREVENCIÓN INJUSTIFICADA, CONTRARIA AL DERECHO HUMANO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 32, JULIO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2015, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012008.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 191/2017, EMITIÓ LAS TESIS III.2º.C.23 K. (10ª.), III.2º.C.24 K. (10ª.), III.2º.C.25 K. (10ª.), III.2º.C.26 K. (10ª.), III.2º.C.27 K. (10ª.), III.2º.C.28 K. (10ª.), III.2º.C.29 K. (10ª.), III.2º.C.30 K. (10ª.), III.2º.C.31 K. (10ª.), III.2º.C.32 K. (10ª.), DE RUBROS: "COPIAS DE LA DEMANDA DE AMPARO. SU EXHIBICIÓN PARA SU TRASLADO A LAS PARTES, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 114 DE LA LEY DE AMPARO, NO CONSTITUYE UN FORMALISMO ABSURDO.", "DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, DE OFICIO, DEBE MANDAR EXPEDIR LAS COPIAS DE ÉSTA, ATENTO A LAS CIRCUNSTANCIAS PROPIAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA."; "DEMANDA DE AMPARO. LA CARGA PROCESAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE LA MATERIA, NO TRANSGREDE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA IMPARTIDA POR EL ESTADO."; "DEMANDA DE AMPARO. CASO EN QUE ES INNECESARIA LA EXHIBICIÓN DE COPIAS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE LA MATERIA, ATENTO AL DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE GRUPOS VULNERABLES.", "DEMANDA DE AMPARO. EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 114 DE LA LEY DE LA MATERIA, SI BIEN RESTRINGE EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA, ELLO ES RAZONABLE, SI BUSCA EL EQUILIBRIO PROCESAL."; "DEMANDA DE AMPARO. EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 114 DE LA LEY DE LA MATERIA, SI BIEN RESTRINGE EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA, ELLO ES RAZONABLE, SI BUSCA EL EQUILIBRIO PROCESAL."; "DEMANDA DE AMPARO. LA CARGA PROCESAL DE EXHIBIR LAS COPIAS RELATIVAS, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 114 DE LA LEY DE LA MATERIA ES PROPORCIONAL."; "DEMANDA DE AMPARO. LA CARGA PROCESAL DE EXHIBIR LAS COPIAS RELATIVAS, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 114 DE LA LEY DE LA MATERIA, CONSTITUYE UNA REGULACIÓN NECESARIA."; "DEMANDA DE AMPARO. LA CARGA PROCESAL DE EXHIBIR LAS COPIAS</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
		<p>RELATIVAS PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 114 DE LA LEY DE LA MATERIA, ES ADMISIBLE DENTRO DEL ÁMBITO CONSTITUCIONAL.”; “DEMANDA DE AMPARO. LA REGLA GENERAL DE EXHIBIR LAS COPIAS RELATIVAS PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 114 DE LA LEY DE LA MATERIA, NO CONSTITUYE UN OBSTÁCULO PARA CUMPLIR CON EL DERECHO FUNDAMENTAL DE TUTELA JURISDICCIONAL.”; Y “DEMANDA DE AMPARO. LA REGLA GENERAL PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 114 DE LA LEY DE LA MATERIA, DE EXHIBIR LAS COPIAS RELATIVAS, PARA SU ADMISIÓN, CONSTITUYE UN REQUISITO PROCESAL DE OBSERVANCIA ESTRICTA.”, PUBLICADAS EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 54, MAYO DE 2018, TOMO III, PÁGINAS 2485, 2497, 2493, 2490, 2492, 2494, 2493, 2494 Y 2495, CON NÚMEROS DE REGISTROS 2016982, 2016992, 2016986, 2016984, 2016985, 2016989, 2016987, 2016988, 2016990, 2016991.</p> <p>EL SOSTENIDO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 72/2017, EMITIÓ LA TESIS II.4º.A.6 K (10ª.), DE RUBRO: “RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL AMPARO. LA FALTA DE EXHIBICIÓN DE COPIAS DE TRASLADO PARA CADA UNA DE LAS PARTES NO DA LUGAR A TENERLO POR NO INTERPUESTO.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 20 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 10:30 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 47, OCTUBRE DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2534, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015362.</p> <p>Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 131/2018, EN EL QUE A DICHO DEL DENUNCIANTE SE SOSTUVO LO SIGUIENTE: “...TUVO POR NO INTERPUESTO EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, PESE AL ILEGAL REQUERIMIENTO POR LA EXHIBICIÓN DE COPIAS DE LA DEMANDA, EN FRANCA CONTRAVENCIÓN AL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, NO OBSTANTE QUE EXPRESAMENTE EL NÚMERO 110 DE LA LEY DE AMPARO, ES CATEGÓRICO EN DISPONER QUE NO SE REQUIERE EXHIBIR LAS COPIAS DE LA DEMANDA, CUANDO LA DEMANDA SE PRESENTE EN FORMA ELECTRÓNICA...”.</p>		

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>229/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>13-03-19</b>	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	<p>EL ENTONCES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, ACTUAL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 62/1997, SOSTUVO LA TESIS AISLADA XIX.2º.29 K, DE RUBRO: "SUPLENCIA DE LA QUEJA. PROCEDE ANTE LA INAPLICACIÓN DE JURISPRUDENCIA, POR CONSTITUIR UNA VIOLACIÓN MANIFIESTA A LA LEY.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VII, ENERO DE 1998, PÁGINA 1179, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 197008.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 688/1997, DETERMINÓ QUE TRATÁNDOSE DE LA CONDENA AL PAGO DE COSTA EN MATERIA CIVIL, NO OPERA LA SUPLENCA DE LA QUEJA EN FAVOR DEL QUEJOSO CUANDO EXISTA JURISPRUDENCIA FIRME EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOBRE EL TEMA A RESOLVER Y EL IMPETRANTE NO LA HAGA VALER EN SUS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS, YA QUE ESE SUPUESTO NO ACTUALIZA UN VIOLACIÓN EVIDENTE E INNEGABLE DE LA LEY, PUESTO QUE EL QUEJOSO ESTUVO EN POSIBILIDAD DE ESGRIMIR EN SU DEMANDA DE GARANTÍAS O AL MENOS DE INVOLUCRAR LA JURISPRUDENCIA QUE LE RESULTARA FAVORABLE, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO DISPONE QUE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE OPERARÁ EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA, CUANDO EL TRIBUNAL DE AMPARO ADVIERTA QUE HA HABIDO CONTRA EL QUEJOSO O RECURRENTE UNA VIOLACIÓN EVIDENTE EN LA LEY QUE LO HAYA DEJADO SIN DEFENSA, POR AFECTAR SUS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
232/2018  FALLO: 13-02-19	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 169/2018, DETERMINÓ QUE NO PUEDE SUSTENTARSE EL RECLAMO JUDICIAL DEL ACCIONANTE RELATIVO AL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CRÉDITO PACTADO, EN LA HIPÓTESIS DERIVADA DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR SER AJENO A LA LITIS EL TEMA RELACIONADO CON QUE FUESE PROCEDENTE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL, YA QUE ES NECESARIO QUE EN EL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN SE ESTABLEZCA LA CONFORMIDAD DE LAS PARTES RESPECTO DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, ANTES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO AMPARO DIRECTO 564/2010, EN CONTRA DEL CRITERIO EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 535/2015, EN LOS QUE SE DETERMINÓ QUE EL CRÉDITO HIPOTECARIO CONCEDIDO A LOS TERCEROS INTERESADOS SE RIGE NO SOLO POR LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN NATURAL, SINO TAMBIÉN POR LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PUES ASÍ SE DESPRENDE DE LA PRIMERA DE LAS ESTIPULACIONES COMUNES DEL CONTRATO BASAL, DONDE LAS PARTES SE SOMETIERON A ESA LEGISLACIÓN PARA INTERPRETAR Y CUMPLIR LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL CRÉDITO, POR LO QUE SI EL ARTÍCULO 49 DE LA CITADA LEY PREVÉ QUE LOS CREDITOS SE RESCINDIRÁN Y SE DARÁN POR VENCIDOS ANTICIPADAMENTE CUANDO LOS DEUDORES INCURRAN EN CUALQUIERA DE LAS CAUSAS DE VIOLACIÓN CONSIGNADAS EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, ES EVIDENTE QUE NO EXISTE FALTA DE ESTIPULACIÓN DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CRÉDITO EN SUS CLÁUSULAS.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 32/2019 (10ª.), DE RUBRO:</b> “CONTRATO DE CRÉDITO DEL INFONAVIT. PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE SU VENCIMIENTO ANTICIPADO, NO ES INDISPENSABLE QUE EN LA DEMANDA SE PIDA EXPRESAMENTE LA RESCISIÓN.”</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 33/2019 (10ª.), DE RUBRO:</b> “CONTRATO DE CRÉDITO OTORGADO POR EL INFONAVIT. LA RESCISIÓN Y VENCIMIENTO ANTICIPADO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY RESPECTIVA, CONSTITUYEN UNA SOLA ACCIÓN.”</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 33/2019 (10ª.), DE RUBRO:</b> “CONTRATO DE CRÉDITO OTORGADO POR EL INFONAVIT. EL ARTÍCULO 49, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY RELATIVA, SIRVE DE FUNDAMENTO PARA EJERCER LA ACCIÓN DE RESCISIÓN Y VENCIMIENTO ANTICIPADO.”</p> <p>TESIS APROBADAS EL 10 DE ABRIL DE 2019.</p>	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>234/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>14-11-18</b>	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 87/2015, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.13º.C.10 K (10a.), DE RUBRO: "LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO DERIVADO DE LA RECONVENCIÓN. LA RESOLUCIÓN QUE LO APRUEBA O DESESTIMA ES UN ACTO CUYOS EFECTOS SON DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, ATENTO AL DERECHO HUMANO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 21, AGOSTO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 2409, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2009851.</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 124/2018, DETERMINÓ QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE AQUÉLLA NO CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN SINO UNA DETERMINACIÓN TENDENTE A LOGRAR UNA EFECTIVA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, CON EL FIN DE OTORGAR SEGURIDAD JURÍDICA A LAS PARTES, A EFECTO DE QUE NO SE EMITAN SENTENCIAS QUE A LA POSTRE NO PUEDEN SER EJECUTADAS, POR NO HABERSE RESPETADO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE AQUELLOS CUYOS DERECHOS FUERON DILUCIDADOS, POR LO QUE TIENDE A PROTEGER LA GARANTÍA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p>	ES IMPROCEDENTE	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<p><b>252/2018</b></p> <p><b>FALLO:</b> <b>13-02-19</b></p>	<p>MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.</p>	<p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 230/2016, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.7º.P.65 P (10ª.), DE RUBRO: “AUDIENCIA DE IMPUGNACIÓN DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EN ESTA DILIGENCIA EL JUEZ DE CONTROL, CON BASE EN EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN, SÓLO PUEDE DECIDIR SOBRE LO QUE ADUZCAN LOS ASISTENTES, RESPETANDO EL EQUILIBRIO PROCESAL ENTRE LAS PARTES.”, PUBLICADA LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 42, MAYO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 1876, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014359.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 152/2018, DETERMINÓ QUE ES INDISPENSABLE QUE EL JUEZ DE CONTROL EXAMINE DIRECTAMENTE LA RESOLUCIÓN ESCRITA SOBRE EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ASÍ COMO EL CONTENIDO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, PARA VERIFICAR, POR UNA PARTE, SI ESTA DETERMINACIÓN SATISFACE LOS REQUISITOS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE TODO ACTO DE AUTORIDAD, A LA LUZ DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, POR OTRO LADO, SI TRASTOCA O NO LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO, TUTELADOS EN EL ARTÍCULO 20, INCISO C, DE LA NORMA FUNDAMENTAL, RELACIONADOS CON SU DERECHO A SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL Y A QUE SE REPARE EN SU CASO EL DAÑO, SIN PERJUICIO DESDE LUEGO DE DAR RESPUESTA PUNTUAL A LOS AGRAVIOS PROPUESTOS POR LA VÍCTIMA U OFENDIDO Y A LAS DEMÁS CUESTIONES QUE SE PRESENTEN DURANTE EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 23/2019 (10.), DE RUBRO:</b></p> <p>“NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. CUANDO SE IMPUGNA ESA DETERMINACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA VÍCTIMA U OFENDIDO O SU ASESOR JURÍDICO DEBEN EXPONER ORALMENTE SUS AGRAVIOS EN LA AUDIENCIA Y EL JUEZ DE CONTROL, POR REGLA GENERAL, DEBE RESOLVER SIN CONSULTAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.”</p> <p>TESIS APROBADA EL 6 DE MARZO DE 2019.</p>	<p>NORMA LUCIA PIÑA HERNÁNDEZ</p>

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>253/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>20-02-19</b>	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LAS QUEJAS 530/2017, 570/2017, 571/2017, 57/2017 Y 594/2017, LAS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL IV.1o.A. J/38 (10a.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN. EN EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY LE IMPONE, PROCEDE CONCEDERLA.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 54, MAYO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2372, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016839.</p> <p>Y EL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN 31/2018, DETERMINÓ QUE TRATÁNDOSE DE ACTOS OMISIVOS DE UNA AUTORIDAD LABORAL, JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DEBE OPERAR LA REGLA GENERAL CONSISTENTE EN QUE AL TRATARSE DE UN ACTO DE TAL NATURALEZA, QUE SE TRADUCE EN UN "NO HACER", NO PUEDE SER OBJETO DE SUSPENSIÓN, DADO QUE CONCEDER LA SUSPENSIÓN SOLICITADA IMPLICARÍA DEJAR SIN MATERIA EL JUICIO DE AMPARO EN LO PRINCIPAL, ADEMÁS QUE DE SER ASÍ SE LE DARÍAN EFECTOS RESTITUTORIOS QUE SON PROPIOS DEL FONDO DEL ASUNTO, MATERIA DE LA SENTENCIA DE AMPARO.</p>	SIN MATERIA.  (AL RESOLVERSE LA DIVERSA C.T. 85/2018)	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>261/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>13-03-19</b>	GREGORIA HERNÁNDEZ MORALES, POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 12/2017, DETERMINÓ QUE LOS HECHOS DE DESAPARICIÓN FORZADA NO SON ACTOS DE AUTORIDAD REVESTIDOS DE IMPERIO NI CON EFECTOS VINCULANTES, SINO ACTOS DE AGENTES ESTATALES O DE PARTICULARES ACTUANDO CON AQUISCENCIA DEL ESTADO, EJERCIENDO UN PODER MATERIAL COACTIVO, UN ABUSO DE PODER Y DEL APARATO ESTATAL, POR TANTO PARA FIJAR LA COMPETENCIA CUANDO SE RECLAMEN ACTOS DE DESAPARICIÓN FORZADA, NO SON APLICABLES LAS REGLAS DE COMPETENCIA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO, SINO QUE ATENDIENDO A LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO QUE CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN GRAVE A DERECHOS FUNDAMENTALES, ESTO ES, RETENCIÓN O CUALQUIER FORMA DE PRIVACION DE LA LIBERTAD CON EL FIN DE OCASIONAR SU DESAPARICIÓN FORZADA, DEBE CONOCER EL JUEZ DE DISTRITO QUE PREVINO EN EL CONOCIMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 6/2018, DETERMINÓ QUE PARA FIJAR LA COMPETENCIA DE LOS JUECES DE DISTRITO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DEBE ATENDERSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DICHO DELITO CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD QUE REQUIERE EJECUCIÓN MATERIAL Y, POR TANTO, DEBE ATENDERSE AL PRINCIPIO DE EJECUCIÓN.</p>	SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>265/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>6-03-19</b>	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LAS QUEJAS 357/2017, 361/2017, 366/2017, 377/2017 Y 225/2017, SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL XXIV.2º. J/4 (10ª.), DE RUBRO: "ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA A LOS INTERNOS EN UN CENTRO DE RECLUSIÓN. SI CONTRA LA NEGATIVA DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS A PROPORCIONARLA SE PROMUEVE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, NO SE ACTUALIZA LA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE LA MATERIA.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 56, JULIO DE 2018, TOMO II, PÁGINA 1344, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017329.</p> <p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2018, EMITIÓ LA TESIS PC.III.P.J/18 P (10ª.), DE RUBRO: "PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD. CUANDO RECLAMAN ACTOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE SU INTERNAMIENTO, COMO LO ES LA FALTA O NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA, YA SEA URGENTE O NO, DEBEN AGOTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PETICIONES Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 58, SETIEMBRE DE 2018, TOMO II PÁGINA 1701, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017822.</p>	SIN MATERIA.  (AL RESOLVERSE LA DIVERSA C.T. 57/2018)	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>268/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>21-11-18</b>	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 208/2000, EMITIÓ LA TESIS AISLADA VII.1º.P. 124 P, DE RUBRO: "ROBO DE FLUIDO ELÉCTRICO. APLICABILIDAD DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y NO DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XII, OCTUBRE DE 2000, PÁGINA 1324, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 190987.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 157/2018 Y 165/2018, DETERMINÓ QUE LOS ARTÍCULOS 162 Y 165 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA DISPONEN DIVERSAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA PARA PREVENIR, INVESTIGAR, IDENTIFICAR, DENUNCIAR Y, EN SU CASO SANCIONAR, ENTRE OTRAS, A QUIEN CONECTE SUS REDES PARTICULARES CON EL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL O CON OTRA RED PARTICULAR PARA SU ALIMENTACIÓN, SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN Y CONTRATO, ASÍ COMO A QUIEN CONSUMA ENERGÍA ELÉCTRICA SIN HABER CELEBRADO EL CONTRATO RESPECTIVO, ADEMÁS DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE DERECHO PENAL DE MÍNIMA INTERVENCIÓN O ÚLTIMA RATIO, EXISTE LA NECESIDAD DE RESTRINGIR AL MÁXIMO POSIBLE Y SOCIALMENTE TOLERABLE LA INTERVENCIÓN DE LA LEY PENAL, RESERVÁNDOLA ÚNICAMENTE PARA LOS CASOS DE VIOLACIONES GRAVES A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA SOCIAL QUE NO PUEDEN SER RESUELTOS POR OTROS MEDIOS DE CONTROL MENOS FORMALIZADOS Y RIGUROSOS, POR LO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ANTE UN HECHO POSIBLEMENTE CONSTITUTIVO DE DELITO DE ROBO DE FLUÍDO ELÉCTRICO, DEBE AGOTAR LA VÍA ADMINISTRATIVA SANCIONADORA PARA DAR UNA SOLUCIÓN PACÍFICA, PREVIO A INICIAR UNA NOTICIA CRIMINAL EN VIRTUD DE QUE EXISTEN MEDIOS ALTERNATIVOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PREVISTOS EN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>276/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>27-03-19</b>	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 761/2012, EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.11º. C 18 C (10a.), DE RUBRO: "COSTAS. PROCEDE SU CONDENA CUANDO LA AD QUEM CONFIRMA RESOLUCIONES EMITIDAS EN FORMA DE AUTOS QUE PONEN FIN AL JUICIO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XVIII, MARZO DE 2013, TOMO 3, PÁGINA 1981, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2003010.</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 167/2018, DETERMINÓ QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 141, FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LA CONDENA A COSTAS NO PUEDE HACERSE EXTENSIVA TRATÁNDOSE DEL AUTO QUE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN QUE DECRETÓ LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE CONSTITUYE UN AUTO DEFINITIVO Y NO UNA SENTENCIA, NO OBSTANTE QUE HAYA DADO POR TERMINADO EL JUICIO SIN ANALIZAR LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES.</p>	SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>277/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>23-01-19</b>	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPAROS DIRECTOS A.D. 32/2013, 7/2013, 2/2013, 46/2013 Y 5/2013, EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL XVII.3º. J/1 (10a.), DE RUBRO: "CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. SÓLO OPERA MIENTRAS EXISTE UNA CARGA PROCESAL PARA LAS PARTES (INTERPRETACIÓN PRO PERSONA Y CONFORME DEL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 11, OCTUBRE DE 2014, TOMO III, PÁGINA 2411, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2007583.</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D. 168/2018, DETERMINÓ QUE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA NO SE DECRETA POR LA MERA INACTIVIDAD DEL JUZGADOR, SINO QUE OPERA ANTE LA FALTA DE IMPULSO PROCESAL EN LA ETAPA DE DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE ES DE INTERÉS DE AMBAS PARTES EN EL JUICIO DE ORIGEN, PUES AUN EN EL CASO DE QUE EXISTA UNA PRUEBA PENDIENTE DE DESAHOGO PROPUETA POR LA CONTRAPARTE, LA OBLIGACIÓN DE VIGILAR QUE NO OPERE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA CORRESPONDE A AMBAS PARTES EN EL JUICIO Y NO SÓLO A UNA DE ELLAS.</p>	ES INEXISTENTE.	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>283/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>30-01-19</b>	RAMÓN ENCISO REAL.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 472/2002, EMITIÓ LA TESIS AISLADA VI.2º.C. 302 C, DE RUBRO: "CONTRATO VERBAL. SU CELEBRACIÓN PUEDE DEMOSTRARSE POR MEDIOS DE PRUEBA DISTINTOS DE LA TESTIMONIAL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVII, MARZO DE 2003, PÁGINA 1705, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL184677.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 212/2018, CONSIDERÓ QUE LA ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN SÍ PROCEDE CONTRA EL POSEEDOR DE BUENA FE; PUES ASÍ SE COLIGE DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 8º DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO EN LA PARTE QUE DISPONE: "(...) IGUAL ACCIÓN LE COMPETE CONTRA EL QUE TENIENDO TÍTULO DE IGUAL CALIDAD HA POSEÍDO POR MENOS TIEMPO (...)".</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
285/2018  FALLO: 27-03-19	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, ANTES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 229/2001, EMITIÓ LA TESIS AISLADA XXI.1º. 115. C, DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO EN MATERIA MERCANTIL. TRATÁNDOSE DE LAS COPIAS DE LA DEMANDA PARA CORRER TRASLADO AL DEMANDADO, NO ES SUPLETORIO EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE GUERRERO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XV, MARZO DE 2002, PÁGINA 1338, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 187547.</p> <p>EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 346/2016, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I. 14º. C. 15 C. (10a.), DE RUBRO: "DOCUMENTOS FUNDATORIOS DE LA ACCIÓN. NO REQUIEREN AUTO EXPRESO DE ADMISIÓN PARA SER VALORADOS EN SENTENCIA DEFINITIVA.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 35, OCTUBRE DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2923, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012891.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL LOS AMPAROS EN REVISIÓN 540/1993, 394/1994, 698/2014, 344/1995 Y 448/1995, EMITIO A LA JURISPRUDENCIA VII.2º.C 1/4, DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO, FORMALIDADES DEL, EN MATERIA MERCANTIL CUANDO SE ENTIENDE CON PERSONA DIVERSA AL DEMANDADO (CODIGO DE COMERCIO Y LEGISLACION SUPLETORIA DE VERACRUZ).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO V, ENERO DE 1997, PÁGINA 274, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 199528.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 594/1992, SOSTUVO LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO EN MATERIA MERCANTIL. DEBE CORRERSE TRASLADO CON LA COPIA DE LA DEMANDA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE A ELLA SE ANEXARON.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO XI, MARZO DE 1993, PÁGINA 273, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 216957.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 73/2000, EMITIÓ LA TESIS AISLADA: VI.2º. C 189 C, DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO EN MATERIA MERCANTIL. DEBE CORRERSE TRASLADO CON LA COPIA DE LA</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
		DEMANDA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE A ELLA SE ANEXARON.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XI, MAYO DE 2000, PÁGINA 92, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 191887; Y AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 79/2009 SOSTUVO LA TESIS AISLADA VI.2º.C. 678 C, DE RUBRO: “EMPLAZAMIENTO EN MATERIA MERCANTIL. SI CUMPLIÓ CON LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE LA MATERIA, LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL INTERESADO PADEZCA DEBILIDAD VISUAL NO IMPLICA QUE DEBA CONSIDERÁRSELE LEGALMENTE INCAPAZ O QUE LA DILIGENCIA RESPECTIVA SE HAYA DESAJUSTADO A DERECHO.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXX, JULIO DE 2009, PÁGINA 1917, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 166961.		

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>289/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>23-01-19</b>	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 8/2017, EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.III.C. J/39 C (10a.), DE RUBRO: "NULIDAD DE CARGOS REALIZADOS A LA CUENTA DEL TARJETAHABIENTE. SU DECLARACIÓN EN JUICIO NO PROVOCA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA, EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS DEMANDADOS CON BASE EN EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 54, MAYO DE 2018, TOMO II, PÁGINA 1996, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016825.</p> <p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 681/2016, EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.11º.C.89 C (10ª.), DE RUBRO: "ACCIÓN DE OBJECCIÓN DE PAGO DE CHEQUE POR NOTORIA FALSEDAD DE LA FIRMA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 194, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. PROCEDE CONDENAR A LA INSTITUCIÓN BANCARIA RESPECTIVA AL PAGO DEL INTERÉS, YA SEA EL CONVENIDO O EL LEGAL, SOBRE EL MONTO DEL NUMERARIO INDEBIDAMENTE PAGADO, ANTE LA DEMORA EN LA ENTREGA DE LA SUMA DISPUESTA, CONFORME EL ARTÍCULO 2117 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, SUPLETORIO DE AQUÉLLA, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE SU ARTÍCULO 2º.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 51, FEBRERO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1375, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016145.</p> <p>Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 522/2017 Y 588/2017, DETERMINÓ QUE CUANDO EL ACTOR EJERCE LA ACCIÓN DE OBJECCIÓN DE PAGO DE CHEQUES POR NOTORIA FALSEDAD DE FIRMAS, NO PROCEDE EL PAGO DE INTERESES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN VIRTUD DE QUE NO SE TRATA DE LA MORA DEL DEUDOR EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, SINO DE LA RESTITUCIÓN DEL NUMERARIO DERIVADO DEL PAGO INDEBIDO DE LOS CHEQUES, LO ANTERIOR CON INDEPENDENCIA DE QUE UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA Y SEA REQUERIDA LA INSTITUCIÓN DEMANDADA POR EL PAGO DE LA SUERTE PRINCIPAL, DE INCUMPLIR PROMUEVA LO QUE EN SU DERECHO CORRESPONDA.</p>	ES INEXISTENTE.	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>299/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>16-01-19</b>	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 294/2015, EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.9°.C.36 C (10a.), DE RUBRO: "COSA JUZGADA REFLEJA. DEBE Oponerse como excepción para que proceda su estudio en la sentencia definitiva, sin que pueda ser analizada de oficio por el juzgador.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 32, JULIO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2133, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012023.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D. 322/2018, DETERMINÓ QUE A FIN DE ESTABLEER CERTEZA JURÍDICA EN LAS SENTENCIAS QUE SE EMITAN, NO ES NECESARIO QUE SE OPONGA DE MANERA EXPRESA LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA REFLEJA, SINO QUE, EL MAGISTRADO RESPONSABLE TIENE LA OBLIGACIÓN DE ESTUDIAR EL ARGUMENTO RELATIVO A LA EFICACIA REFLEJA DE LA COSA JUZGADA, LO CUAL DEBE REALIZARSE AUN CUANDO NO SE HAYA OPUESTO COMO EXCEPCIÓN, EN FORMA MOTIVADA Y FUNDADA DADO QUE, CON INDEPENDENCIA DE CÓMO SE PLANTEE, ES UNA CUESTIÓN QUE DEBE ANALIZARSE DE MANERA OFICIOSA.</p>	ES IMPROCEDENTE.	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>304/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>13-02-19</b>	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2018, EMITIÓ LA TESIS PC.III.P J/18 P (10ª.), DE RUBRO: "PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD. CUANDO RECLAMAN ACTOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE SU INTERNAMIENTO, COMO LO ES LA FALTA O NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA, YA SEA URGENTE O NO, DEBEN AGOTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PETICIONES Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 58, SEPTIEMBRE DE 2018, TOMO II, PÁGINA 1701, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017822.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 225/2018, DETERMINÓ QUE POR REGLA GENERAL, ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO A IMPUGNAR ACTOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, ES NECESARIO AGOTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE PREVEE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, NO OBSTANTE CUANDO DICHOS ACTOS AFECTAN DIRECTAMENTE DERECHOS SUSTANTIVOS, CUYAS CONSECUENCIAS RESULTARÁN IRREVERSIBLES O FATALES AL ENCONTRARSE EN RIESGO, POR EJEMPLO, LA VIDA, SALUD O INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS INTERNOS, SE ACTUALIZA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN A DICHO PRINCIPIO, POR LO QUE, EN SU CONTRA, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, DE AHÍ QUE, SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO LE HA PROPORCIONADO AL QUEJOSO LA ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA RECLAMADA, ELLO IMPLICA UNA VIOLACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y A LA REINSERCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE EN EL CASO NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA ESTABLEIDA EN LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO.</p>	SIN MATERIA  (AL RESOLVERSE LA DIVERSA C.T. 57/2018)	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>313/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>20-02-19</b>	MIGUEL ARMANDO MORGAN HERNÁNDEZ.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 198/2013, RESOLVIÓ DECLARAR INFUNDADOS LOS ARGUMENTOS DEL QUEJOSO CONSISTENTES EN QUE SE LE VIOLÓ SUS DERECHOS FUNDAMENTALES DE DEFENSA E INFORMACION, EN VIRTUD DE QUE NO SE ASENTÓ CUÁLES ERAN LOS HECHOS ESPECÍFICOS QUE SE INVESTIGABAN, NI EL VÍNCULO QUE TENÍAN CON ELLOS LOS DETENIDOS, NO LES INFORMARON LOS DERECHOS QUE A SU FAVOR CONSIGNA LA CONSTITUCIÓN, NO SE LES NOTIFICÓ EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y SUS CONSECUENCIAS, NO SE LES HIZO SABER DE MANERA CLARA Y EXPRESA EL NOMBRE DE SU ACUSADOR, NI LA NATURALEZA Y CAUSA DE LA ACUSACIÓN, TAMPOCO LES FACILITARON LOS DATOS NECESARIOS PARA SU DEFENSA QUE CONSTARON EN LA AVERIGUACIÓN Y NO LES DIERON LA OPORTUNIDAD DE ALEGAR, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EN CADA UNA DE LAS ACTAS MINISTERIALES QUE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN LEVANTÓ CON MOTIVO DE SUS DECLARACIONES, CONSTA QUE SE LES HIZO SABER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE A SU FAVOR ESTABLECE EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENTRE LOS QUE SE COMPRENEN CADA UNO DE LOS QUE DESCRIBE CON EXCEPCIÓN DEL QUE MENCIONA COMO EL DERECHO A SER INFORMADO DE LOS VÍNCULOS QUE PUDIERA TENER CON LOS DETENIDOS, CUYA OMISION NO LE IRROGA PERJUICIO DEBIDO A QUE NO ESTÁ CONTEMPLADO POR EL NUMERAL INVOCADO COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE SE LE DEBA HACER SABER A TODO INculpADO ANTES DE RENDIR SU DECLARACIÓN MINISTERIAL SOBRE LOS HECHOS QUE SE LE REPROCHEN.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 279/2011, DETERMINÓ CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO POR EL QUEJOSO Y DECLARAR LA INVALIDEZ DE LA DECLARACIÓN MINISTERIAL AL CONSIDERAR QUE RESULTABA ILEGAL LA DETENCIÓN DEL INculpADO AL EXISTIR COACCIÓN POR PARTE DE LOS ELEMENTOS QUE PARTICIPARON EN SU LOCALIZACIÓN, PRESENTACIÓN E INTERROGATORIO ILEGAL, ASÍ COMO DEL FISCAL INVESTIGADOR QUE LO CONSINTIÓ SIN HACERLE SABER LA NATURALEZA Y CAUSA DE LA ACUSACIÓN QUE PESABA EN SU CONTRA, DE AHÍ QUE RECABÓ UNA DECLARACIÓN MINISTERIAL QUE ADEMÁS DE QUE RESULTA INVEROSÍMIL, PORQUE NO SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO PREVÉ EL ARTÍCULO 93 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO.</p> <p>Y EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 305/2013, EN EL QUE A DICHO DEL DENUNCIANTE SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE: <i>“SE CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA A AQUEL QUEJOSO, DECRETANDO LA INVALIDEZ DE SU DECLARACIÓN MINISTERIAL, PORQUE LA AUTORIDAD MINISTERIAL NO LE HIZO SABER EL MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN.”</i></p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>315/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>13-03-19</b>	MIGUEL ARMANDO MORGAN HERNÁNDEZ.	<p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2016, EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.III.P. J/12 P (10ª.), DE RUBRO: “DECLARACIÓN AUTOINCRIMINATORIA DEL IMPUTADO, RENDIDA ANTE AUTORIDAD DISTINTA DEL MINISTERIO PÚBLICO O DEL JUEZ, O ANTE ÉSTOS SIN LA PRESENCIA DEL DEFENSOR. CARECE DE VALOR PROBATORIO CON INDEPENDENCIA DEL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL SE HAYA INTRODUCIDO FORMALMENTE AL PROCESO.” PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 1687, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014522.</p> <p>EL SUSTENTADO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 198/2013, DETERMINÓ QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL QUEJOSO ALEGUE QUE SUS COINDICIADOS, AL MOMENTO DE RENDIR SUS DECLARACIONES MINISTERIALES FUERON ASISTIDOS POR UNA PERSONA QUE NO CUENTA CON EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO, ES INSUFICIENTE PARA RESTARLE VALOR PROBATORIO A LAS DECLARACIONES MINISTERIALES, PUES LAS MISMAS SE CONSIDERAN EN SU ASPECTO DE TESTIMONIOS RESPECTO DE LOS HECHOS QUE NARRARON TALES COINDICIADOS, DE MODO QUE, PARA CONCEDERLES VALOR PROBATORIO, SE ESTIMA NECESARIA LA CIRCUNSTANCIA DE QUE HAYAN SIDO ASISTIDOS POR LICENCIADO EN DERECHO O NO, PUES BASTA CON QUE SE HAYAN CUMPLIDO LAS FORMALIDADES A QUE HACE ALUSIÓN EL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>319/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>6-03-19</b>	JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.	<p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2018, EMITIÓ LA JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCIÓN DE TESIS III.P. J/18 P, DE RUBRO: "PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD. CUANDO RECLAMAN ACTOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE SU INTERNAMIENTO, COMO LO ES LA FALTA O NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA, YA SEA URGENTE O NO, DEBEN AGOTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PETICIONES Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 58, SEPTIEMBRE DE 2018, TOMO II, PÁGINA 1701, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017822.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, DETERMINÓ QUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE PREVÉ LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, NO PUEDE CONSIDERARSE COMO UN MEDIO DE DEFENSA POR VIRTUD DEL CUAL SE PUEDE MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RECLAMADO, POR LO QUE NO PUEDE EXIGIRSE AL QUEJOSO AGOTAR ESE PROCEDIMIENTO PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO POR ACTUALIZARSE UNA DE LAS EXCEPCIONES QUE PARA ELLO DISPONE EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE AMPARO, PORQUE CONFORME A DICHO PROCEDIMIENTO, PREVISTO EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, UNA VEZ ADMITIDA LA PETICIÓN ESCRITA DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD O DE AQUELLA LEGITIMADA PARA HACERLO, EL DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SE ENCUENTRA OBLIGADO A RESOLVERLA DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ADMISIÓN Y NOTIFICAR AL PETICIONARIO EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTICUATRO HORAS POSTERIORES AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN, SI LA PETICIÓN ES RESUELTA EN SENTIDO CONTRARIO A LOS INTERESES DEL PETICIONARIO, ÉSTE PODRÁ ACUDIR ANTE EL JUEZ DE EJECUCIÓN COMPETENTE Y DEMANDAR SI ES QUE HUBIERA ALGUNA OMISIÓN, LO QUE NO CONTEMPLA SIQUIERA LA POSIBILIDAD DE SUSPENDER EL ACTO.</p>	SIN MATERIA.  (AL RESOLVERSE LA DIVERSA 57/2018)	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>325/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>20-02-10</b>	JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE DISTRIO EN EL ESTADO DE VERACRUZ.	<p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2018, EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.III.P.J/18 P (10a.), DE RUBRO: "PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD. CUANDO RECLAMAN ACTOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE SU INTERNAMIENTO, COMO LO ES LA FALTA O NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA, YA SEA URGENTE O NO, DEBEN AGOTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PETICIONES Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 58, SEPTIEMBRE DE 2018, TOMO II, PÁGINA 1701, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017822.</p> <p>EL CRITERIO EMITIDO POR EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2016, EMITIÓ LA TESIS DE JURISPRUDENCIA PC.VII.P J/3 P (10a), DE RUBRO: "ATENCIÓN MÉDICA EN LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL. NO DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO DE AMPARO POR INEXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO, CUANDO EL INTERNO RECLAMA LA FALTA U OMISIÓN DE PROPORCIONARLE ATENCIÓN MÉDICA Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE NIEGA EL ACTO Y EXHIBE CONSTANCIAS PARA DEMOSTRAR QUE SÍ LA HA PROPORCIONADO, PORQUE EL ESTUDIO SOBRE SU EXISTENCIA IMPLICA UNA DECISIÓN DE FONDO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 41, ABRIL DE 2017, TOMO II, PÁGINA 1096, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014072.</p> <p>Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 361/2017, 357/2017, 366/2017, 377/2017 Y 225/2017, QUE DIERON ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA XXIV.2º J/4 (10a.), DE RUBRO: "ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA A LOS INTERNOS EN UN CENTRO DE RECLUSIÓN. SI CONTRA LA NEGATIVA DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS A PROPORCIONARLA SE PROMUEVE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, NO SE ACTUALIZA LA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE LA MATERIA.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 56, JULIO DE 2018, TOMO II, PÁGINA 1344, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017329.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>331/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>30-01-19</b>	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 354/2018-III, EMITIÓ LA TESIS AISLADA CON CLAVE TC035C. 10 KO 020.1, DE RUBRO: "NOTARIO PÚBLICO. TIENE FACULTADES PARA CERTIFICAR COPIAS DE OTRAS COPIAS CERTIFICADAS DE ACTUACIONES DE EXPEDIENTES JUDICIALES (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MICHOACÁN).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 59, OCTUBRE DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2403, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2018246.</p> <p>Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 369/2005, EMITIÓ LA TESIS AISLADA VI.2º.C.473 C, DE RUBRO: "NOTARIO PÚBLICO. NO TIENE FACULTADES PARA CERTIFICAR COPIAS O REPRODUCCIONES DE ACTUACIONES, DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE EXPEDIENTES JUDICIALES POR TRATARSE DE UNA FUNCIÓN EXCLUSIVA DE UN FUNCIONARIO DIVERSO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIII, ABRIL DE 2006, PÁGINA 1056, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 175289.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>333/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>03-05-19</b>	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2017, EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.III.C J/34 C (10a), DE RUBRO: “COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO CONTRA ACTOS U OMISIONES DE LAS AUTORIDADES DEL REGISTRO CIVIL, RELATIVOS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS. SE SURTE EN FAVOR DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN MATERIA CIVIL.”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 46, SEPTIEMBRE DE 2017, TOMO II, PÁGINA 959, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015099.</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 245/2018, DETERMINÓ QUE CUANDO SE PROMUEVE UN AMPARO CONTRA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE UNA ESCRITURA TRASLATIVA DE DOMINIO EN BIENES EMBARGADOS EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, SIN RECLAMAR ALGUNA ACTUACIÓN DERIVADA DE ÉSTE NI SEÑALAR COMO RESPONSABLE A UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DE CARÁCTER CIVIL, ES EVIDENTE QUE SE CUESTIONA UN ACTO ADMINISTRATIVO EMANADO DE UNA AUTORIDAD DE LA MISMA NATURALEZA, POR LO QUE CORRESPONDE CONOCER DE LA DEMANDA RELATIVA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA ADMINISTRATIVA.</p>	SIN MATERIA.  (AL RESOLVERSE LA DIVERSA C.T. 353/2017)	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>342/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>13-03-19</b>	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 470/2002, EMITIÓ LA TESIS AISLADA VI.2º.C.299 C, DE RUBRO: "ACCIÓN ORDINARIA MERCANTIL. PARA SU PROCEDENCIA DEBE PREcisARSE EN LA DEMANDA CUÁNDO SE INCURRIÓ EN VENCIMIENTO ANTICIPADO Y QUÉ MENSUALIDADES SE OMITIÓ CUBRIR, CUANDO AQUÉLLA SE FUNDA EN ESTE ASPECTO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVII, MARZO DE 2003, PÁGINA 1681, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 184718</p> <p>Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 535/2018, DETERMINÓ QUE DADO QUE LA DEMANDA MERCANTIL DEBE PRESENTARSE POR ESCRITO EN LA QUE EL ACTOR NARRA LOS HECHOS EN QUE FUNDA SU PETICIÓN Y PRECISA LOS DOCUMENTOS QUE TIENEN RELACIÓN CON AQUÉLLOS, ES POR LO QUE NO SE DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A LA PARTE DEMANDADA EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE SEÑALE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EN CUESTIÓN, PUES ESTARÁ EN APTITUD DE CONTROVERTIR Y, EN SU CASO, DEMOSTRAR EN LA SECUELA PROCESAL, SI LA MORA SEÑALADA POR LA PARTE ACTORA ES INCORRECTA, Y SERÁ HASTA ESE MOMENTO QUE EL JUZGADOR CONTARA CON ELEMENTOS PARA PODER RESOLVER LA CONTROVERSI A SOMETIDA A SU POTESTAD.</p>	ES IMPROCEDENTE.	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>346/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>27-03-19</b>	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 87/2015, EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.13º.C.10 K (10a.), DE RUBRO: "LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO DERIVADO DE LA RECONVENCIÓN. LA RESOLUCIÓN QUE LO APRUEBA O DESESTIMA ES UN ACTO CUYOS EFECTOS SON DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, ATENTO AL DERECHO HUMANO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 21, AGOSTO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 2409, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2009851.</p> <p>Y EL SUSTENTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 23/2016, DETERMINÓ QUE NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO, PUES EL RETRASO EN LA RESOLUCIÓN DEL LITIGIO DERIVADO DE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO NO VULNERA EL DERECHO HUMANO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA NI EL PRINCIPIO DE JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA.</p>	ES IMPROCEDENTE.	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>372/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>13-02-19</b>	MICHEL GUY COLLIERE OGLESBY POR CONDUCTO DE SU ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN JURGEN JUSTINO BELTRÁN HINCKFUSS.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 20/2015, EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.III.C. J/21 (10a), DE RUBRO: "DERECHO DEL TANTO. EL HECHO DE QUE EN EL PROCEDIMIENTO DE REMATE SE HUBIESE CONSUMADO LA VENTA JUDICIAL SIN RESPETARSE AQUÉL Y EL COPROPIETARIO TERCERO EXTRAÑO TENGA A SU ALCANCE LA ACCIÓN DE RETRACTO PARA RECLAMARLO, NO IMPIDE QUE PUEDA CONCEDERSE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 32, JULIO DE 2016, TOMO II, PÁGINA 1062, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012117</p> <p>Y EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 254/2017, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.7º.C.37 C (10a.), DE RUBRO: "DERECHO DEL TANTO. CUANDO SE ADJUDICA EL BIEN EMBARGADO EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN EN MATERIA MERCANTIL, DEBE DARSE PRIORIDAD A LOS COPROPIETARIOS, YA SEA PARA RECLAMAR LA PREFERENCIA DEL PAGO SOBRE EL PRODUCTO DE REMATE O PARA ADQUIRIR EL BIEN.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LIBRO 52, MARZO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 3360, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016454.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>377/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>03-04-19</b>	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, CON APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.	<p>EL EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 5/2017, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.1º.P.55 P (10a.), DE RUBRO: "ACTOS DE TORTURA. SI EL ACTO RECLAMADO ES EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, Y SE ADVIERTE QUE LAS PRUEBAS QUE LO SUSTENTAN SE ENCUENTRAN SUB JÚDICE A LO DETERMINADO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE ORDENA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA QUE SE INVESTIGUE LA POSIBLE EXISTENCIA DE AQUÉLLOS, ESA CIRCUNSTANCIA ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 74, FRACCIÓN V, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2857, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014412.</p> <p>Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 165/2018 (CUADERNO AUXILIAR 685/2018), DETERMINÓ QUE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN UN AUTO DE FORMAL PRISIÓN NO PUEDEN ENCONTRARSE SUB JÚDICE A LO DETERMINADO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE ORDENA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO HASTA LA DILIGENCIA INMEDIATA ANTERIOR AL AUTO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN, PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA POSIBLE EXISTENCIA DE ACTOS DE TORTURA, YA QUE LA REFERIDA LOCUCIÓN LATINA SE USA PARA SIGNIFICAR QUE UN ASUNTO SE ENCUENTRA PENDIENTE DE DECISIÓN JUDICIAL, DE MODO QUE LAS PRUEBAS POR SÍ SOLAS NO DEBE CONSIDERARSE QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, ES DECIR, PUEDE ESTAR PENDIENTE DE DETERMINACIÓN ALGÚN ASUNTO EN CONTRA DEL CUAL SE PROMOVIO UN RECURSO O MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA, O BIEN, UN MEDIO EXTRAORDINARIO DE DEFENSA COMO EL AMPARO, MÁS NO LAS PRUEBAS DESAHOGADAS EN EL ASUNTO CONTROVERTIDO.</p>	SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>379/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>27-03-19</b>	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 114/2010, EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.3º.C. 102 K, DE RUBRO: "HECHO NOTORIO. SU INVOCACIÓN NO ES UN DERECHO DE LAS PARTES EN EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO SINO UNA FACULTAD JURISDICCIONAL CONFERIDA AL JUEZ DE DISTRITO QUE NO DEBE APLICAR FRENTE A LA CARGA PROBATORIA QUE DERIVA DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE AMPARO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIII, FEBRERO DE 2011, PÁGINA 2333, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL162821.</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 260/2018-I, DECLARÓ FUNDADA LA QUEJA INTERPUESTA EN CONTRA DEL AUTO EN EL QUE SE TUVO POR NO INTERPUESTA LA DEMANDA DE AMPARO AL SEÑALAR EL JUEZ DE DISTRITO QUE QUIEN COMPARECIÓ AL JUICIO EN NOMBRE DEL QUEJOSO NO DESAHOGÓ EL REQUERIMIENTO PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE AMPARO EXHIBIERA DOCUMENTO QUE ACREDITARA EL CARÁCTER CON EL QUE SE OSTENTABA EN EL JUICIO, SIENDO QUE SÍ SE DIO CUMPLIMIENTO A TAL REQUERIMIENTO AL SEÑALAR QUE SU PERSONALIDAD DEBÍA SERLE RECONOCIDA COMO HECHO NOTORIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 88 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE 364/AMPARO, PORQUE DE AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO SE ADVERTÍA EL CARÁCTER QUE LE RECONOCIÓ LA AUTORIDAD RESPONSABLE, PUES EN TÉRMINOS DEL CITADO NUMERAL CORRESPONDE A LOS JUECES DE DISTRITO VERIFICAR PLENAMENTE ESA SITUACIÓN CUANDO EL HECHO NOTORIO PROVIENE DE ASUNTOS QUE SE VENTILAN ANTE ELLOS.</p>	ES INEXISTENTE.	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
384/2018  FALLO: 13-03-19	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 3/2001, EMITIÓ LA TESIS AISLADA XVII.4º.2 K, DE RUBRO: "INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. LO TIENE EL COMPRADOR QUE FUNDA SU DERECHO EN UN CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO, PARA EJERCITAR ACCIÓN EN CONTRA DEL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, NOVENA ÉPOCA, TOMO XV, ABRIL DE 2002, PÁGINA 1276, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 187195</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 160/2018, DETERMINÓ QUE EL INTERÉS JURÍDICO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 5º. DE LA LEY DE AMPARO, ES EL DERECHO QUE ASISTE A UN PARTICULAR PARA RECLAMAR ALGÚN ACTO PROVENIENTE DE TRIBUNALES JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, AGRARIOS O DEL TRABAJO, QUE ESTIME VIOLATORIO DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN SU PERJUICIO, POR LO QUE SI LA PARTE QUEJOSA ÚNICAMENTE DEMOSTRÓ SER TITULAR DEL DERECHO DE POSEER EL INMUEBLE EMBARGADO EN EL JUICIO DE ORIGEN, POR MEDIO DE COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO RESULTA INSUFICIENTE PARA ACREDITAR QUE LA COMPRADORA SEA TITULAR DEL DERECHO REAL DE PROPIEDAD, EN LA MEDIDA QUE EN ESE TIPO DE CONTRATOS EL VENDEDOR CONSERVA LA PROPIEDAD HASTA QUE SE CUMPLA LA CONDICIÓN SUSPENSIVA CONSISTENTE EN EL PAGO TOTAL PACTADO, Y A SU VEZ LOS ACTOS RECLAMADOS NO CAUSAN UNA AFECTACIÓN DIRECTA EN LA ESFERA DE DERECHOS DE LA SOLICITANTE DEL AMPARO.</p>	ES INEXISTENTE.	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>390/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>20-02-19</b>	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.	<p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2018, EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.III.P J/18 P (10ª.), DE RUBRO: "PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD. CUANDO RECLAMAN ACTOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE SU INTERNAMIENTO, COMO LO ES LA FALTA O NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA, YA SEA URGENTE O NO, DEBEN AGOTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PETICIONES Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 58, SEPTIEMBRE DE 2018, TOMO II, PÁGINA 1701, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017822.</p> <p>Y EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 192/2018, DETERMINÓ QUE CUANDO SE RECLAMA POR PARTE DE UN INTERNO LA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA, NO ES NECESARIO, PREVIO A PROMOVER JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, AGOTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA OMISIÓN DE PROPORCIONAR ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA, ES UN ACTO QUE COMPROMETE EL DERECHO HUMANO A LA SALUD, DERECHO QUE POR SU NATURALEZA E IMPORTANCIA IMPLICA UNA PROTECCIÓN URGENTE, AL ESTAR RELACIONADO CON CUESTIONES ESENCIALES Y BÁSICAS DE LA VIDA Y LA DIGNIDAD HUMANA, ADEMÁS, DE QUE SU PROTECCIÓN SE ENCUENTRA GARANTIZADA CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<p><b>420/2018</b></p> <p><b>FALLO:</b> <b>10-04-19</b></p>	<p>MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.</p>	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 462/2017, EMITIÓ LA TESIS AISLADA III.2º.C.96 C (10a.), DE RUBRO: “REMATE. NO EXISTE PROHIBICIÓN LEGAL DE ENTREGAR EL BIEN INMUEBLE ADJUDICADO EN EL JUICIO, PREVIAMENTE A LA EXPEDICIÓN DE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 60, NOVIEMBRE DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2408, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2018352.</p> <p>Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2016, LA CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.I.C. J/38 C (10ª.), DE RUBRO: “ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. PARA QUE PUEDAN ENTREGARSE AL ADJUDICATARIO ES NECESARIA SU PREVIA ESCRITURACIÓN.”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 35, OCTUBRE DE 2016, TOMO II, PÁGINA 966, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012872.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 37/2019 (10a.), DE RUBRO:</b></p> <p>“REMATE JUDICIAL. LA ESCRITURA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN NO CONSTITUYE UN REQUISITO PREVIO PARA QUE SE PONGA AL ADJUDICATARIO EN POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE (LEGISLACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL ESTADO DE JALISCO).”</p> <p>TESIS APROBADA EL 3 DE MAYO DE 2019.</p>	<p>NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ</p>

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>429/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>03-05-19</b>	ISRAEL SANTANA GALVÁN.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 107/2015, EL CUAL ORIGINÓ LA TESIS AISLADA II.1º.P.8 P (10ª.), DE RUBRO: "DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA SENTENCIA JUDICIAL IRREVOCABLE QUE SE UTILICE PARA ACREDITAR PLENAMENTE LA EXISTENCIA DE UNA ORGANIZACIÓN DELICTIVA DETERMINADA, EN CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO, A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 41, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA DE 16 DE JUNIO DE 2016, DEBE REFERIRSE NECESARIAMENTE A LA MISMA ORGANIZACIÓN.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 36, NOVIEMBRE DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2361, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013099</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 291/2017, DETERMINÓ QUE LA SENTENCIA JUDICIAL DEFINITIVA PRESENTADA COMO PRUEBA PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA DE UNA ORGANIZACIÓN DELICTIVA DETERMINADA, EN CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, TIENE PLENO VALOR PROBATORIO PARA TENER POR DEMOSTRADA UNA DIVERSA ORGANIZACIÓN CRIMINAL.</p>	SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<b>445/2018</b>  <b>FALLO:</b> <b>10-04-19</b>	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2017, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.III.C. J/34 C (10a.), DE RUBRO: “COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO CONTRA ACTOS U OMISIONES DE LAS AUTORIDADES DEL REGISTRO CIVIL, RELATIVOS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS. SE SURTE EN FAVOR DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN MATERIA CIVIL.”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 46, SEPTIEMBRE DE 2017, TOMO II, PÁGINA 959, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015099.</p> <p>Y EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL 330/2018, DETERMINÓ QUE SI LA QUEJOSA EN SU DEMANDA DE AMPARO SEÑALA COMO AUTORIDAD RESPONSABLE EXCLUSIVAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN LE ATRIBUYE LA NEGATIVA DE ACEPTR Y DARLE TRÁITE A SU SOLICITUD DE CAMBIO DE APELLIDOS, SIN SIQUIERA PROVEER EN RELACIÓN A SU PETICIÓN (ACTO DE OMISIÓN), ES EVIDENTE QUE DICHO ACTO RECLAMADO NO PUEDE CONSIDERARSE COMO PROPIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, POR LO QUE NO SE ACTUALIZA LA COMPETENCIA DE UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL, EN CONSECUENCIA, AL TENER EL ACTO RECLAMADO SU ORIGEN EN LA SUPUESTA OMISIÓN ATRIBUIDA A UNA AUTORIDAD EMINENTEMENTE ADMINSTRATIVA, DEBE TENERSE PRESENTE QUE, CONFORME AL ARTÍCULO 130, INCISO E), PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y ATENDIENDO AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, ES COPETENCIA EXCLUSIVA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.</p>	SIN MATERIA.  (AL RESOLVER LA DIVERSA C.T. 353/2017)	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<p><b>466/2018</b></p> <p><b>FALLO:</b> <b>27-03-19</b></p>	ACCIONES COLECTIVAS DE SINALOA, ASOCIACIÓN CIVIL.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2018, QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA PC.I.C. J/70 C, DE RUBRO: "ACCIONES COLECTIVAS. CONTRA EL AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR SU ADMISIÓN A LOS INTEGRANTES DE LA COLECTIVIDAD, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 57, AGOSTO DE 2018, TOMO II, PÁGINA 1290, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017723.</p> <p>Y EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, CON APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 228/2018 (CUADERNO AUXILIAR 698/2017), DETERMINÓ QUE ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DEL AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR SU ADMISIÓN A LOS INTEGRANTES DE UNA COLECTIVIDAD, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ES UN ACTO DE EJECUCIÓN IRREPARABLE QUE TRASCIENDE A LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DE DETERMINADO GRUPO SOCIAL, POR LO QUE LA FALTA DE CONOCIMIENTO FEHACIENTE DE LA EXISTENCIA DE DICHA ACCIÓN COLECTIVA PODRÍA PROVOCAR QUE SUS INTEGRANTES NO EJERZAN SU DERECHO A ADHERIRSE A ÉSTA, EN DETRIMENTO DE SU PATRIMONIO.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p><b>GENERÓ LA T.J. 35/2019 (10a.), DE RUBRO:</b></p> <p>"AMPARO INDIRECTO. EL AUTO QUE ORDENA LA FORMA EN QUE SE NOTIFICARÁ A LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN LA COLECTIVIDAD AFECTADA LA ADMISIÓN DE UNA DEMANDA DE ACCIÓN COLECTIVA EN SENTIDO ESTRICTO O INDIVIDUAL HOMOGÉNEA, CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN PARA EFECTOS DE SU PROCEDENCIA."</p> <p>TESIS APROBADA EL 3 DE MAYO DE 2019.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
12/2019  FALLO: 03-05-19	RICARDO MORENO CORREA, AUTORIZADO DE LA SUCESIÓN A BIENES DE MARIO SAN ROMÁN SAN ROMÁN.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 381/2018, DETERMINÓ QUE PARA QUE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, NO BASTA LA EXISTENCIA DE UN TÍTULO DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL DE CUJUS, SINO QUE ES INDISPENSABLE QUE SE JUSTIFIQUE QUE ÉSTE PERTENECE A LA SUCESIÓN DE QUE SE TRATA, HABIDA CUENTA QUE SI NO SE HIZO MENCIÓN EXPRESA DE ESE INMUEBLE EN EL TESTAMENTO, Y DE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS AL JUICIO TESTAMENTARIO DE MÉRITO EXHIBIDAS EN EL SUMARIO CONSTITUCIONAL, NO SE ADVIERTE QUE FORME PARTE DEL INVENTARIO RESPECTIVO, ÉSTE DEBE QUEDAR APROBADO JUDICIALMENTE</p> <p>Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 228/2005, DEL QUE DERIVÓ LA TESIS IV.1º.C.61 C, DE RUBRO: "SUCESIÓN. EL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE SUS BIENES INMUEBLES SE JUSTIFICA MEDIANTE LA ADQUISICIÓN QUE EL AUTOR DE LA HERENCIA HIZO EN VIDA, CON INDEPENDENCIA DE QUE NO APAREZCAN LISTADOS EN EL INVENTARIO RESPECTIVO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIII, MAYO DE 2006, PÁGINA 1881, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 174970</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

## PRIMERA SALA

### CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE MAYO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
42/2019  FALLO. 03-05-19	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL ENTONCES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO, ACTUAL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA IMPROCEDENCIA 23/1989, LA CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "RECURSOS. PROCEDE LA PREVENCION PARA QUE SE PRECISE EL MEDIO DE IMPUGNACION CUANDO SIMULTANEAMENTE SE INTERPONEN LOS QUE LA LEY ESTABLECE.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO VI, SEGUNDA PARTE-2, JULIO-DICIEMBRE DE 1990, PÁGINA 636, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 225233.</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 229/2018-I, EN EL QUE DETERMINÓ QUE LA PRESENTACIÓN SIMULTÁNEA O SUCESIVA DE LOS RECURSOS QUE EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO PREVÉ, NO JUSTIFICA QUE SE PREVenga AL QUEJOSO PARA QUE ELIJA UNO DE ELLOS, SINO QUE CORRESPONDE AL JUZGADOR TRAMITAR EL CORRECTO Y RESOLVER LO CONDUCTENTE SOBRE EL QUE NO LO SEA, ATENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE CONSTRIÑEN A DAR PREFERENCIA A LA RESOLUCIÓN SUSTANTIVA, POR ENCIMA DE FORMALISMOS INNECESARIOS.</p>	SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ